



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

5325 Resolución de la Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural por la que se delega en la Dirección General de Medio Natural la autorización de control y captura de determinadas especies por daños.

22698

3. Otras disposiciones

Consejería de Presidencia y Fomento

5326 Orden de 14 de julio de 2017 de la Consejería de Presidencia y Fomento por la que se aprueban las bases reguladoras de concesión de subvenciones para la adquisición e implantación de taxímetros y/o indicadores externos.

22700

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

5327 Orden de 17 de julio de 2017, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para proyectos al amparo de la estrategia de desarrollo local participativo del "Grupo de Acción Local de Pesca y Acuicultura de la Región de Murcia" en el marco del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca.

22708

5328 Orden de 17 de julio de 2017, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras para las subvenciones para los consejos reguladores de denominaciones de origen e indicaciones geográficas y para el Consejo de Agricultura Ecológica de la Región de Murcia para la realización de sus actividades.

22742

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

5329 Resolución de 11 de julio de 2017, de la Secretaría General, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la "Prórroga del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, y el Ayuntamiento de Fortuna" para la asistencia especializada por el centro de atención temprana a los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo en centros educativos públicos y privados concertados del municipio de Fortuna.

22752

Consejería de Salud

5330 Orden de la Consejería de Salud, de 11 de julio de 2017, por la que se modifica la Orden de la Consejería de Salud, de 22 de mayo de 2017, por la que se regula el procedimiento y se aprueba la convocatoria para la concesión de dotaciones económicas para impulsar la puesta en marcha de programas de educación para la salud en centros docentes no universitarios de titularidad pública de la Región de Murcia, durante el curso escolar 2017-2018.

22754



4. Anuncios

Consejería de Presidencia y Fomento

- 5331 Información pública de la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos, relativa al proyecto de conservación, mantenimiento y comprobación del tablestacado existentes en las instalaciones de Puerto Mayor, T. M. de San Javier. 22756

Consejería de Salud

- 5332 Anuncio de formalización del contrato basado en el acuerdo marco de adopción de tipo para el servicio de vigilancia y seguridad de las sedes de la Dirección General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano, dependientes de la Consejería de Salud de la Región de Murcia. Expte. 11/2017. 22757

Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente

- 5333 Anuncio por el que se hace pública la formalización de un contrato de servicio de atención a visitantes en los Museos de Gestión Autonómica: Museo Arqueológico de Murcia y Museo Santa Clara de Murcia, Museo de Bellas Artes de Murcia y conjunto monumental San Juan de Dios de Murcia y Museo Regional de Arte Moderno/Palacio Aguirre de Cartagena. 22759
- 5334 Anuncio por el que se hace pública la formalización de un contrato de servicio de vigilancia y seguridad en los museos y centros de arte de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente (contrato basado en el Acuerdo Marco de adopción de tipo del Servicio de Seguridad y Control de Accesos de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus Organismos Autónomos). Expte. 9.499/2015. 22760
- 5335 Anuncio de formalización del contrato de servicio de vigilancia y seguridad en la Biblioteca Regional dependiente de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente (contrato basado en el Acuerdo Marco de adopción de tipo del servicio de seguridad y control de accesos de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus Organismos Autónomos). Expte. 9.499/2015. 22762

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Fomento

Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia

- 5336 Anuncio de la Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia relativo a la aprobación del expediente de Información Pública y definitivamente el Proyecto de Trazado de la modificación núm. 1 de las obras "Autovía A-33, Cieza-Fuente La Higuera- Tramo: Enlace N-344 a Jumilla-enlace con C-3223 a Yecla. Subtramo 1". Clave de obra: 12-MU-5591; y convocatoria para el Levantamiento de Actas Previas a la Ocupación. 22763

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Murcia

- 5337 Seguridad Social 669/2015. 22765
- 5338 Procedimiento ordinario 155/2016. 22771

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

- 5339 Despido/ceses en general. 759/2016. 22774

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia**

5340 Ejecución de títulos judiciales 45/2017. 22775

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia**

5341 Ejecución de títulos judiciales 88/2017. 22779

5342 Ejecución de títulos judiciales 93/2017. 22782

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia**

5343 Ejecución de títulos judiciales 165/2016. 22785

5344 Ejecución de títulos judiciales 79/2016. 22789

IV. Administración Local

Alcantarilla

5345 Aprobación inicial del Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación Única del Sector de Uso Terciario-Industrial en carretera de Mula, "Relevo de Caballos". 22793

Alguazas

5346 Anuncio de aprobación inicial de modificación del Reglamento de Participación Ciudadana y Buen Gobierno de Alguazas. 22794

Alhama de Murcia

5347 Aprobada la exposición del Avance de Planeamiento de la Modificación no estructural n.º 9 del P.G.M.O. de este municipio, denominada "Modificación de zonificación en SGEL 02-Parque de La Cubana". 22795

5348 Exposición pública del padrón correspondiente al listado cobratorio de abastecimiento de agua y alcantarillado correspondiente al mes de junio de 2017. 22796

Cartagena

5349 Aprobación definitivamente del Plan de acción contra el ruido correspondiente al mapa estratégico de ruidos de la aglomeración urbana. 22797

Las Torres de Cotillas

5350 Anuncio de formalización del contrato de las obras de instalación de césped artificial en campo de fútbol-7. Expte. 7.487/2016. 22798

5351 Anuncio de formalización del contrato de servicio de comunicación externa del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas. Expte. 461/2017. 22800

5352 Anuncio de formalización del contrato correspondiente a la obra: "Adecuación del Firme Avda. del Trabajo desde C/ Antón Tobalo hasta C/ Oltra Moltó. "Pardos 2016". Expte. 2.878/2017. 22802

Murcia

5353 Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del Servicio de Respiro Familiar en domicilios en el municipio de Murcia. 22804

5354 Anuncio para la licitación del contrato de suministro de estación de fotogrametría digital para el Servicio Central de Cartografía e Información Urbanística del Ayuntamiento de Murcia. Expte. 0046/2017. 22813

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

5325 Resolución de la Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural por la que se delega en la Dirección General de Medio Natural la autorización de control y captura de determinadas especies por daños.

Mediante Resolución de 9 de septiembre de 2016, el Director General de Desarrollo Rural y Forestal delegó en funcionarios del cuerpo de Agentes Medioambientales la firma de las autorizaciones de control y captura de determinadas especies por daños, ante el importante volumen de los asuntos atribuidos a la Dirección General, así como la multiplicidad de procedimientos aplicables, al objeto de dotar de una mayor agilidad y eficacia al desarrollo de las competencias de dicho órgano.

El ámbito de las competencias delegadas estaba delimitado por la Resolución de la misma fecha (9 de septiembre de 2016) de la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal, por la que se regulan las autorizaciones de control y captura de determinadas especies por daños (BORM núm. 228, de 30 de septiembre de 2016).

La intervención del Cuerpo de Agentes Medioambientales en esta materia ha resultado satisfactoria y bien valorada, dada su especialización en las "*funciones de policía y vigilancia de los bienes forestales, cinegéticos, de flora y fauna silvestre, piscícolas, vías pecuarias, espacios naturales protegidos, reservas y cotos de caza y pesca y medio ambiente*" (artículo 4.14 del Decreto Legislativo 1/2000, de 15 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación de Cuerpos y Escalas de la Administración Pública de la Región de Murcia).

Recientemente, conforme al Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia n.º 3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca ha pasado a ser el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de caza y pesca (artículo 5); mientras que la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las materias de medioambiente y política forestal.

Dentro de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, el Decreto n.º 70/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, desconcentra en la Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural las competencias y funciones en materia de caza y pesca fluvial (art. 5).

Por otra parte, el Decreto n.º 75/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente, establece en su artículo 6 que la Dirección General de Medio Natural

asume las competencias y funciones en materia, entre otras, de hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, y de política forestal y protección de la fauna silvestre.

Los permisos por daños que eran objeto de la mencionada delegación de firma afectaban tanto a especies cinegéticas como no cinegéticas, y se concedían con fundamento tanto en lo dispuesto por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad; como por artículos 52.1.a), c) y h), 53 y 55.2 de la 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia.

Tras la reorganización administrativa, y dado que los funcionarios del Cuerpo de Agentes Medioambientales dependen orgánicamente de la Dirección General de Medio Natural, resulta conveniente que las autorizaciones de control y captura de determinadas especies por daños se centralicen en dicho centro directivo, para lo cual es necesario delegar previamente la competencia en lo que se refiere a las materias de caza y pesca.

La Directora General de Medio Natural ha aceptado la delegación de tales competencias mediante comunicación recibida el 7 de julio de 2017 (comunicación con número 142159/2017).

El artículo 9.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público permite que los órganos de las diferentes Administraciones Públicas deleguen el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes; debiendo las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicar expresamente esta circunstancia.

Por todo lo anterior, y al amparo del citado artículo,

Resuelvo:

Primero

Se delegan en la Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente, las autorizaciones de control y captura de determinadas especies por daños a la agricultura, ganadería, instalaciones o por seguridad para las personas.

Las especies y periodos máximos autorizables, solicitudes, requisitos de las explotaciones agrarias, métodos de control y de captura, medidas de seguridad y sanitarias y demás condiciones que debe cumplir el ejercicio de la competencia delegada, se someten a lo establecido por la Resolución de 9 de septiembre de 2016 de la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal, por la que se regulan las autorizaciones de control y captura de determinadas especies por daños (BORM núm. 228, de 30 de septiembre de 2016).

Segundo

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

Tercero

Esta delegación de competencias deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 7 de julio de 2017.—La Directora General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural, Carmen María Sandoval Sánchez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia y Fomento

5326 Orden de 14 de julio de 2017 de la Consejería de Presidencia y Fomento por la que se aprueban las bases reguladoras de concesión de subvenciones para la adquisición e implantación de taxímetros y/o indicadores externos.

La Consejería de Presidencia y Fomento, a través de la Dirección General competente en materia de transportes, como órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de transportes, en los términos que le atribuye la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, está interesada en la puesta en marcha de políticas integrales de fomento del transporte público que contribuyan a hacer efectivo el derecho a la movilidad de los ciudadanos y entre otras, fomentar el cumplimiento de las exigencias previstas en la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, reguladora del transporte público de personas en vehículos de turismo por medio de taxi de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Ley 10/2014, de 27 de noviembre, reguladora del transporte público de personas en vehículos de turismo por medio de taxi de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, modificada por la Ley 16/2016, de 20 de diciembre, establece en su artículo 21 que los vehículos que prestan los servicios de taxi, urbano e interurbano deben de ir equipados con un aparato taxímetro debidamente precintado, homologado y verificado de acuerdo con las normas establecidas por el órgano competente en materia de metrología, igualmente exige que los taxis deben estar equipados también con un módulo luminoso exterior que señale claramente, tanto la disponibilidad del vehículo para prestar el servicio como la tarifa que resulte de aplicación. De conformidad con la disposición transitoria segunda de la citada ley, los taxis de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dispondrán del plazo de tres años desde la entrada en vigor de la misma para implementar las medidas en materia de taxímetro e indicadores externos exigidos.

Dentro de esta línea de actuación se propone la aprobación de las bases reguladora de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva con la finalidad de subvencionar a los profesionales del taxi la adquisición e implantación del aparato taxímetro y/o módulo luminoso exterior.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General competente en materia de transportes y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.Uno.4 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, artículos 10,13 y 17 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo:**Artículo 1. Objeto de la subvención.**

Aprobar las bases reguladoras que desarrolla el procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a financiar a los profesionales del taxi dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la adquisición e implantación de los taxímetros y/o indicadores luminosos externos, en los términos exigidos en el artículo 21 de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, reguladora del transporte público de personas en vehículos de turismo por medio de taxi de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, siempre que dicha adquisición e implantación se produzca en el periodo establecido en la Orden de la convocatoria de las subvenciones.

La subvención financiará la adquisición e instalación de estos dos dispositivos, o bien la adquisición e instalación de uno de dichos dispositivos.

Artículo 2. Requisitos de los beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones las personas físicas, que reúnan los siguientes requisitos:

1.-Ser titulares en activo de una autorización de transporte público interurbano en automóviles de turismo (documentada en tarjeta de la clase VT) y de la correspondiente licencia de taxi otorgada por un municipio dentro de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, persona física, de conformidad con el artículo 7.1 de la Ley 10/2014 de 27 de noviembre de 2014, reguladora del transporte público de personas en vehículos de turismo por medio de taxi de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.- No hallarse incurso en ninguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Estos requisitos deberán acreditarse el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos hasta el momento de adjudicación de las subvenciones.

Artículo 3. Procedimiento de concesión y Criterio objetivo de otorgamiento de la subvención.

1.-Las subvenciones se concederán mediante el procedimiento de concurrencia competitiva,

2.-El Criterio objetivo de otorgamiento de la subvención será el de orden cronológico de presentación de solicitudes de la subvención conforme a la fecha que figure en el registro de entrada de la solicitud.

3.- En caso de producirse empate primará la antigüedad del solicitante en la titularidad de alguna autorización de transporte clase VT: 1 punto por cada mes completo de antigüedad, a contar desde la fecha de concesión de la autorización de transporte hasta la fecha de publicación de la Orden de convocatoria de la subvención en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Artículo 4. Gastos subvencionables y cuantía individualizada de la subvención.

1.- La subvención podrá financiar el 40% del coste que represente la adquisición e instalación de los dos dispositivos a los que se refiere el artículo 1 de esta Orden, o bien el 40% del coste que represente la adquisición e instalación de uno de dichos dispositivos. Con el límite de un importe máximo de 200 euros a cada beneficiario.

2.- Las subvenciones serán concedidas hasta agotar el crédito presupuestario.

Artículo 5. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención,

1.- El Director General competente en materia de transportes es el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento y realizará todas las actuaciones que estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2.- El Excmo. Sr. Consejero competente en materia de transportes es el órgano competente para dictar la resolución definitiva del procedimiento de concesión de la subvención.

Artículo 6. Plazo, forma de justificación y forma de pago.

1.- La documentación justificativa de la subvención viene constituida por:

a).-Copia compulsada de la factura de adquisición e instalación del módulo luminoso exterior que señale claramente, tanto la disponibilidad del vehículo para prestar el servicio como la tarifa que resulte de aplicación, en su caso.

b).- Copia compulsada de la factura de adquisición e instalación un aparato taxímetro debidamente precintado, homologado y verificado de acuerdo con las normas establecidas por el órgano competente en materia de metrología, en su caso.

c).- Justificante acreditativo del pago de dichas factura. A estos efectos, se entiende que constituye el justificante de pago:

c.1).-Si la forma de pago es una transferencia bancaria: copia compulsada del resguardo del cargo de la misma, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número y fecha de la factura.

c.2).-Si la forma de pago es el cheque o pagaré: copia del extracto bancario acreditativo del movimiento de la cuenta bancaria, debiendo figurar en el concepto número y fecha de la factura.

c.3).-Si el pago se realiza en metálico: certificado del emisor de la factura acreditativo de su pago, (dicho certificado deberá contener referencia expresa al número y fecha e importe de la factura abonada, indicando la fecha de su pago y el nombre, apellidos y NIF de la persona que la ha abonado).

d) -Fotografía que acredite que el taxi lleva en un lugar visible un adhesivo que informe de la adquisición e implantación del módulo luminoso exterior y/o aparato taxímetro ha sido financiado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La fotografía debe ser tomada desde un ángulo en el que sea visible la matrícula del vehículo.

e).- Copia compulsada de la factura proforma o presupuesto de la adquisición e instalación del módulo luminoso exterior que señale claramente, tanto la disponibilidad del vehículo para prestar el servicio como la tarifa que resulte de aplicación y/o un aparato taxímetro debidamente precintado, homologado y verificado de acuerdo con las normas establecidas por el órgano competente en materia de metrología.

2).-El pago se realizará previa justificación para aquellos beneficiarios que hayan adquirido e implantado el modulo luminoso exterior y/o aparato taxímetro con anterioridad a la publicación de la Orden de convocatoria, debiendo éstos presentar con la solicitud la documentación citada en el punto 1 de este artículo, a excepción del documento a que se refiere el apartado 1.e) que no es preciso presentarlo.

3).-El pago será con carácter anticipado para aquellos beneficiarios que adquieran o implanten el modulo luminoso exterior y/o aparato taxímetro con posterioridad a la publicación de la Orden de convocatoria, debiendo éstos presentar la documentación citada en el punto 1 de este artículo antes de 1 de marzo de 2018, a excepción del documento a que se refiere el apartado 1.e) que deberán presentarlo junto con la solicitud.

Artículo.-7. Compatibilidad.

Esta subvención es compatible con cualesquiera otras subvenciones, subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que el importe de las mismas no supere el importe del proyecto o actividad subvencionable.

Artículo 8. Concurrencia y modificación de la subvención.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o subvenciones otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o subvenciones otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, y con cualesquiera otros recursos para la misma finalidad o actividad desarrollada, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario o de la finalidad para la que se concedió la subvención o subvención.

Artículo 9. Criterios de graduación de posibles incumplimientos.

Se establecen los siguientes criterios para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención con los porcentajes a reintegrar en cada caso:

Posibles incumplimientos	Porcentaje a reintegrar
1. Obtención de la subvención falseando u ocultando condiciones.	100%
2. Incumplimiento total de los fines para los que se presentó la solicitud.	100%
3. Incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud.	Proporcional a los objetivos no cumplidos.
4. Incumplimiento de las medidas de difusión contenidas en el art. 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 11.g) de esta Orden.	50%
5. Incumplimiento de la obligación de justificación.	100%
6. Justificación insuficiente.	Proporcional a la parte no justificada adecuadamente.
7. Incumplimiento parcial de otras condiciones impuestas como beneficiario.	Proporcional a las condiciones no cumplidas.

Dichos criterios serán de aplicación para determinar el importe que finalmente haya de reintegrar el beneficiario y responden al principio de proporcionalidad.

Artículo 10. Procedimiento de concesión.

1.- Las solicitudes se presentaran en el Registro General de la Consejería competente en materia de transportes, sita en Plaza Santoña n.º 6 de Murcia, código postal 3007 o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes podrán presentarse, en formato electrónico en la Sede Electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región

de Murcia, que será accesible a través de la página <https://sede.carm.es>., solicitud que se encuentra disponible en la Guía de Procedimientos y Servicios que se puede encontrar en <http://www.carm.es/guiadeservicios>. El número de procedimiento se indicará en la correspondiente convocatoria.

La solicitud deberá ir acompañada de la documentación requerida por la correspondiente convocatoria que se aportará en formato electrónico. Los documentos requeridos deberán ser digitalizados en formato PDF, con firma electrónica, así como una declaración responsable de la autenticidad de los mismos. El tamaño máximo admitido, tanto de cada archivo como del total de los mismos será el previsto en la sede electrónica.

De conformidad con el artículo 28 del Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se entiende otorgado el consentimiento a la Dirección General competente en materia de transportes, para que consulte por medios electrónicos o por cualquier otros medios los datos personales necesarios para la resolución de la solicitud, en caso contrario, de no conceder el solicitante la autorización a la Administración, queda obligado a la aportación de los datos o documentos relativos a la resolución de la solicitud.

2- El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días contados desde el día siguiente a la publicación de la Orden de la convocatoria de en el Boletín de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de subsanación y mejora de la solicitud prevista en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común

3.- La Comisión de Evaluación, a cuya composición se refiere el artículo 11, evaluará las solicitudes conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en esta Orden y emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

4.- El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Evaluación, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, por el órgano instructor se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

5. La propuesta de resolución definitiva, se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo de diez días naturales desde la notificación de dicha propuesta de resolución comuniquen su aceptación con la advertencia de que de no recibirse comunicación en sentido contrario, se entenderá producida la aceptación.

6. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

7. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, el Consejero competente en materia de transportes resolverá el procedimiento.

La resolución se motivará de conformidad con lo que dispuesto en esta Orden debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

El plazo para notificar la resolución definitiva no podrá exceder de seis meses. Dicho plazo se computará desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

8- De conformidad con el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la notificación deberá ser cursada dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en el que el acto haya sido dictado. Los solicitantes podrán decidir que las notificaciones se practiquen electrónicamente, de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Con el fin de cumplir con el aviso previsto en el artículo 41.6 los beneficiarios deberán indicar un número de teléfono móvil o dirección de correo electrónico.

9. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Artículo 11. Comisión de Evaluación.

La Comisión de Evaluación tendrá a su cargo la evaluación de las solicitudes de subvención efectuadas conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en esta Orden. A tal efecto emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

Dicha Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Director General de Transportes, Costas y Puertos o persona en quien delegue,

Vocales:

- Jefe/a de Sección de autorizaciones de Transporte Público.
- Jefe/a de Sección de Estudio y Desarrollo del Transporte por Carretera
- Jefe/a de Unidad de Asesoramiento Técnico

Secretario/a: Un Asesor Jurídico, de la Dirección General competente en materia de transportes, o en su defecto un funcionario licenciado en derecho de la indicada Dirección General, designado por el titular del Centro Directivo.

Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Así, quedarán obligados al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

2. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

4. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

5. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como no tener deudas en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

6. Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. A tal fin, deberán llevar en el vehículo, en un lugar visible, un adhesivo que informe que la adquisición e implantación del módulo luminoso exterior y aparato taxímetro ha sido subvencionada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La fotografía debe ser tomada desde un ángulo que se vea la matrícula del vehículo. Dicho adhesivo será proporcionado por la Dirección General competente en materia de transportes a los beneficiarios.

7. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

8. Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

Artículo 13. Reintegro de las subvenciones.

En su caso, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 32.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; asimismo, procederá el reintegro en los casos previstos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 14. Régimen sancionador.

En la imposición de sanciones, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 15. Régimen jurídico

Las subvenciones se regirán por las bases reguladoras de la presente Orden, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 16. Jurisdicción competente.

La jurisdicción competente para conocer los conflictos que se susciten en aplicación de esta Orden será la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 17. Información de las subvenciones.

En el Boletín Oficial de la Región de Murcia se publicará el extracto de la convocatoria, por conducto de la BDNS.

Con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a esta, la Administración Pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia al que se refiere el artículo 11 de la Ley 12/2004, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia, las subvenciones y subvenciones públicas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.

Artículo 18. Medios de Impugnación.

La presente Orden de bases reguladoras de concesión de subvenciones constituye una disposición de carácter general contra la que se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso -Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

Disposición Final Única. Entrada en vigor.

La presente disposición entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 14 de julio de 2017.—El Consejero de Presidencia y Fomento, Pedro Rivera Barrachina.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

5327 Orden de 17 de julio de 2017, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para proyectos al amparo de la estrategia de desarrollo local participativo del "Grupo de Acción Local de Pesca y Acuicultura de la Región de Murcia" en el marco del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca.

El Programa Operativo para España del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (FEMP), aprobado por la Comisión mediante Decisión de Ejecución de 13 de noviembre de 2015, contempla la información específica sobre la aplicación de estrategias de desarrollo local participativo, al amparo de la regulación contenida en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y el Reglamento (UE) 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca.

En el marco del citado Programa Operativo, en la Región de Murcia, mediante Orden de 13 de marzo de 2015 de la Consejería de Agricultura y Agua (BORM de 21 de marzo de 2015), se hizo pública la convocatoria de selección de candidatos a grupos de acción local del sector pesquero (GALP) para la elaboración de la estrategia de desarrollo local participativo (EDLP), resultando seleccionada como única candidata a GALP para la elaboración de las estrategias para las diferentes zonas pesqueras del litoral de la Región de Murcia, la asociación "Grupo de Acción Local de Pesca y Acuicultura de la Región de Murcia" (en adelante GALPEMUR), selección llevada a cabo mediante Orden de 2 de junio de 2015 de la Consejería de Agricultura y Agua, que además estableció las bases reguladoras de la elaboración y aprobación de la estrategia.

Mediante Orden de 28 de julio de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente fue aprobada tanto la estrategia como la selección de GALPEMUR, como entidad colaboradora en la ejecución de la EDLP del sector pesquero y acuícola de la Región de Murcia, (BORM de fecha 8 de octubre de 2016).

Con fecha 16 de febrero de 2017, fue suscrito un Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente y GALPEMUR para la ejecución de la estrategia de desarrollo local participativa aprobada.

Mediante Decreto n.º 19/2017, de 8 de marzo (BORM n.º 60, de 14 de marzo de 2017), se aprobaron las normas especiales reguladoras de una subvención a GALPEMUR como ayuda para los gastos de funcionamiento y animación derivados de la puesta en marcha y ejecución de su EDLP correspondiente al ejercicio presupuestario 2017, posteriormente modificado por el Decreto n.º 31/2017, de 4 de abril (BORM n.º 80 de 6 de abril de 2017).

A la vista de lo anteriormente expresado, a propuesta de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, y en uso de las facultades que me confieren los artículos 13.1 de la Ley 7/2005 de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, artículo 16 de la Ley 7/2004 de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia y artículo 38 de la Ley 6/2004 de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

El objeto de esta orden es establecer las bases reguladoras, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de ayudas para proyectos al amparo de la estrategia de desarrollo local participativo aprobada a la Asociación Grupo de Acción Local de Pesca y Acuicultura de la Región de Murcia (GALPEMUR), mediante Orden de 28 de julio de 2016 de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, y en el marco del Convenio de colaboración suscrito en fecha 16 de febrero de 2017 por ambas partes, para los años 2017 a 2022.

Artículo 2. Proyectos y actuaciones subvencionables.

1. Los proyectos y actuaciones subvencionables deberán conseguir alguno de los objetivos siguientes, previstos en la estrategia de desarrollo local participativo (EDLP) de GALPEMUR:

a) Aumento del valor, creación de empleo, atracción de jóvenes y promoción de la innovación en todas las fases de la cadena de suministro de los productos de la pesca y de la acuicultura.

b) Apoyo a la diversificación dentro o fuera del sector de la pesca comercial, al aprendizaje permanente y a la creación de empleo en las zonas pesqueras y acuícolas.

c) Impulso y aprovechamiento del patrimonio medioambiental de las zonas pesqueras y acuícolas, incluidas las operaciones de mitigación del cambio climático.

d) Fomento del bienestar social y del patrimonio cultural de las zonas pesqueras y acuícolas, incluido el patrimonio cultural pesquero, acuícola y marítimo.

e) Refuerzo del papel de las comunidades pesqueras en el desarrollo local y de la gobernanza de los recursos pesqueros y actividades marítimas locales.

2. Con carácter general, los proyectos deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Contribuir a los objetivos de la estrategia de desarrollo local participativo (EDLP) aprobada para la Región de Murcia.

b) Estar localizados geográfica y materialmente, en el ámbito territorial elegible del GALP que se deriva de la estrategia aprobada.

c) Ser viables técnica y económicamente.

d) Ajustarse a la normativa sectorial (comunitaria, estatal y autonómica) que resulte de aplicación para cada tipo de proyecto.

Artículo 3. Tipos de Proyectos.

1. Los proyectos objeto de subvención podrán ser de dos tipos, para inversiones productivas y para inversiones no productivas o gastos corrientes:

a) Se definen como inversión productiva: aquellas actividades que suponen la realización de una actividad económica, tendentes a la producción de bienes o servicios y que suponen una creación y/o mantenimiento de empleo.

b) Se definen como inversión no productiva: aquellas actividades que no supongan el inicio o el desarrollo de una actividad económica y/o no estén afectas a una actividad económica. Asimismo, tendrán este carácter los proyectos de interés público que, incluso constituyendo una actividad económica o estando afectados a una actividad económica, no incidan sobre el régimen de competencia en el territorio de que se trate.

2. Asimismo, desde la perspectiva de la financiación pública, privada o mixta con la que cuente una determinada solicitud:

a) Se considerarán en todo caso inversión productiva, aquellas solicitudes en las que, respecto de la financiación del concreto proyecto, coexista cofinanciación privada o pública además de la pública que se solicita y se encuadren además en la letra a) anterior.

b) Se considerará en todo caso inversión no productiva aquellas solicitudes cuyo porcentaje de financiación pública solicitado en la ayuda sea del 100%, sin que exista, por tanto, aportación de fondos privados para el proyecto en concreto y se encuadren además en la letra b) anterior.

3. El plazo de ejecución de los proyectos será el fijado en la resolución de concesión, pudiendo tener éstos carácter plurianual.

Artículo 4. Beneficiarios.

A) Requisitos generales exigibles:

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente orden todas aquellas personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de agrupación de aquéllas, así como entidades públicas, siempre que reúnan los requisitos generales establecidos en la presente orden, en la correspondiente Orden de convocatoria, así como los específicos exigidos para la ayuda correspondiente.

2. Cuando los solicitantes de las ayudas sean comunidades de bienes o cualquier otro tipo de agrupación de personas físicas o de entidades privadas, carentes de personalidad jurídica, deberán nombrar un representante o apoderado único con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, corresponda a la agrupación. En la solicitud de ayuda, así como en la resolución de concesión, deberá hacerse constar los compromisos de ejecución asumidos por cada uno de los miembros de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos. Esta no podrá disolverse en tanto no haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Los propietarios o armadores o tripulantes de buques de pesca en su caso solo tendrán derecho a la ayuda cuando éstos tengan su puerto base en la Región de Murcia. En estos casos, cuando los solicitantes de ayudas sean comunidades de bienes, sus miembros deberán coincidir con los propietarios y en el mismo porcentaje de participación.

4. No podrán obtener la condición de beneficiarios de las ayudas las personas o entidades que se encuentren incurso en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

B) Requisitos específicos exigibles, además de los relacionados en la letra A) anterior:

1. Beneficiarios de proyectos de inversión productiva:

Podrán ser beneficiarios de los proyectos de inversión productiva las personas físicas, las personas jurídicas, las comunidades de bienes u otras agrupaciones sin personalidad jurídica, así como las entidades públicas, que cumplan los siguientes requisitos:

I) Tener el domicilio social y fiscal en la Región de Murcia.

II) Desarrollar el proyecto en el ámbito territorial siguiente: Águilas, Mazarrón, Cartagena, Los Alcázares, San Javier y San Pedro del Pinatar.

III) Los beneficiarios de los proyectos productivos se limitarán a la categoría de PYME, excepto las entidades públicas de carácter local, según la definición del anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

IV) No ser una empresa en crisis según la definición y condiciones establecidas en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas en crisis (2014/C249/01), por lo que respecta a personas jurídicas.

V) Que su actividad económica principal sea compatible con la realización de inversiones productivas tal y como se han definido en el artículo precedente.

VI) Dispongan de la solvencia económica, técnica y profesional necesaria para acometer en su momento la financiación privada que el proyecto exija de conformidad con lo dispuesto en la presente orden.

2. Beneficiarios de proyectos de inversión no productiva o gastos corrientes:

Podrán ser beneficiarios de los proyectos de inversión no productiva o gastos corrientes, las personas físicas, jurídicas, comunidades de bienes y otras agrupaciones sin personalidad jurídica, así como las entidades públicas, que cumplan los siguientes requisitos:

a) Tener su domicilio social y fiscal en el ámbito territorial de la Región de Murcia.

b) Desarrollar el proyecto en el mismo ámbito territorial indicado en la letra b) precedente.

c) Que su actividad principal en el tráfico administrativo o económica que no incida en el régimen de competencia del ámbito territorial de actuación de la EDLP, en su caso, sea compatible con la realización de inversiones no productivas tal y como se han definido en el artículo anterior.

d) No ser una empresa en crisis según la definición y condiciones establecidas en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas en crisis (2014/C249/01), por lo que respecta a personas jurídicas.

e) Dispongan de la solvencia técnica y profesional necesaria para acometer el proyecto concreto de conformidad con lo dispuesto en la presente orden.

Artículo 5. Gastos subvencionables.

1. Será gasto subvencionable el coste efectivamente asumido por el perceptor de la ayuda que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que esté considerado como tal en la normativa reguladora de las ayudas.
- b) Se contraiga a lo largo de la duración y ejecución del proyecto subvencionable.
- c) Haya sido pagado por el beneficiario con anterioridad a la finalización del plazo máximo de justificación final, respondiendo de manera indudable a la naturaleza de la operación subvencionada.
- d) Sea necesario para la ejecución de la actuación objeto de la subvención.
- e) Sea identificable y verificable, en particular constando en la contabilidad del beneficiario de acuerdo con las normas contables en materia de gastos.
- f) Cumple con lo dispuesto en la legislación fiscal y social aplicable.
- g) Sea razonable y justificado, cumpliendo con el principio de buena gestión financiera, en especial en lo referente a la economía y relación coste/eficacia.

2. Los proyectos para los cuales se solicita la ayuda no se podrán iniciar antes de la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda o antes de la realización del acta de comprobación previa, en el caso de inversiones materiales.

La no realización de inversiones inmateriales se demostrará mediante la fecha de la factura correspondiente.

3. Los gastos indirectos se podrán considerar hasta un máximo del 7% del gasto directo total subvencionable de la acción, salvo si el beneficiario, recibe una subvención de funcionamiento financiada con cargo al presupuesto.

4. No se considerarán subvencionables los siguientes gastos:

a) El IVA, excepto cuando no sea recuperable y sea costeado de forma efectiva y definitiva por beneficiarios que no tengan la condición de sujeto pasivo, de acuerdo con la definición del artículo 13 apartado 1, párrafo primero de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido.

b) Los intereses deudores y otros gastos financieros.

c) La adquisición de terrenos no edificadas y terrenos edificadas por un coste superior al 10% del gasto total subvencionable. En el caso de zonas abandonadas y de aquellas con un pasado industrial que comprendan edificios, este límite podrá aumentar hasta el 15%.

d) Los recargos y sanciones administrativas y penitenciarias, así como los gastos de los procedimientos judiciales.

e) La vivienda.

f) El coste de los elementos de transporte que no estén directamente relacionados con la operación.

g) No será subvencionable la adquisición de vehículos en el sector del transporte. A estos efectos, se entenderá que operan en el sector del transporte las empresas que realizan operaciones de transporte por cuenta ajena.

h) Las compras de materiales y equipos usados.

i) Los gastos de reparaciones, conservación, funcionamiento y mantenimiento de los bienes y equipos. Los gastos originados por una mera reposición de anteriores salvo que la nueva adquisición corresponda a inversiones distintas de las anteriores, bien por la tecnología utilizada o por su rendimiento.

j) Los gastos de constitución y primer establecimiento de una sociedad.

k) Las obras no vinculadas con el proyecto, de inversión en viviendas, comedores, obras de embellecimiento, equipos de recreo y similares.

l) La urbanización que no esté relacionada con la actividad del proyecto que se pretende financiar.

m) Las contribuciones en especie.

n) La transferencia de la propiedad de una empresa.

o) Adquisición de elementos y todo tipo de bienes pagados en efectivo.

p) Se excluyen las inversiones promovidas por entidades locales que se refieran a infraestructuras asociadas a servicios de prestación obligatoria o servicios esenciales declarados de reserva a favor de las entidades locales.

q) La repoblación directa.

r) Cualquier gasto que, de acuerdo con la normativa aplicable resulte ser no subvencionable.

Artículo 6. Cuantía de las ayudas.

1. El grado de financiación de los proyectos para inversión productiva al amparo de la correspondiente EDLP, será el siguiente:

a) El porcentaje de ayuda máxima ascenderá al 50% del gasto subvencionable total de la operación.

b) En el caso de operaciones vinculadas a la pesca costera artesanal, la ayuda podrá incrementarse hasta el 80%.

2. El porcentaje máximo de ayuda para los proyectos de inversión no productiva podrá ascender al 100% de los costes de los gastos subvencionables del proyecto cuando la operación responda a los siguientes criterios: interés colectivo, beneficiario colectivo y ofrecer acceso público a sus resultados.

3. Serán subvencionables los gastos de los proyectos técnicos y estudios técnicos de validación de los proyectos hasta un límite del 7% del porcentaje del coste de la inversión total indicada en el proyecto, siempre que la actuación a la que se refiera resulte seleccionada.

4. En la convocatoria se atribuirá carácter estimativo a la distribución de la cuantía máxima de la subvención entre los distintos créditos presupuestarios, del mismo o de distintos ejercicios presupuestarios, sin que la alteración de dicha distribución precise de nueva convocatoria pero sí de las modificaciones que procedan en el expediente de gasto, antes de la resolución de concesión, todo ello de conformidad con el artículo 58.4 y 5 del Reglamento de Subvenciones.

Artículo 7. Intensidad de las ayudas.

La intensidad específica de las ayudas se determinará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 y Anexo I del Reglamento (UE) n.º 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014; Programa Operativo aprobado para España y límites establecidos en los "Criterios de Selección para la concesión de las ayudas en el marco del Programa Operativo"; así como en el resto de disposiciones comunitarias, teniendo en cuenta la distribución territorial de los fondos FEMP, los del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, y los fondos propios de la Comunidad Autónoma.

Artículo 8. Criterios de selección.

1. Estas ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva, para lo cual los proyectos presentados se valorarán de acuerdo con los criterios

previstos en el Anexo de la presente Orden, de manera que se obtenga una orden de prelación entre las solicitudes.

2. En la selección se tendrá en cuenta la contribución del proyecto a los objetivos previstos en la EDLP y a los objetivos y resultados específicos de la prioridad pertinente.

Artículo 9. Convocatoria y solicitudes.

1. Las ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva, iniciándose el procedimiento de oficio mediante convocatoria aprobada por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, que desarrollará el procedimiento según lo establecido en esta orden y de acuerdo con los principios de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La convocatoria será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto de la misma, en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

2. Las solicitudes se presentarán en la forma y plazo indicados en la correspondiente convocatoria, acompañadas de la documentación especificada en la misma.

3. Será causa de inadmisibilidad de solicitudes, de acuerdo con el Reglamento Delegado (UE) 2015/288, de la Comisión, de 17 de diciembre de 2014, por el que se complementa el Reglamento (UE) n.º 508/2014, de 15 de mayo, en lo que respecta al período de tiempo y las fechas en relación con la inadmisibilidad de las solicitudes y en el Reglamento Delegado (UE) 2015/2252, de la Comisión, de 30 de septiembre de 2015, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/288 por lo que se refiere al período de inadmisibilidad de las solicitudes de ayuda del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca:

a) Haber cometido una infracción grave con arreglo al artículo 42 del Reglamento (CE) n.º 1005/2008, de 29 de septiembre de 2008, por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, se modifican los Reglamentos (CEE) n.º 2847/93, (CE) n.º 1936/2001 y (CE) n.º 601/2004, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 1093/94 y (CE) n.º 1447/1999, o al artículo 90 apartado 1 del Reglamento n.º 1224/2009, de 20 de noviembre, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común.

b) Haber estado involucrados en la explotación, gestión o propiedad de buques pesqueros incluidos en la lista de buques INDNR de la Unión contemplada en el artículo 40, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 1005/2008, de 29 de septiembre de 2008, o de buques que enarboles el pabellón de países considerados terceros países no cooperantes según se establece en el artículo 33 de dicho Reglamento.

c) Haber cometido infracciones graves de la PPC definidas como tales en otros actos legislativos adoptados por el Parlamento Europeo y el Consejo.

d) Haber cometido alguno de los delitos establecidos en los artículos 3 y 4 de la Directiva 2008/99/CE, de 19 de noviembre, del Parlamento Europeo y el Consejo, relativa a la protección del medio ambiente mediante el Derecho penal, cuando se presente una solicitud de ayuda con arreglo al título V, capítulo II, del Reglamento (UE) n.º 508/2014, de 15 de mayo de 2014.

e) Haber cometido fraude en el marco del FEP o del FEMP.

El cumplimiento de estos criterios de admisibilidad deberá mantenerse durante todo el periodo de ejecución de la operación y durante un plazo de cinco años después de la realización del pago final al beneficiario, por lo que respecta a las letras a) a d).

Artículo 10. Instrucción.

1. GALPEMUR, como entidad colaboradora en la gestión de estas ayudas, de acuerdo con el Convenio de Colaboración de fecha 16 de febrero de 2017, será la encargada de la instrucción de los expedientes de ayuda.

En concreto, una vez recibidas las solicitudes, serán revisadas por el equipo técnico del GALPEMUR, que comprobará la correcta y completa presentación de las solicitudes según los requisitos exigidos. Con esa finalidad, GALPEMUR podrá solicitar documentación complementaria, informes sectoriales de las Administraciones competentes y realizará cualquiera otra actuación propia de la instrucción según la normativa vigente.

2. Si la solicitud no reúne todos los requisitos de las bases reguladoras y de la correspondiente convocatoria, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, enmiende las deficiencias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con la indicación de que si no lo hiciera, se tendrá por desistido en su petición, previa la correspondiente resolución.

3. La entidad instructora deberá realizar una comprobación in situ de que los proyectos y actividades para los cuales se solicita la ayuda no han sido iniciadas con anterioridad a la presentación de la solicitud, levantando acta de no inicio en caso de inversiones materiales.

4. La entidad instructora deberá emitir un informe previo de subvencionalidad que contendrá los siguientes aspectos:

a) Justificará en qué medida el proyecto contribuye a los objetivos de la EDLP, así como al cumplimiento de alguno de los objetivos previstos en el artículo 63 del Reglamento 508/2014, de 15 de mayo.

b) Indicará la contribución del proyecto al objetivo e indicadores de resultados específicos contemplados en el programa operativo para la prioridad cuarta de la UE.

c) Justificará la contribución a los objetivos específicos de otras prioridades del FEMP e indicadores de resultado, en su caso.

d) Valorará en qué medida se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la presente orden para considerar al proyecto en concreto subvencionable contenidos en los artículos 2 y 3 de la presente Orden.

e) Indicará si el solicitante cumple los requisitos para poder ser beneficiario, conforme a lo establecido en la presente Orden y/o si incurre en alguna causa de inadmisibilidad, indicando la fecha en la que dejará de ser inadmisibile en su caso.

f) Indicará si los gastos o su estimación o la cuantía de la ayuda solicitada son subvencionables conforme a lo indicado al respecto en la correspondiente convocatoria.

g) Recogerá si la solicitud en concreto es incompatible con otras ayudas que esté percibiendo el solicitante y si es compatible en que cuantía.

Si el proyecto no cumple con los requisitos de subvencionalidad precitados o no se desprende de la documentación aportada si es susceptible de cumplirlos, no

podrá ser seleccionado para ser evaluado por el órgano colegiado de Galpemun, previa consulta al órgano directivo.

5. El equipo técnico de GALPEMUR evaluará y baremará los proyectos seleccionados atendiendo a los criterios de selección establecidos en la presente orden, y la Junta Directiva del grupo formulará Informe de evaluación final, donde se concretará que gasto se considera finalmente elegible, tanto en función de la aplicación de dichos criterios de selección como en función del cumplimiento positivo de los aspectos englobados en el informe de subvencionalidad.

La evaluación de las solicitudes que cumplan con los requisitos exigidos en el informe de subvencionalidad se realizará procediendo a valorar en primer lugar los criterios de selección generales, y posteriormente los criterios de selección específicos establecidos para cada uno de los objetivos contenidos en el Anexo de criterios. En el caso de igualdad en la valoración de criterios, las solicitudes se ordenarán atendiendo a la fecha de presentación, en orden ascendente.

La Junta Directiva de GALPEMUR elevará a la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, la propuesta de resolución provisional de concesión de ayuda, que será notificada a los beneficiarios con la advertencia de que no crea ningún derecho a favor de los solicitantes propuestos, abriéndose un plazo de 10 días para alegaciones y trámite de audiencia. Dicha propuesta contendrá, como mínimo:

a) La relación de las solicitudes que se propone desestimar porque no cumplen las condiciones para ser beneficiarios, o contengan propuestas que no contribuyan a los objetivos del FEMP, del programa operativo o de la EDLP o no reúnan en general los requisitos para ser subvencionables de conformidad con la presente Orden y resto de normativa aplicable, junto con la motivación que fundamenta la propuesta de desestimación.

b) La relación de los proyectos para los que se propone estimar la concesión de subvenciones, indicando para cada uno de ellos la puntuación obtenida, la identidad de la persona solicitante, el importe de la inversión, el plazo de ejecución y la cuantía de la subvención propuesta.

c) La relación de solicitudes respecto de las que se propondrá su inadmisión en los supuestos del artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en cuyo caso no será necesario proceder a su evaluación por el órgano colegiado del GALP.

Artículo 11. Concesión.

1. Examinadas las alegaciones efectuadas en su caso, y después de verificar el Informe de subvencionalidad y el informe de evaluación final, así como tras la emisión de Informe de Verificación del Servicio de Pesca y Acuicultura, y a la vista de la propuesta de resolución definitiva emitida por el órgano directivo, el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, resolverá el procedimiento concediendo o denegando la ayuda solicitada.

2. La orden de concesión será notificada a los que hayan sido designadas como beneficiarios, al objeto que, en el plazo de diez días, comuniquen su aceptación al órgano concedente, con la advertencia de que de no recibirse comunicación en sentido contrario, se entenderá producida la aceptación.

3. El plazo máximo para la resolución del procedimiento de concesión de ayuda será el indicado en la correspondiente convocatoria desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin

que haya dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

Artículo 12. Modificación de la resolución.

1. Toda alteración de las condiciones a tener en cuenta para la concesión de la subvención relativa a la obtención concurrente de otras subvenciones y ayudas, modificaciones que afecten al proyecto, variación del presupuesto aprobado, o cualquier otro aspecto que afecte a un aspecto sustancial de la resolución de concesión, podrá dar lugar a su modificación.

2. La modificación no podrá suponer un incremento del presupuesto o del porcentaje de ayuda ni del plazo de ejecución salvo en este último caso que la ampliación del plazo que se solicita recaiga en el mismo ejercicio presupuestario en el que se inició la ejecución.

3. Las modificaciones deberán ser comunicadas por el beneficiario por escrito con anterioridad a su realización y, con antelación suficiente a GALPEMUR que, después de las comprobaciones que considere pertinentes, elevará propuesta de modificación de la resolución a la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, que decidirá sobre su origen.

4. No se admitirán ni aprobarán modificaciones que supongan una ejecución total inferior al 50% de la inversión inicialmente aprobada.

5. Cuando por alguno de los motivos recogidos en este artículo o en los supuestos permitidos en la legislación vigente aplicable, los cambios en el expediente supongan una variación de la distribución por anualidades recogida en la resolución inicial, la modificación quedará supeditada a la existencia de disponibilidades presupuestarias en las anualidades correspondientes, en los casos de subvenciones plurianuales.

6. Las prórrogas en la ejecución de los proyectos no serán admisibles respecto del plazo de ejecución parcial o total fijado, salvo lo dispuesto en el artículo 12.3 de esta Orden.

Artículo 13. Justificación y pago.

1. Con carácter general, el pago de la subvención se realizará previa justificación del gasto efectuado, para lo cual los beneficiarios, estarán obligados a acreditar la realización del proyecto que ha sido objeto de subvención en el plazo señalado en la convocatoria, en los términos establecidos en la presente Orden.

2. El beneficiario presentará ante el órgano directivo competente, la documentación justificativa exigida y en el plazo indicado en la convocatoria, que será trasladada a GALPEMUR, quien a través de un acta de seguimiento procederá a comprobar la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención, lo cual quedará finalmente verificado mediante el Informe técnico de pago de GALPEMUR, que incluirá asimismo la comprobación del resto de requisitos exigidos para el cobro.

3. Con anterioridad al pago, el personal del Servicio de Pesca y Acuicultura realizará una verificación material in situ de la inversión realizada, acompañado del personal de GALPEMUR, en la que asegurará la existencia real de los bienes objeto de comprobación, su ajuste al proyecto o memoria valorada, su utilidad y funcionamiento, su coincidencia con la justificación documental, que el beneficiario cumple con las normas de publicidad establecidas para el FEMP y cuantas comprobaciones sean necesarias en función de las inversiones o gastos subvencionados.

Un acta de verificación material del Servicio de Pesca se levantará desde la fecha límite de justificación total o parcial del proyecto.

4. GALPEMUR remitirá a la Dirección General las solicitudes de pago de los beneficiarios junto con la documentación justificativa de la inversión y pagos realizados, y los informes pertinentes.

5. En el caso en que se constaten errores o defectos de legalidad en la propuesta de pago de GALPEMUR, el servicio competente de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura devolverá el expediente a la entidad colaboradora a los efectos de adecuar la propuesta de pago a la legalidad vigente o, en su caso, corregir los errores o defectos observados.

6. El órgano directivo conservará y custodiará la documentación justificativa de las operaciones certificadas, y garantiza que ésta será puesta a disposición de los órganos de control que la soliciten.

7. En caso de que la inversión sea justificada por menor cuantía que lo considerado como subvencionable inicialmente, se podrá minorar el pago de la ayuda en la misma proporción, siempre que esta minoración no afecte aspectos fundamentales del proyecto y que no suponga una realización deficiente de éste.

8. No se podrá solicitar anticipos en relación a la cuantía de la subvención solicitada.

9. Podrán efectuarse pagos parciales que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas. Para poder acceder a los pagos parciales será necesario:

a) Presentar documentos justificativos del pago en un porcentaje no inferior al 50% del coste elegible.

b) La prestación de garantía por parte del beneficiario mediante aval bancario y por un importe equivalente al pago parcial solicitado.

Artículo 14. Forma de justificación.

1. Los beneficiarios están obligados a presentar como documentación justificativa que integrará la cuenta justificativa de conformidad con el artículo 72 del Reglamento General de Subvenciones, lo siguiente:

A. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

B. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación de la totalidad de los justificantes de los gastos realizados, así como de los justificantes del pago, de conformidad con el anexo explicativo que se adjuntará en las convocatorias derivadas de la aprobación de las presentes bases, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Estos justificantes deberán adjuntarse en una relación numerada agrupada en función del concepto presupuestario que se presentó en el momento de solicitar la subvención, con indicación de las diferencias entre los trabajos previstos y los realizados, según modelo que se facilitará en la convocatoria. Como justificantes del gasto se presentarán originales o fotocopias compulsadas de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

Las facturas y/o comprobantes del gasto contendrán todos los requisitos legales que establece la normativa vigente. A tal efecto, las facturas presentadas deberán contener como mínimo los siguientes datos:

- Número y serie, si procede.
- Nombre y apellidos o denominación social, número de identificación fiscal y domicilio del expedidor y de los destinatarios.
- Descripción de la operación y contraprestación total.
- Base imponible. Tipo tributario y cuota repercutible.
- Lugar y fecha de emisión.
- Cuando proceda, número de serie del aparato adquirido.

En la presentación de la documentación de justificación de los pagos, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Los pagos en metálico solo se podrán justificar por importes inferiores a 300 euros por expediente. Se justificarán mediante aportación de la factura del proveedor que contenga la frase "Recibí en metálico" con la fecha y firma del mismo.

- Los justificantes de pago irán acompañados de un documento emitido por el proveedor acreditando el cobro de la factura, salvo que se desprenda dicho cobro del propio justificante o factura, a través del sello, fecha y firma del proveedor, con el sello o la palabra "pagado".

b) La totalidad de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

c) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a).

d) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

e) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.

f) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

g) Las operaciones que no sean susceptibles de comprobación material deberán justificarse mediante un informe o memoria, en la que se detalle la actividad subvencionada, la finalidad que se pretendía conseguir con la ayuda, y en la que se demuestre la consecución de dicha finalidad.

2. Una vez presentada la documentación justificativa por parte del beneficiario ante la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, será remitida a Galpemur que comprobará que está completa y que es veraz y fiable. El beneficiario no podrá presentar documentación justificativa por un valor superior al importe de la subvención concedida.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere los 50.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 18.000 € en el supuesto de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario estará obligado a solicitar como mínimo 3 ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o entrega del bien, salvo que por las especiales

características de los gastos no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o lo presten.

La justificación del cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) Original o fotocopia compulsada de las diferentes solicitudes formuladas, en las que deberá incluirse el pliego de condiciones técnicas a cumplir por el correspondiente bien o servicio.

b) Justificante de la recepción de las mismas por parte de los proveedores y/o copia de las contestaciones formuladas.

c) Memoria justificativa de la elección realizada cuando ésta no recaiga en la propuesta económicamente más ventajosa o de las especiales características de los gastos cuando no exista en el mercado suficiente número de entidades que suministren o presten el servicio o bien.

4. Galpemur deberá comprobar y el órgano directivo verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa reguladora de las ayudas en el 100% de los justificantes presentados incluidos en la cuenta justificativa así como que el beneficiario ha realizado la totalidad de las actuaciones subvencionales e inversiones.

5. Los justificantes de gasto originales presentados se marcarán con una estampilla o sello de Galpemur, indicando en el justificante concreto que se han presentado en solicitud de subvención derivada de la EDLP de Galpemur y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención concedida. En este último caso, se indicará además la cuantía exacta en que resulte afectada, firmando y fechando dichas declaraciones, un miembro del equipo técnico del GALP.

Artículo 15. Obligaciones de los beneficiarios.

1. La aceptación de la financiación por parte del beneficiario supondrá también la aceptación de su inclusión en la lista de operaciones que será publicada por la autoridad de gestión de conformidad con lo previsto en el artículo 119.2 del Reglamento (UE) n.º 508/2014, de 15 de mayo, y cuyo contenido mínimo viene recogido en el Anexo V del citado Reglamento.

2. Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir con las obligaciones que para cada tipo de ayuda vengan exigidas por la normativa que conforma su régimen jurídico, así como a las siguientes obligaciones generales derivadas de su condición de beneficiarios de ayudas públicas:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención dentro de los plazos máximos que se establezcan en la respectiva resolución de concesión con cumplimiento de las condiciones y prescripciones establecidas en ella, en la orden de convocatoria o demás normativa de aplicación, de forma que se pueda realizar la comprobación documental y material del mismo.

b) El beneficiario mantendrá las inversiones en infraestructuras o inversiones productivas durante un período mínimo de 5 años desde el último pago efectuado por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, o de 3 años en el caso de mantenimiento de inversiones o puestos de trabajo creados por pymes, para las medidas en que así se contemple.

c) Justificar ante el órgano intermedio de gestión el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones, así como la realización de la actividad y el

cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o el disfrute de la subvención, conforme a lo establecido en esta orden.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación, que efectuará el órgano concedente o el GALPEMUR, en su caso, así como a cualquier otra actuación, sea de comprobación y control financiera, que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto autonómicos como estatales o comunitarios, para lo cual se adjuntará cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) Comunicarle al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que fundamentaran la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse en el momento en que se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

f) Comunicar a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca cualquier circunstancia que pueda afectar sustancialmente a la ejecución de los fines para los que fue concedida la ayuda de que se trate.

g) Mantener un sistema de contabilidad separado, o bien asignar un código contable adecuado que permita conocer todas las transacciones relacionadas con la operación que se subvenciona, al objeto de facilitar la pista de auditoría, de acuerdo con el artículo 125 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013. Así como, disponer de los registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el idóneo ejercicio de las facultades de comprobación y control, hasta tres años después del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las certificaciones en las que estén incluidos los gastos de los beneficiarios.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante un mínimo de cinco años desde la percepción del último pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 136 del Reglamento (UE; EURATOM) n.º 966/2012.

i) Independientemente del sistema establecido para la justificación de la subvención, deberán mantenerse a disposición de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo, los documentos justificativos relativos a los gastos subvencionados hasta el 31 de diciembre de 2023, salvo que el plazo que resulte del establecido en el artículo 140 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 sea distinto.

j) Darle la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de la inversión realizada con expresa mención a la participación del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP), en los términos establecidos en el artículo 115 y anexo XII del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 y del capítulo II del Reglamento (UE) n.º 821/2014.

k) Mantener durante el plazo establecido en la normativa reguladora de la ayuda el funcionamiento de la actividad, así como el destino de los bienes subvencionados al fin concreto para el que se concedió la ayuda. Esta obligación de mantenimiento se extiende a las inversiones o bienes subvencionados incluso cuando hayan dejado de estar operativos.

l) Siempre que la subvención tenga como objeto bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

m) En cuanto a la obligación de suministro de información de GALPEMUR contenida en la cláusula tercera, a.2) del Convenio de colaboración suscrito en fecha 16 de febrero de 2017, dicha obligación se hará extensiva a los adjudicatarios de los contratos que se liciten y a los beneficiarios de las subvenciones.

Artículo 16. Verificación posterior al pago de la ayuda.

La Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, realizará los controles oportunos para verificar que la acción subvencionada no tenga una modificación fundamental de las establecidas en el artículo 71 del Reglamento (UE) 1303/2013, en los cinco o tres años siguientes a la fecha de resolución de pago de la ayuda, según el caso.

Artículo 17. Reintegro.

1. Procederá el reintegro, total o parcial, de la ayuda concedida y de los intereses de demora correspondientes desde el momento de su pago hasta la fecha en que se acuerde el origen del reintegro en los supuestos señalados en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El importe a reintegrar se determinará de acuerdo con los siguientes criterios de graduación de posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones:

a) Procederá la declaración de pérdida del derecho de cobro de la subvención concedida cuando la persona beneficiaria modifique la actividad a desarrollar declarada en la solicitud y en la memoria del proyecto, sin contar con la previa aprobación establecida en el artículo 12 de esta orden y así mismo cuando por motivos de cualquier índole, libremente apreciados por el órgano directivo, no pudiera afirmarse o preverse el cumplimiento satisfactorio de la realización del proyecto en el plazo de ejecución parcial o total establecido.

b) Procederá el reintegro total de la ayuda concedida en el caso de incumplir con la obligación relativa a comunicar la obtención de otras ayudas en el caso de que sean incompatibles.

c) El incumplimiento de la obligación establecida en esta orden, relativa a comunicar la obtención de otras ayudas, en el caso de que fuesen compatibles, dará lugar al reintegro parcial por el exceso de financiación.

d) El incumplimiento de la obligación del mantenimiento de un sistema de contabilidad separado o una codificación contable adecuada, dará lugar al reintegro parcial del 2% de la ayuda concedida.

e) El incumplimiento de las obligaciones en materia de publicidad, consistentes en hacer mención expresa a la participación del FEMP, en los términos establecidos en el artículo 115 y anexo XII del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 y capítulo II del Reglamento (UE) n.º 821/2014, dará lugar a un reintegro del 2% de la ayuda concedida.

2. Cuando la operación subvencionada comprenda inversiones en infraestructuras o inversiones productivas, el beneficiario deberá proceder al reintegro de la ayuda si, en los cinco años siguientes a la fecha de pago final de

la subvención o en el plazo establecido en las normas sobre ayudas de Estado, en caso de ser aplicables, se produce cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a) el cese o la relocalización de una actividad productiva fuera de la zona del programa;
- b) un cambio en la propiedad de un elemento de infraestructura que proporcione a una empresa o un organismo público una ventaja indebida
- c) un cambio sustancial que afecte a la naturaleza, los objetivos o las condiciones de ejecución de la operación, de modo que se menoscaben sus objetivos originales.

El reintegro se calculará de forma proporcional al período durante el cual se hayan incumplido los requisitos.

Dicho plazo quinquenal se reducirá excepcionalmente a tres años para inversiones o puestos de trabajo creados por Pymes de conformidad con los requisitos exigidos para la selección del proyecto en los Criterios de selección elaborados por el MAGRAMA en relación a la prioridad 5, de manera que si no se mantienen durante dicho plazo se procederá al reintegro de la ayuda.

3. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción del compromiso, la cantidad a reintegrar se podrá calcular conforme a criterios de proporcionalidad, excepto que la normativa específica de la ayuda correspondiente disponga otra cosa.

Artículo 18. Compatibilidad de las ayudas.

1. Las ayudas recogidas en esta orden serán compatibles con cualquier otra ayuda, subvención o recurso público y privado, siempre que el mismo gasto o inversión no tengan financiación parcial o total procedente de otro fondo EIE o instrumento financiero comunitario, ni por el mismo fondo conforme a un programa o medida diferente, y además que el importe acumulado de las ayudas no exceda el coste de la actividad subvencionada.

2. En el supuesto de que la suma de todas las ayudas supere dichos límites, se procederá por resolución del órgano concedente a la minoración de la ayuda concedida.

Artículo 19. Responsabilidades y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las ayudas que se regulan en la presente Orden quedan sometidos al cumplimiento de las responsabilidades y régimen sancionador previstos en los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 20. Publicidad.

Con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, las ayudas concedidas se sujetarán al régimen de publicidad en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al que se refiere el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia, y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición adicional. Normativa aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Orden será de aplicación lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición Final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 17 de julio de 2017.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, Francisco Jódar Alonso.

ANEXO DE CRITERIOS

REQUISITOS Y CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LAS AYUDAS

A) CRITERIOS DE SELECCIÓN GENERALES:

Tiene por objeto, asegurar que las operaciones elegibles por el FEMP van dirigidas al logro de los objetivos definidos en el PO. Para ello, se valorarán los siguientes elementos:

- Adecuación del proyecto al análisis DAFO del PO del FEMP, así como a la estrategia y, en particular, al cumplimiento de los fines del Objetivo Específico previstos para las medidas recogidas en el apartado 3.3. del PO <Medidas Pertinentes e Indicadores de Productividad>
- Aportación del proyecto a la consecución de los indicadores de resultado
- Implicación del proyecto en otras prioridades, objetivos específicos u otros planes estratégicos

El proyecto se valorará según su grado de ajuste al Programa Operativo, como alto, medio, bajo o excluido.

B) CRITERIOS DE SELECCIÓN ESPECÍFICOS:

PRIORIDAD 4: AUMENTAR EL EMPLEO Y LA COHESIÓN TERRITORIAL.

OBJETIVO 4.1: FOMENTO DEL CRECIMIENTO ECONÓMICO, LA INCLUSIÓN SOCIAL, LA CREACIÓN DE EMPLEO Y EL APOYO A LA EMPLEABILIDAD Y LA MOVILIDAD LABORAL EN LAS COMUNIDADES COSTIY DE INTERIOR DEPENDIENTES DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA, INCLUYENDO LA DIVERSIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL MARCO DE LA PESCA Y RESPECTO DE OTROS SECTORES DE LA ECONOMÍA MARÍTIMA.

Medida 4.1.2. Aplicación de estrategias de desarrollo local participativo. Proyectos financiados por GALPEMUR (Art.63)

OBJETO	• La aplicación de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo (EDLP) fundamentalmente en el sector pesquero y acuícola de la Región de Murcia presentada por la asociación GALPEMUR dentro del marco de las ayudas procedentes del FEMP.
--------	---

B.1. Criterios específicos (CA1 A CA7):

Con la valoración de los criterios específicos se pretende establecer pautas que permitan realizar una graduación de la calidad del proyecto, tanto técnica como económica, lo que contribuye a un uso más eficaz de los recursos públicos invertidos en una acción determinada.

Para el desarrollo de los criterios de selección específicos se han considerado los siguientes aspectos:

- Los criterios se han planteado considerando su grado de verificabilidad, siendo los mismos objetivos y verificables.
- Los criterios han considerado las recomendaciones e indicaciones que el documento consolidado "Criterios de selección para la concesión de las ayudas en el marco del Programa Operativo del FEMP" publicado en enero de 2017 y, en concreto, las referidas de forma específica para "La aplicación de la EDLP" en la página 184 de dicho documento.

En base a lo recogido en la EDLP GALPEMUR la relación de criterios de selección específicos o adicionales serán los siguientes:

CA1. Creación de empleo

CA2. Contribución a las condiciones de igualdad entre hombres y mujeres

CA3. Contribución a corregir desequilibrios socioeconómicos del territorio. Reactivación de núcleos pesqueros

CA4. Carácter innovador de los proyectos y su contribución al desarrollo integral y sostenible de la zona

CA5. Impacto ambiental

CA6. Utilización de los factores productivos del territorio

CA7. Modalidad del proyecto

La contribución a la asignación de valor a los proyectos objetos de selección es la siguiente:

	MÁXIMO
CA1. Creación de Empleo	15
CA2. Igualdad	10
CA3. Corrección desequilibrios	15
CA4. Innovación	10
CA5. Impacto ambiental	10
CA6. Uso factores productivos del territorio	5
CA7. Modalidad del proyecto	5
TOTAL	70

Una vez superados los criterios de selección básicos, los criterios de selección adicionales no determinan la exclusión de una solicitud, con independencia de que el orden de selección en el proceso de concurrencia competitiva no le permita optar a la subvención. Si éste es el caso nos encontraríamos con una solicitud no excluida no seleccionada.

Se describen a continuación los criterios de selección adicionales a aplicar en la selección de proyectos en el marco de desarrollo de la EDLP GALPEMUR.

CA1. CREACIÓN DE EMPLEO

- **Descripción**

Un criterio para seleccionar las operaciones que resulta fundamental de cara a los objetivos del Horizonte 2020 es la creación de empleo, siendo preciso valorar los aspectos cualitativos del empleo creado. En menor medida se valora la mejora de empleo que introduce la operación objeto de la solicitud.

- **Verificabilidad. Forma de cotejo del criterio**

La creación de empleo se mide en base a las unidades de trabajo anuales (UTA), calculadas las mismas en base al período anual de contratación y a la jornada de trabajo. Una unidad de trabajo será la constituida por un contrato a tiempo completo y con carácter anual.

Por ejemplo: un cuarto de unidad de trabajo será el resultado de un contrato a tiempo completo durante un trimestre, mientras que media unidad de trabajo será el resultado de un contrato anual a media jornada. Como es lógico, las combinaciones posibles son múltiples.

El autoempleo se considera una UTA de empleo generado.

Del mismo modo, se produce una valoración cualitativa del empleo, en base a las siguientes circunstancias:

- Menores de 30 años o personas mayores de 45 años o personas paradas de larga duración (PLD).

- Mujeres
- Personas con certificado de discapacidad en un porcentaje superior al 33 %
- Otras personas en riesgo de exclusión social por motivos diferentes a las apuntados en algunos de los apartados anteriores

La mejora de empleo también se valora, considerando mejora de empleo alguna de las siguientes circunstancias:

- Conversión de un trabajo a tiempo parcial a un trabajo a tiempo completo
- Conversión de un trabajo eventual a un trabajo indefinido

Es necesario recordar que conforme a las obligaciones contraídas en el contrato de subvención el empleo creado o mejorado se deberá mantener durante, al menos, cinco años.

- **Tipo de operaciones afectadas**

Productivas/No Productivas

- **Forma de aplicar el criterio**
- Creación de unidad de trabajo anual: 0,8 puntos (hasta un máximo de 8 puntos, 10 empleos)
- Creación de unidad de trabajo anual menores de 30 años o mayores de 45 años o personas paradas de larga duración: suma 0,6 puntos (hasta un máximo de 6 puntos, 10 empleos)
- Creación de unidad de trabajo anual femenino: suma 0,4 (hasta un máximo de 4 puntos, 10 empleos)
- Creación de unidad de trabajo persona discapacitada en un grado superior al 33 % u otro tipo de situación de riesgo de exclusión social no recogida anteriormente: suma 0,2 (hasta un máximo de 2 puntos, 10 empleos)
- Mejora de empleo. Computa por empleo mejorado concurren una o las dos circunstancias indicadas en la definición de mejora de empleo (conversión a tiempo completo: suma 0,3 (hasta un máximo de 3 puntos, 10 empleos)

CREACIÓN DE EMPLEO	Por UTA	C/E ¹	MÁXIMO
Empleo creado al margen cualidad	0,8	C	8
Empleo menor 30 años o mayor 45 años o/y PLD	0,6	C	6
Empleo femenino	0,4	C	4
Persona discapacidad mayor 33 % u otra causa oficial exclusión	0,2	C	2
MANTENIMIENTO DE EMPLEO	Empleo	C/E	MÁXIMO
Concurrencia de una o varias situaciones de mejora	0,3	C	3
MÁXIMO TOTAL			15

CA2. IGUALDAD

- **Descripción**

Este criterio, como el resto, está recogido en la EDLP GALPEMUR, siendo recomendado por parte del documento "Criterios de selección para la concesión de ayudas en el marco del Programa Operativo del FEMP" en base a lo establecido por el artículo 7 del Reglamento (UE) 1303/2013, planteando el mismo la

¹ C: Criterio complementario, se suma al resto de circunstancias. E: Criterio excluyente, circunstancia alternativa a otras circunstancias

necesidad de priorizar las medidas que promuevan la igualdad en cualquiera de sus dimensiones: género, raza, discapacidad, edad u orientación sexual.

En este sentido, la EDLP GALPEMUR ya discrimina positivamente en el criterio que alude a la creación de empleo (CA1), sumando a dicha discriminación positiva elementos adicionales como son el autoempleo y la existencia o desarrollo de planes de igualdad.

- **Verificabilidad. Forma de cotejo del criterio**

El autoempleo o la existencia de planes de igualdad son los elementos fundamentales que se emplean como criterios de selección.

Nos referimos en este caso a altas censales en la actividad económica en el período que comprende los seis meses anteriores hasta el momento de aceptación de la subvención.

Del mismo modo, se produce una valoración cualitativa del empleo, en base a las siguientes circunstancias:

- Menores de 30 años o personas mayores de 45 años o personas paradas de larga duración (PLD).
- Mujeres
- Personas con certificado de discapacidad en un porcentaje superior al 33 %
- Otras personas en riesgo de exclusión social por motivos diferentes a los apuntados en algunos de los apartados anteriores

En relación a los planes de igualdad, se plantean tanto los planes de igualdad que cuenten con una certificación oficial o los planes de igualdad en curso que puedan certificar dicha circunstancia.

- **Tipo de operaciones afectadas**

Productivas/No Productivas

- **Forma de aplicar el criterio**
- Autoempleo de menores de 30 años o mayores de 45 años o personas paradas de larga duración: suma 2 puntos
- Autoempleo femenino: suma 3 puntos
- Autoempleo persona discapacitada en un grado superior al 33 % u otro tipo de situación de riesgo de exclusión social no recogida anteriormente: suma 3 puntos
- Las circunstancias anteriores pueden sumar 8 puntos máximos
- Existencia de un plan de igualdad implantado antes de la aceptación de la subvención: 4
- De no existir el anterior, existencia de un plan de igualdad en proceso de desarrollo o implantación, circunstancia certificada por entidad habilitada: 2 puntos

Atendiendo a que concurra alguna de las anteriores circunstancias pueden computarse 2 o 4 puntos.

La suma de los puntos obtenidos en base al subcriterio autoempleo y al subcriterio plan de igualdad no puede superar los diez puntos.

AUTOEMPLEO	Por UTA	C/E ²	MÁXIMO
Empleo menor 30 años o mayor 45 años o/y PLD	2	C	8
Empleo femenino	3	C	
Persona discapacidad mayor 33 % u otra causa oficial exclusión	3	C	
PLAN DE IGUALDAD	Plan	C/E	MÁXIMO
Plan de Igualdad certificado antes del contrato de subvención	4	E	4
Plan de Igualdad en curso certificado	2	E	
MÁXIMO TOTAL			10

CA3. CORRECCIÓN DESEQUILIBRIOS

- Descripción**

En base a un criterio sectorial o/y social, se plantea de qué manera la operación objeto de la solicitud contribuye a mejorar desequilibrios del ámbito de actuación de GALPEMUR. En este sentido se considera la vinculación del proyecto con otras entidades del sector, la vinculación del proyecto con otros sectores, la mejora del bienestar social de la población o el aprovechamiento de recursos infrautilizados de dicho ámbito de actuación.

- Verificabilidad. Forma de cotejo del criterio**

Vinculación del proyecto con otras entidades del sector. Si el proyecto argumenta de forma concreta su relación con otras empresas del sector pesquero o acuícola, bien como parte de la cadena de suministro o bien en relación a actividades auxiliares que afecten a su cadena de valor. Vinculación del proyecto con entidades de otros sectores. Si el proyecto argumenta de forma concreta las sinergias que plantea la empresa con empresas de otros sectores diferentes. Sirva de ejemplo, la relación entre actividades de turismo activo y el sector pesquero o las relaciones de empresas de restauración con empresas del sector pesquero.

Otro aspecto a valorar es si el desarrollo de la operación de la solicitud implica una mejora de los servicios de proximidad o, de lo que es lo mismo, de aquellos servicios que se ofrecen directamente a la población.

En relación a los recursos infrautilizados, se plantean acciones que se desarrollen en barrios pesqueros, en pedanías pesqueras o en el ámbito de los puertos pesqueros.

- Tipo de operaciones afectadas**

Productivas/No Productivas

- Forma de aplicar el criterio**

Las circunstancias a cotejar son complementarias, siendo valoradas cada una de ellas con cinco puntos, siendo el máximo de puntuación establecido para este criterio de 15 puntos.

CONTRIBUCIÓN A DESEQUILIBRIOS	C/E ³		MÁX.
Relación empresas del sector pesquero o/y acuícola con empresas del mismo sector	5	C	15
Relación con empresas de otros sectores	5	C	
Mejora del bienestar social de la población	5	C	
Aprovechamiento de recursos infrautilizados	5	C	

² C: Criterio complementario, se suma al resto de circunstancias. E: Criterio excluyente, circunstancia alternativa a otras circunstancias

³ C: Criterio complementario, se suma al resto de circunstancias. E: Criterio excluyente, circunstancia alternativa a otras circunstancias

CA4. INNOVACIÓN

- **Descripción**

Ante las dificultades para definir la innovación en períodos de programación plurianuales anteriores, la Comisión Europea concreta el concepto de innovación en base al desarrollo del concepto que se realiza en los Manuales de Frascati y Oslo.

Se trata de cotejar si en el desarrollo de la operación se han introducido innovaciones que respondan a la batería de posibles acciones de innovación que se plantean en un cuestionario desarrollado para tal efecto y que distingue entre las empresas y las entidades sin ánimo de lucro.

A esta consideración de la innovación, centrada en la novedad que incorpora la operación a la persona o entidad solicitante, se suma una situación menos probable que tiene que ver con la introducción, gracias al desarrollo de la operación objeto de solicitud, de una innovación radical para el ámbito de actuación de GALPEMUR. Se entiende como innovación radical la introducción de una innovación en la empresa o en la entidad que demuestre que no se ha desarrollado en otras empresas o entidades dentro del ámbito de actuación de GALPEMUR.

- **Verificabilidad. Forma de cotejo del criterio**

En el desarrollo de la memoria que acompañe a la solicitud de subvención asociada a un proyecto u operación deberá argumentarse al menos uno de los aspectos innovadores aparecidas en los siguientes cuadros de aspectos innovadores: Cuadro de Aspectos Innovadores Empresariales y Cuadro de Aspectos de Innovación Social. Resulta lógico asociar un mayor grado de innovación al mayor número de aspectos innovadores argumentados, si bien basta con la argumentación de uno de ellos para cumplir con la necesidad de contar con aspectos innovadores.

Los siguientes cuadros de aspectos innovadores proponen un procedimiento que facilite el cotejo por parte del equipo técnico de GALPEMUR, una vez seleccionado como tal, en el proceso de selección de operaciones, favoreciendo también el cotejo de cualquier órgano de evaluación o supervisión de la implementación de la EDLP. La elaboración de este protocolo responde a la recomendación de la Unión Europea y recoge la categorización de la tipología de innovación que propone el Manual de Oslo.

La argumentación de cualquiera de los aspectos innovadores indicados en las tablas posteriores, bien para proyectos de naturaleza productiva o bien para proyectos de naturaleza no productiva, se considerará argumento de innovación para el cumplimiento de la circunstancia: "Tratamiento novedoso de aspectos ya existentes en la zona". Para argumentar si el proyecto introduce una novedad radical para el ámbito de actuación de GALPEMUR será preciso demostrar que el elemento innovador no se ha aplicado en el ámbito de actuación de GALPEMUR. De este modo se argumentaría la circunstancia "Aspectos novedosos del proyecto para la zona".

La tercera circunstancia susceptible de valoración es si se han aplicado Nuevas Tecnologías de Información y Comunicación en la empresa o en la entidad solicitante gracias al desarrollo de la operación objeto de solicitud. Como cualquier circunstancia argumentada en la memoria, ésta ha de ser cotejada por el equipo técnico de GALPEMUR en el momento de certificar la ejecución de la operación.

- **Tipo de operaciones afectadas**

Productivas/No Productivas

- **Forma de aplicar el criterio**

Las circunstancias a cotejar son complementarias, siendo valoradas cada una de ellas con cinco puntos, siendo el máximo de puntuación establecido para este criterio de 10 puntos.

CARÁCTER INNOVADOR DE LOS PROYECTOS		C/E ⁴		MÁX.
Tratamiento novedoso de aspectos ya existentes en la zona	5	C	10	
Aplicación de NTIC en el sector	5	C		
Aspectos novedosos del proyecto para la zona	5	C		

⁴ C: Criterio complementario, se suma al resto de circunstancias. E: Criterio excluyente, circunstancia alternativa a otras circunstancias

Operación o proyecto de naturaleza productiva. Para informar acerca de los aspectos innovadores de la operación ha de señalar el aspecto o aspectos que considera cumplirá su proyecto, debiendo argumentar posteriormente cada aspecto señalado de forma individual.

COD		SE ARGUMENTA UN CAMBIO SIGNIFICATIVO QUE PERMITE...	TIPO DE INNOVACIÓN			
			PRODUCTO	PROCESO	MARKETING	ORGANIZACIÓN
AIE1		Renovar la gama de productos o servicios	■			
AIE2		Ampliar la gama de productos o servicios	■			
AIE3		Desarrollar productos o servicios más respetuosos con el medio ambiente	■			
AIE4		Incorporar cambios en el diseño del producto o servicio que permitan ampliar cuota de mercado	■			
AIE5		Incorporar cambios en funciones del producto o servicio que permitan ampliar cuota de mercado	■			
AIE6		Introducirse en nuevos mercados			■	
AIE7		Aumentar la visibilidad de los productos			■	
AIE8		Reducir el plazo de respuesta a las necesidades de la clientela		■		■
AIE9		Mejorar la calidad de los bienes y servicios	■	■		■
AIE10		Mejorar la flexibilidad de la producción o la prestación del servicio		■		■
AIE11		Reducir los costes laborales unitarios		■		■
AIE12		Reducir el consumo de materiales y de energía	■	■		■
AIE13		Reducir los costes de diseño de los productos		■		■
AIE14		Reducir las demoras en la producción o en la prestación del servicio		■		■
AIE15		Cumplir normativa técnica asociada a la actividad	■	■		■
AIE16		Reducir costes de explotación vinculados a la prestación de servicios		■		■
AIE17		Aumentar eficiencia o rapidez del aprovisionamiento y/o del suministro de inputs		■		
AIE18		Mejorar los sistemas de información empresariales gracias a la tecnología de la información		■		■
AIE19		Mejorar comunicación e interacción en el seno de la empresa				■
AIE20		Intensificar la transferencia de conocimiento con otras organizaciones				■

AIE21	Aumentar la adaptabilidad a las distintas demandas de la clientela			■	
AIE22	Establecer relaciones más estrechas con la clientela			■	■
AIE23	Mejorar las condiciones de trabajo		■		■
AIE24	Reducir el impacto ambiental o mejorar la sanidad y la seguridad	■	■		■
AIE25	Cualquier otra circunstancia que responda a cualquier tipo de innovación (producto, proceso...)	■	■	■	■

Operación o proyecto de naturaleza no productiva. Para informar acerca de los aspectos innovadores de la operación ha de señalar el aspecto o aspectos que considera cumplirá su proyecto, debiendo argumentar posteriormente cada aspecto señalado de forma individual.

COD		SE ARGUMENTA UN CAMBIO SIGNIFICATIVO QUE PERMITE...	TIPO DE INNOVACIÓN			
			OBJETO-ALCANCE	PROCESO	MARKETING	ORGANIZACIÓN
AIS1		Abordar un ámbito de actuación nuevo	■			
AIS2		Extender el ámbito de actuación a nuevos colectivos de beneficiarios	■			
AIS3		Disminuir los costes de desarrollo de las actuaciones	■	■		
AIS4		Mejorar la calidad en el desarrollo del objeto de la entidad	■	■		
AIS5		Mejorar el despliegue de la entidad o/y el acceso al objeto de su actividad	■	■		
AIS6		Mejorar el desarrollo de los procesos asociados al desarrollo de las actuaciones	■			
AIS7		Cambio en las características del servicio o actuación en la que se concreta el objeto	■			
AIS8		Cambio en el posicionamiento mediante nuevas fórmulas para conectar con el público objetivo			■	
AIS9		Cambio en la difusión-divulgación. Nuevos soportes, mejora de imagen, sistemas fidelización...			■	
AIS10		Cambio en el lugar de trabajo		■		■
AIS11		Cambio en la gestión del conocimiento		■		■
AIS12		Introducción de sistemas de gestión		■		■
AIS13		Variación en las relaciones de partenariado				■
AIS14		Variación en las fórmulas de financiación: patrocinio, mecenazgo, crowdfunding...				■
AIS15		Desarrollo de fórmulas de cooperación	■	■		■
AIS16		Incorporar nuevas funciones o fórmulas de desarrollo de las actuales en las actuaciones	■	■		
AIS17		Aumentar eficiencia o rapidez del aprovisionamiento y/o del suministro de inputs		■		
AIS18		Mejorar los sistemas de información de la organización gracias a la tecnología de la información		■		■

AIS19	Mejorar comunicación e interacción en el seno de la organización				■
AIS20	Intensificar la transferencia de conocimiento con otras organizaciones				■
AIS21	Aumentar la adaptabilidad a las distintas demandas de las personas beneficiarias			■	
AIS22	Establecer relaciones más estrechas con las personas beneficiarias			■	■
AIS23	Mejorar las condiciones de trabajo		■		■
AIS24	Reducir el impacto ambiental o mejorar la sanidad y la seguridad	■	■		■
AIS25	Cualquier otra circunstancia que responda a cualquier tipo de innovación (objeto, proceso...)	■	■	■	■

CA5. IMPACTO AMBIENTAL

- **Descripción**

Se plantea el nivel de contribución de la operación a la lucha contra el cambio climático, uno de los objetivos prioritarios de la Política Europea en el Horizonte 2020.

Para ello, la memoria que acompaña a la solicitud plantea una serie de medidas de naturaleza proactiva que contribuyen a la mejora del medio ambiente y a la mitigación del cambio climático.

- **Verificabilidad. Forma de cotejo del criterio**

EDLP GALPEMUR. Sistemas de gestión eficiente de recursos. Las cuatro circunstancias que pueden acreditar el grado de incorporación de estos sistemas son las siguientes:

- Acciones encaminadas a la mejora y conservación del medio marino. En el desarrollo de la inversión objeto de solicitud. Informe técnico que avale esta circunstancia
- Acciones encaminadas a la mejora y conservación de los Espacios Naturales Protegidos. En el desarrollo de la inversión objeto de solicitud. Informe técnico que avale esta circunstancia
- Promoción o desarrollo de los canales cortos de comercialización. En el desarrollo de la inversión objeto de solicitud. Informe técnico que avale esta circunstancia
- Desarrollo de sistemas de producción integrada o ecológica. En el desarrollo de la inversión objeto de solicitud. Informe técnico que avale esta circunstancia
- Incorporación de recursos que promuevan el ahorro hídrico. En el desarrollo de la inversión objeto de solicitud. Informe técnico que avale esta circunstancia

EDLP GALPEMUR. Utilización de energías renovables

- Instalación de fuentes de energía renovables. En el desarrollo de la inversión objeto de solicitud. Informe técnico que avale esta circunstancia

EDLP GALPEMUR. Utilización de sistemas de eliminación de contaminación. Las dos circunstancias que pueden acreditar el grado de incorporación de estos sistemas son las siguientes:

- Instalación de sistemas de reciclaje o de reutilización de residuos. En el desarrollo de la inversión objeto de solicitud. Informe técnico que avale esta circunstancia
- Instalación de sistemas que impliquen una reducción de la contaminación en cualquiera de sus dimensiones (vertidos, olfativa, visual, emisiones...)

EDLP GALPEMUR. Utilización de otros medios de eficiencia energética

- Incorporación de recursos que promuevan el ahorro energético, diferentes al uso de las energías renovables⁵. En el desarrollo de la inversión objeto de solicitud. Informe técnico que avale esta circunstancia.
- **Tipo de operaciones afectadas**

Productivas/No Productivas

- **Forma de aplicar el criterio**

Las circunstancias a cotejar son complementarias, siendo valoradas cada una de ellas con tres puntos, para ello ha de concurrir una de las circunstancias que desarrollan el criterio de selección aparecido en la EDLP GALPEMUR. Este desarrollo se ofrece en los párrafos que explican el sistema de cotejo. El máximo de puntuación establecido para este criterio de 10 puntos.

IMPACTO AMBIENTAL	C/E ⁶		MÁXIMO
Utilización de energías renovables	3	C	10
Sistemas de gestión eficiente de recursos	3	C	
Utilización de sistemas de eliminación de la contaminación	3	C	
Utilización de otros medios de eficiencia energética	3	C	

CA6. USO DE FACTORES PRODUCTIVOS DEL TERRITORIO Y PUESTA EN VALOR

- **Descripción**

Para evitar la aplicación general de este criterio, se plantean circunstancias que van más allá del simple hecho del uso de recursos existentes en el territorio, circunstancia que se produce *per se* en el desarrollo de cualquier operación en el ámbito GALPEMUR.

En ese sentido, se plantea la puesta en valor de recursos con usos alternativos a los que vienen siendo habituales.

En este sentido se plantea el desarrollo de actuaciones de puesta en valor comercial del producto, actuaciones que mejoren la trazabilidad del producto, actuaciones que supongan la puesta en valor cultural o turística del medio marítimo y pesquero, actuaciones que supongan un incremento de valor en el proceso de transformación del producto.

- **Verificabilidad. Forma de cotejo del criterio**

En este caso será preciso argumentar alguna de las siguientes contribuciones a la puesta en valor de los recursos por parte de la persona o entidad solicitante, siendo cuatro las posibles circunstancias a argumentar:

- La operación objeto de la solicitud contribuye de forma notoria al incremento de valor en el proceso de transformación del producto o de desarrollo del servicio
- La operación objeto de la solicitud contribuye de forma notoria a la puesta en valor comercial del producto o servicio
- La operación objeto de la solicitud contribuye de forma notoria a mejorar la trazabilidad del producto
- La operación objeto de la solicitud contribuye de forma notoria a la puesta en valor cultural o turística del medio marítimo y pesquero

⁵ Por ejemplo: uso de maquinaria o instalaciones con certificación de ahorro energético

⁶ C: Criterio complementario, se suma al resto de circunstancias. E: Criterio excluyente, circunstancia alternativa a otras circunstancias

- **Tipo de operaciones afectadas**

Productivas/No Productivas

- **Forma de aplicar el criterio**

Las circunstancias a cotejar son complementarias, la argumentación sólida de cada circunstancia implica la asignación de 1 o 3 puntos. El máximo de puntuación establecido para este criterio es de 5 puntos.

PUESTA EN VALOR	C/E ⁷		MÁXIMO
Incremento de valor en el proceso de transformación del producto	1	C	5
Puesta en valor comercial del producto o servicio	1	C	
Mejora de la trazabilidad del producto	1	C	
Puesta en valor cultural o turística del medio marítimo o pesquero	3	C	

CA7. MODALIDAD DE PROYECTO

- **Descripción**

Se discrimina de forma positiva los proyectos que impliquen un nuevo establecimiento, tanto en el caso de las nuevas empresas como las empresas que abran nuevos establecimientos en localizaciones diferentes, incluso dentro de la misma localidad

- **Verificabilidad. Forma de cotejo del criterio**

El cotejo se concreta con la licencia de apertura del nuevo establecimiento

- **Tipo de operaciones afectadas**

Productivas/No productivas

- **Forma de aplicar el criterio**

La circunstancia es única, puede que concurra o que no concurra

NUEVO ESTABLECIMIENTO	C/E ⁸		MÁXIMO
Proyectos de "primer establecimiento"	5	NR	5

B.2. Otros criterios específicos de viabilidad y de adecuación a la ELDP de Galpémur (CB1 a CB3):

En el caso de que se haya optado por una valoración cuantificada, se deberá trasladar la puntuación obtenida a una calificación de alto, medio, bajo o excluido.

Al tratarse de proyectos de la prioridad 4 "Desarrollo Local Participativo" el criterio de selección general deberá garantizar la coherencia con la estrategia de desarrollo local elaborada por GALPEMUR.

Los Criterios de Selección Generales se han establecido en la EDLP GALPEMUR, recibiendo la denominación de criterios de selección básicos. A continuación detallamos el procedimiento de dichos criterios de selección.

⁷ C: Criterio complementario, se suma al resto de circunstancias. E: Criterio excluyente, circunstancia alternativa a otras circunstancias

⁸ C: Criterio complementario, se suma al resto de circunstancias. E: Criterio excluyente, circunstancia alternativa a otras circunstancias

- Objeto de su aplicación

Las operaciones deberán demostrar su viabilidad de desarrollo y su adecuación a la EDLP GALPEMUR para poder ser seleccionadas.

El grado de solvencia técnica, de solvencia económica-financiera y de adecuación a la ELP determinará el grado de puntuación, estableciéndose éste en un rango que irá de los 15 a los 30 puntos.

Forma parte de los criterios de selección básicos el criterio de selección general que establece el documento "Criterios de selección para la concesión de ayudas en el marco del Programa Operativo del FEMP" para las EDLP. En concreto, nos referimos al criterio básico tercero "Adecuación a la EDLP GALPEMUR".

- Criterios de Selección

CB1. Viabilidad Técnica.

CB2. Viabilidad Económica-Financiera

CB3. Adecuación a EDLP GALPEMUR

- Causas de exclusión de una solicitud

La concurrencia del valor nulo (cero) en alguno de los criterios de selección generales es causa objetiva para considerar la exclusión de la solicitud, no resultando pertinente la aplicación de los criterios de selección específicos

- Cuadro de baremación general de los proyectos

	PRODUCTIVOS		NO PRODUCTIVOS	
	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo
CB1. Viabilidad Técnica	10	0 (exclusión)	10	0 (exclusión)
CB3. Adecuación EDLP	10	0 (exclusión)	10	0 (exclusión)
	EMPRESAS		NO EMPRESAS	
CB2. Viabilidad Económica-Financiera	10	0 (exclusión)	10	10
Rango de Valoración No Excluidos	15-30 puntos			

CB1. VIABILIDAD TÉCNICA

- Descripción

La operación cuenta con la posibilidad de ejecución por el cumplimiento de los requisitos personales y los requisitos materiales relacionados con su desarrollo.

- Verificabilidad. Forma de cotejo del criterio

En relación a los requisitos personales, GALPEMUR cotejará si la persona o entidad solicitante cumple con los requisitos legales para la ejecución de la operación.

Del mismo modo, GALPEMUR cotejará si la persona o entidad solicitante cuenta con experiencia en el sector o/y con experiencia en el desarrollo de proyectos de esta naturaleza.

En relación a los requisitos materiales, GALPEMUR cotejará si la operación puede desarrollarse en el ámbito de desarrollo planteado en la solicitud, observando la viabilidad legal para el desarrollo

de la actividad. Esta legalidad puede determinarse en materia urbanística, si es el caso, o por cualquier órgano regulador del desarrollo de la actividad planteada en la solicitud.

- **Tipo de operaciones afectadas**

Productivas/No Productivas

- **Forma de aplicar el criterio**

- Viable técnicamente con experiencia en el sector y con experiencia en el desarrollo de proyectos como el que plantea en la solicitud: 10
- Viable técnicamente con experiencia en el sector y sin experiencia en el desarrollo de proyectos como el que plantea en la solicitud: 7
- Viable técnicamente y sin experiencia en el sector: 5
- No viable técnicamente: 0 (Causa de Exclusión)

CB2. SOLVENCIA Y VIABILIDAD ECONÓMICA-FINANCIERA

- **Descripción**

La operación supera el análisis de viabilidad económico-financiero previsional y la empresa informa acerca de ratios de análisis contable que demuestren su nivel de solvencia y rentabilidad.

- **Verificabilidad. Forma de cotejo del criterio**

En el caso de proyectos desarrollados por empresas, la memoria presentada muestra saldos de tesorería previsionales superiores a cero en los seis ejercicios del análisis financiero que plantea en su modelo de memoria GALPEMUR.

En el caso de proyectos desarrollados por entidades que no sean empresas, se consideran en todo caso proyectos viables económica y financieramente. Por lo tanto, en proyectos desarrollados por entidades que no sean empresas la viabilidad económica y financiera no constituirá una causa de exclusión en ningún caso.

La solvencia se medirá en base al análisis contable en el caso de empresas que cuenten con registros oficiales de contabilidad del último año (Cuentas Anuales Registradas o Declaración del Impuesto de Sociedades o Declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas).

En el caso de empresas de nueva creación se empleará como medida de la solvencia el nivel de autofinanciación del proyecto de creación de la empresa.

Tanto el análisis de solvencia como el análisis de viabilidad económica-financiera se desarrollarán en documento anexo.

- **Tipo de operaciones afectadas**

Empresas-No empresas

- **Forma de aplicar el criterio**

- Viable económica y financieramente con sobresaliente nivel de solvencia: 10
- Viable económica y financieramente con nivel notable de solvencia: 8
- Viable económica y financieramente con nivel suficiente de solvencia: 6
- Viable económica y financieramente con nivel bajo de solvencia: 5

- No viable económica y financieramente o insolvente financieramente (empresa en crisis): 0 (Causa de Exclusión)

CB3. ADECUACIÓN A EDLP GALPEMUR

- Descripción

La operación contribuye a la cobertura de uno o más objetivos de la EDLP GALPEMUR

- Verificabilidad. Forma de cotejo del criterio

De la lectura de la memoria se deducen los objetivos cubiertos por parte de la operación planteada en la solicitud, observando el equipo técnico GALPEMUR el grado de atención a los objetivos de la EDLP.

- Tipo de operaciones afectadas

Productivas-No productivos

- Forma de aplicar el criterio

- No atiende a ningún objetivo específico: 0 (Causa de Exclusión)
- Atención a un objetivo específico: 5 Bajo
- Atención a varios objetivos específicos: 6 Medio
- Atención a un objetivo específico afectando a un colectivo: 8 Alto
- Atención a varios objetivos específicos afectando a un colectivo: 10 Alto

FÓRMULA DE SELECCIÓN DE LOS PROYECTOS BAJO CONCURRENCIA COMPETITIVA

Una vez recibida la solicitud, con su memoria correspondiente y su documentación adjunta, habiendo atendido a los plazos prescritos para la atención a las subsanaciones de documentación por parte de las personas o entidades solicitantes, se procede a la aplicación de los criterios de selección de los proyectos u operaciones.

La secuencia del procedimiento a partir de este momento y hasta la propuesta de resolución sería la siguiente:

1º. Se aplican los criterios básicos y se determina la lista de proyectos excluidos. Estos proyectos se descartan, no siendo necesario aplicar los criterios de selección adicional.

2º. Se aplican los criterios adicionales a los proyectos no excluidos.

3º. Se obtiene la valoración cuantitativa de los proyectos no excluidos tras sumar la puntuación obtenida al aplicar los criterios básicos a la puntuación obtenida al aplicar los criterios adicionales.

4º. Se establecen dos relaciones ordenadas de los proyectos no excluidos en base a dicha valoración cuantitativa total: la relación de proyectos productivos valorados y la relación de proyectos no productivos valorados.

5º En el caso de igualdad en la valoración de criterios generales y específicos, las solicitudes para proyectos productivos y no productivos, se ordenarán atendiendo a la fecha de presentación en orden ascendente.

6º Asignación sucesiva del presupuesto. Esta asignación será diferente atendiendo a si nos encontramos con proyectos de naturaleza no productiva o con proyectos productivos.

a. En el caso de los **proyectos no productivos** se aplica el presupuesto destinado a la convocatoria a los proyectos más valorados, sustrayendo de forma sucesiva la cantidad aplicada conforme al importe de la solicitud de las solicitudes mejor valoradas.

Dada la naturaleza de los proyectos no productivos y de sus promotores habituales, se plantea la concesión con la intensidad de ayuda planteada en la normativa de aplicación. En concreto, el 100 % del importe solicitado.

De este modo, se plantea una aplicación sucesiva del presupuesto asignado a proyectos no productivos en la convocatoria.

b. En el caso de los **proyectos productivos**, se aplica el presupuesto destinado a la convocatoria a los proyectos más valorados, sustrayendo de forma sucesiva la cantidad aplicada conforme al importe de la solicitud de las solicitudes mejor valoradas y al porcentaje de ayuda asignada en base a la valoración obtenida y a los límites de intensidad de ayuda.

Al margen del establecimiento del orden de asignación en la relación de solicitudes de proyectos de naturaleza productiva, la valoración asignada a cada proyecto productivo determina la intensidad de ayuda.

La intensidad de ayuda atiende a lo establecido en el cuadro siguiente:

PUNTUACIÓN	PROYECTOS PRODUCTIVOS
De 20 a 25	30 %
De 26 a 30	35 %
De 31 a 35	40 %
De 36 a 40	45 %
Más de 41	50 %

De forma similar al sistema establecido para los proyectos no productivos, se plantea una aplicación sucesiva del presupuesto asignado a proyectos productivos en la convocatoria.

En todo caso, cuando una de las medidas previstas en los capítulos I, II y IV del Título V, salvo los artículos 66 y 67 sea financiada en el marco del desarrollo local, deberán aplicarse como mínimo los mismos criterios de selección establecidos para aquellas en las correspondientes bases reguladoras del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca en la Región de Murcia.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

5328 Orden de 17 de julio de 2017, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras para las subvenciones para los consejos reguladores de denominaciones de origen e indicaciones geográficas y para el Consejo de Agricultura Ecológica de la Región de Murcia para la realización de sus actividades.

Con la presente orden se aprueba un nuevo régimen de ayudas dirigido a los Consejos Reguladores u Órganos de Gestión de las figuras de calidad diferenciada agroalimentaria y Consejo de Agricultura Ecológica de la Región de Murcia dotada con fondos propios.

La importancia de estas funciones, el actual escenario global de los mercados agrarios y la mejora de la competitividad del sector pasa necesariamente por el apoyo e implementación de los distintos programas de calidad diferenciada, permitiendo a los productos y a los productores en ellos integrados obtener un mejor acceso al mercado a través de la diferenciación.

Desde las instituciones comunitarias se dibuja un ámbito determinado principalmente por las directrices de la Unión Europea aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales de 2014 a 2020 (DOUE C 204, 01.07.2014), que inciden en el ámbito del desarrollo de las actividades de los consejos reguladores u órganos de gestión de las denominaciones de origen, indicaciones geográficas, y de la agricultura ecológica, entre otras, en aspectos tales como el control, la protección o la promoción de la calidad de los productos que amparan.

Dentro del ámbito configurado por dichas directrices comunitarias se encuentra el Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 de Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*.

La Ley 6/2003, de 12 de noviembre, de los Consejos Reguladores configuró a éstos como corporaciones de derecho público, con personalidad jurídica propia, autonomía económica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines. Estos organismos tienen atribuida la gestión de la respectiva denominación geográfica, lo que supone la realización de diversas funciones, entre las que están la de velar por el prestigio de la denominación y por el cumplimiento de sus disposiciones normativas y aplicar, en su caso, los sistemas de control necesarios para garantizar la calidad y el origen de los productos certificados.

La realización de estas tareas de control supone una labor de notable complejidad cuyo desarrollo eficaz constituye un factor clave en la credibilidad de la denominación, y que representa un importante coste económico para los consejos reguladores.

Visto lo dispuesto en los artículos 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y 3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de

subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que establecen que con carácter previo al otorgamiento de subvenciones deben ser aprobadas las bases reguladoras para su concesión.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

Esta orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las ayudas que, en régimen de concurrencia competitiva, va a conceder la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca para actuaciones relacionadas con la implantación y desarrollo de programas de mejora y control de la calidad y del origen de los productos agroalimentarios murcianos amparados por alguna denominación geográfica de calidad con sede en la Región de Murcia o acogidos a la producción ecológica.

Bases reguladoras de las ayudas para programas de calidad desarrollados por Consejos Reguladores de denominaciones de calidad agroalimentaria

Artículo 2. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los consejos reguladores de las distintas denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas con sede en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como el Consejo de Agricultura Ecológica, siempre que no incurran en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la ley 38/2003, general de subvenciones.

Además, los beneficiarios deberán cumplir los requisitos del Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*.

Artículo 3. Actividades subvencionables.

Serán subvencionables:

a) Las actuaciones realizadas, directa o indirectamente, por los consejos reguladores de las denominaciones de origen, indicaciones geográficas protegidas y Consejo de Agricultura Ecológica encaminadas a garantizar la calidad y el origen de los productos de la correspondiente denominación. Estas actuaciones incluyen las siguientes actividades:

- Gastos directamente relacionados con las entidades que realizan la verificación del pliego de condiciones de los productos amparados por las distintas figuras de calidad, incluidas las tasas administrativas generadas por la AICA.
- En caso de que el órgano de control pertenezca al propio Consejo:
 - Gastos relacionados con las auditorías necesarias para el mantenimiento de la acreditación tanto internas como externas.
 - Gastos de personal dedicado al control de los productos amparados
 - Gastos relacionados con los análisis y envío de muestras.

b) Gastos subvencionables y cuantía de las ayudas en el caso de costes derivados de las actividades de promoción e información soportados por los

consejos reguladores de las denominaciones de origen, indicaciones geográficas protegidas y Consejo de Agricultura Ecológica. Estas ayudas tienen como objeto la promoción de los productos agroalimentarios y cubrirán los siguientes costes:

1. Participación en concursos, ferias comerciales, actos promocionales o exposiciones con las siguientes actividades subvencionables:

- Derechos de participación.
- Gastos de viaje con los límites máximos que se establezcan.
- Costes de las publicaciones y sitios web que anuncien el evento.
- Alquiler de los locales y pabellones de exposiciones y actos promocionales, los costes de su instalación, desarrollo y desmantelamiento.
- Los premios simbólicos de valor inferior a 1.000 euros por premio y por ganador de un concurso, debiéndose acreditar fehacientemente que el premio ha sido realmente asignado.

2. Publicaciones destinadas al aumento de la sensibilización de los productos agrícolas de calidad de la Región de Murcia entre el público en general. Dichas publicaciones no podrán referirse a ninguna empresa o marca comercial e incluirán los siguientes costes: Costes de publicaciones en medios impresos y electrónicos, sitios web y anuncios en medios electrónicos, radio o televisión, destinados a presentar información sobre los beneficios de una región determinada o que producen un producto agrícola determinado, siempre que la información sea neutra y que todos los beneficiarios interesados tengan las mismas posibilidades de estar representados en la publicación.

c) Gastos subvencionables y cuantía de las ayudas en el caso de actividades iniciales para la constitución de nuevos consejos reguladores de las denominaciones de origen protegidas e indicaciones geográficas protegidas, sobre la presentación de un plan empresarial. Los gastos subvencionables serán los siguientes:

- Alquiler de los locales
- Gastos de personal administrativo
- Gastos generales.

4. En el supuesto de las figuras de calidad de un producto alimenticio, la concesión de la ayuda queda supeditada a lo previsto en el régimen de *minimis* del Reglamento (UE) núm. 1407/2013 antes citado. Es decir, la ayuda concedida a un beneficiario no excederá los 200.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales.

Artículo 4. Límites y cuantías de las ayudas.

El reparto de las ayudas se hará por el sistema de prorrateo. Se considerarán subvencionables aquellas acciones realizadas por los consejos durante el año en curso de cada convocatoria siempre con el límite del plazo que se establezca de presentación de la documentación correspondiente para el pago.

Para las actividades relacionadas en la letra a) del artículo 3 la intensidad de la ayuda podrá ser de hasta un máximo del 100% de los costes subvencionables.

Para las actividades relacionadas en la letra b) del artículo 3 la intensidad de la ayuda podrá ser de hasta un máximo del 70% de los costes subvencionables.

Para las actividades relacionadas en la letra c) del artículo 3 la ayuda consistirá en una cantidad fija y decreciente, abonable en tramos anuales durante los cinco primeros años desde la fecha en que se reconozca oficialmente la

agrupación de productores sobre la base del plan empresarial citado pudiendo comenzar el primer año con un 100% de los gastos, el segundo año con un 80% y así sucesivamente hasta completar los cinco años.

Artículo 5. Compatibilidad y concurrencia con otras ayudas.

1. El importe de las subvenciones reguladas en la presente orden no podrá ser de tal cuantía que en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas, entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, supere el coste de la actividad desarrollada. Las ayudas que se establecen en esta Orden se podrán acumular a otras ayudas públicas para los mismos gastos subvencionables, siempre que esta acumulación no dé lugar a una intensidad superior a la establecida para las circunstancias concretas de cada caso por la normativa comunitaria, y serán incompatibles con la percepción de ayudas comunitarias para el mismo fin en virtud del Reglamento (UE) núm. 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) núm. 1698/2005 del Consejo o de otros fondos comunitarios.

2. Por lo que se refiere a las ayudas de *minimis* concedidas con arreglo al Reglamento (UE) núm. 1407/2013 podrán acumularse con ayudas de *minimis* concedidas con arreglo a otros reglamentos de *minimis* hasta el límite máximo pertinente que se establece en el artículo 3, apartado 2, del citado Reglamento (UE) núm. 1407/2013.

El beneficiario queda obligado a comunicarle de inmediato al órgano concedente cualquier subvención, ayuda o ingreso que, para la misma finalidad y de cualquier origen, hubiera solicitado o le hubiera sido concedida o pagada.

Artículo 6. Solicitudes y plazo de presentación.

La presentación de las solicitudes se realizará obligatoriamente por medios electrónicos a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica (www.carm.es) pudiendo podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El plazo de presentación de solicitudes será el que se establezca en la convocatoria anual correspondiente.

Artículo 7. Documentación complementaria.

1. Como información complementaria al formulario de solicitud, se presentará la siguiente documentación:

a) Memoria explicativa en la que se recojan detalladamente todos los gastos que se pretende que sean subvencionados, especificando el cronograma de ejecución, junto con un presupuesto pormenorizado de todos los gastos previstos.

b) Memoria explicativa de los gastos considerados subvencionables y realizados desde el 1 de enero del año en curso hasta el día de la solicitud junto con la documentación exigible para el pago de los mismos, en su caso.

c) Modelo de domiciliación bancaria siempre y cuando la cuenta bancaria indicada en la solicitud no esté dada de alta en el Sistema Contable de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) Declaración responsable de que todos los datos que figuran en la solicitud y documentación que se acompaña son ciertos.

e) Declaración responsable de no hallarse incurso en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario.

f) Declaración responsable sobre la solicitud y obtención o no de otras ayudas sobre las mismas actividades, proyectos, o los mismos costes subvencionables, con expresión, en su caso de los compromisos asumidos por el solicitante.

g) Declaración responsable sobre el conocimiento de la normativa reguladora de las presentes ayudas, así como de la obligación de publicitar la procedencia de los fondos.

h) En caso de haber solicitado o se perciban ayudas comunitarias para el mismo fin en virtud del Reglamento (UE) núm. 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), se comunicará en declaración.

2. No será necesario aportar aquella documentación que ya se haya presentado anteriormente ante esta Administración, siempre que no hayan variado los datos contenidos en ella y continúen vigentes. En este caso deberá ponerse en conocimiento del órgano gestor la documentación de que se trate, procedimiento, expediente, año y unidad administrativa en la que se presentó la documentación requerida.

3 La documentación complementaria deberá presentarse electrónicamente. Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. La Administración podrá requerir la exhibición del documento original para el cotejo de la copia electrónica presentada.

4. Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud, se deberá indicar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente si se dispone de él.

5. En caso de que alguno de los documentos que se van a presentar de forma electrónica por parte de la persona solicitante o representante superara los tamaños límite establecidos por la sede electrónica, se permitirá la presentación de este de forma presencial dentro de los plazos previstos. Para ello, y junto con el documento que se presenta, la persona interesada deberá mencionar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de expediente y el número o código único de registro. En la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se publicará la relación de formatos, protocolos y tamaño máximo admitido de la documentación complementaria para cada procedimiento.

5. Todos los trámites administrativos que las personas interesadas deban realizar durante la tramitación de este procedimiento deberán ser realizados electrónicamente accediendo a la carpeta del ciudadano de la persona interesada.

Artículo 8. Obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Hacienda autonómica.

No se concederán ni se pagarán subvenciones a solicitantes o beneficiarios que no estén al corriente en las obligaciones tributarias (Ministerio de Economía y Hacienda) y con la Seguridad Social, o que tengan deudas pendientes de pago con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 9. Procedimiento de concesión, Instrucción y resolución.

El procedimiento de concesión será el previsto en los artículos 17 a 21 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Le corresponde a la Dirección General competente en materia de calidad diferenciada la instrucción del procedimiento, para lo cual podrá solicitar del peticionario cualquier documento que considere necesario para la correcta tramitación del expediente.

2. El procedimiento se iniciará mediante la correspondiente convocatoria anual que tendrá el contenido establecido en el artículo 17.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El extracto de convocatoria se publicará por conducto de la base de datos nacional de subvenciones en el BORM de acuerdo con el procedimiento del artículo 20.8 de la ley 38/2003, general de subvenciones

3. La concesión de las ayudas se otorgará con el límite fijado en cada caso con el crédito disponible. En el supuesto de que no exista crédito suficiente para atender a todas las solicitudes se procederá al reparto de la siguiente forma:

Se destinará un mínimo de 20.000 euros para atender los gastos de funcionamiento de los nuevos Consejos establecidos en la letra c) del artículo 3. En caso de no haber solicitudes para estas actividades o que éstas no alcancen el mínimo establecido el crédito se acumulará al resto.

Además se destinará un mínimo de 25.000 euros para cada Consejo Regulador incluidos los de nueva creación. En caso de que algún Consejo contemple en su solicitud una cantidad menor de gastos en actividades subvencionables, se le concederá dicha cantidad y el crédito resultante se acumulará al resto.

Una vez realizado este reparto, en caso de que existan fondos, se concederán por el sistema de prorrateo según los gastos subvencionables incluidos en las memorias de actividades correspondientes a cada Consejo.

4. La valoración y propuesta de la concesión de las solicitudes presentadas la efectuará un órgano colegiado. Dicho órgano estará integrado por tres miembros: un Director que ostentará la condición de presidente del órgano colegiado, un jefe de Servicio o de Unidad que ostentará al mismo tiempo la condición de secretario del órgano colegiado y, un funcionario del servicio con competencias en materia de calidad agroalimentaria.

5. Las solicitudes de ayudas las resolverá el/la titular de la Consejería competente en materia de Calidad Diferenciada Agroalimentaria, previa propuesta del órgano colegiado.

6. El plazo de máximo de resolución y notificación se establece en seis meses, a contar desde la fecha del inicio del plazo de presentación de solicitudes. La falta de resolución en plazo tendrá efectos desestimatorios en los términos previstos en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7. La resolución será motivada de acuerdo a lo previsto en la presente orden y contendrá la siguiente información:

- la inversión auxiliable,

- la cuantía de las ayudas concedidas como porcentaje de la inversión auxiliable,
- el plazo concedido al beneficiario para comunicar la realización de la actuación subvencionable y para justificar el pago de las actuaciones realizadas,
- la concesión de la subvención de los costes de las actividades realizadas con anterioridad a la solicitud pero siempre dentro del año en curso, en su caso.

Específicamente, indicará el plazo máximo para la realización y justificación de las inversiones realizadas, según el calendario presentado, que será, en cualquier caso, anterior a la fecha límite de 15 de noviembre de cada año.

Contra la citada resolución cabrá interponer los recursos pertinentes, conforme a lo previsto en la ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8. A los efectos del cálculo de la intensidad de ayuda y los costes subvencionables, todas las cifras empleadas deberán entenderse antes de cualquier deducción fiscal. El impuesto sobre el valor añadido (IVA) no es subvencionable, excepto cuando sea reembolsable en virtud de la legislación aplicable. Este extremo se acreditará mediante la presentación del correspondiente acuerdo de reconocimiento de exención del IVA para las actividades que desarrolla la entidad emitido por la AEAT, así como una certificación de no haber efectuado declaración de IVA en el último ejercicio (o una copia de la liquidación del IVA en el caso de realizar tanto actividades exentas como no exentas).

Además, la resolución de concesión indicará que la subvención concedida tiene el carácter de ayuda de *minimis*, conforme a lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DOUE L 352, de 24 de diciembre de 2013).

Artículo 10. Notificación electrónica

1. Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán sólo por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

2. Las notificaciones se realizarán mediante la plataforma de notificación electrónica disponible a través de la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. De acuerdo con la normativa vigente en materia de desarrollo de la Administración electrónica en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en las entidades de ella dependientes, el sistema de notificación permitirá acreditar la fecha y hora en la que se produzca la puesta a la disposición de la persona interesada del acto objeto de notificación, así como la de acceso a su contenido, momento a partir del cual la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales. Sin perjuicio de lo anterior, la Administración general y del sector público autonómico de la Región de Murcia podrá remitir a las personas interesadas avisos de la puesta a la disposición de las notificaciones, mediante correo electrónico dirigido a las cuentas de correo que consten en las solicitudes a efectos de notificación. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada.

3. Si transcurren diez días naturales desde la puesta a la disposición de una notificación electrónica sin que haya accedido a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada y se tendrá por efectuado el trámite, siguiéndose

el procedimiento, salvo que, de oficio o por instancia de la persona destinataria, se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

4. Si la notificación electrónica no fuera posible por problemas técnicos, la Administración autonómica practicará la notificación por los medios previstos en la normativa vigente en materia de procedimiento administrativo.

Artículo 11. Tramitación y pago de las ayudas

1. Antes del 15 de noviembre de cada año y una vez realizados los gastos, el beneficiario presentará la siguiente documentación:

a) Memoria explicativa del programa desarrollado y justificantes de los gastos realizados, acompañados de una relación numerada de todos ellos. En el caso de las facturas, se presentará original además de la documentación que acredite el pago de los gastos realizados (extractos o certificaciones bancarias debidamente identificados, sellados y firmados por el beneficiario)..

b) Declaración del beneficiario sobre cualquier otra ayuda de *minimis* (Reglamento (UE) n.º 1407/2013) solicitada o recibida durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso.

c) Declaración del beneficiario sobre otras ayudas solicitadas o concedidas para los mismos gastos, de las distintas administraciones públicas o cualquiera de sus organismos, entes o sociedades. Las declaraciones a las que se refieren los apartados b) y c) se presentarán conforme al modelo de declaraciones del anexo II.

2. El pago de la ayuda se efectuará cuando el beneficiario haya acreditado el cumplimiento de la finalidad para la que fue otorgada, así como justificado la realización de la actividad y el gasto realizado, y todo ello haya sido comprobado por la Dirección General competente.

3. La Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca abonará la ayuda en un plazo máximo de tres meses a partir del día de presentación de la solicitud correctamente cumplimentada y validada y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del año en curso.

Artículo 12. Seguimiento y control

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. Las resoluciones de concesión de subvención establecerán el plazo máximo de justificación de las inversiones. No obstante, se podrá conceder, por petición justificada del interesado realizada antes de la finalización del plazo establecido y siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan, una ampliación de dicho plazo.

3. Cualquier modificación que afecte sustancialmente a la realización de las inversiones y gastos aprobados deberá ser previamente comunicada a la Dirección General de Producciones y Mercados Agroalimentarios. En el caso de reducción de la cuantía de los gastos realizados, y siempre que se mantengan los objetivos iniciales y se cumplan los requisitos establecidos la subvención se verá reducida en la cuantía proporcional correspondiente.

4. Además de la documentación complementaria que durante la tramitación del procedimiento les puedan exigir la unidad correspondiente de la Dirección General de Producciones y Mercados Agroalimentarios, los beneficiarios deberán

someterse a las actuaciones de comprobación que deban efectuar estas, a las de control financiero que le correspondan a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y del Consejo de Cuentas, y a las que sean realizadas por cualquier órgano comunitario de inspección o control.

5. Antes del 1 de julio de cada año los beneficiarios presentarán una memoria de actividades realizadas que incluyan los gastos reales en los que se ha incurrido. En caso de que se prevea la imposibilidad de la realización de una o varias actividades previstas cuyo coste haya sido subvencionado pero no pagado se comunicará antes de esta fecha con objeto de iniciar el correspondiente trámite de reasignación de los fondos que pudieran derivarse. No obstante, para el año 2017 no será necesario este trámite.

Artículo 13. Régimen de recursos

1. Contra la resolución expresa para la concesión de las ayudas que se dicte, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación; o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación.

2. Si, transcurrido el plazo para resolver, no le fuera notificada la resolución al interesado, se entenderá desestimada por silencio administrativo y cabrá interponer recurso potestativo de reposición contra la desestimación por silencio administrativo en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, como señala el artículo 124 de la Ley 39/2015, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia. Sin perjuicio de lo anterior, los interesados podrán ejercer cualquier otro recurso que consideren oportuno.

Artículo 14. Consentimientos y autorizaciones

1. Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente datos en poder de las administraciones públicas. Sólo en el caso de oposición expresa en el modelo de solicitud las personas interesadas deberán presentar los documentos acreditativos correspondientes. En caso de que alguna circunstancia imposibilitara la obtención de los citados datos, se podrá solicitar a las personas interesadas su presentación.

2. La presentación de la solicitud de concesión de subvención por la persona interesada o representante comportará la autorización al órgano gestor para solicitar las certificaciones que deban emitir la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería competente en materia de hacienda de la Región de Murcia. No obstante, la persona solicitante o representante podrá denegar expresamente el consentimiento, en cuyo caso deberá presentar las certificaciones en los términos previstos reglamentariamente.

3. De conformidad con el artículo 12 de la Ley 12/2014, de transparencia y participación ciudadana de la Región de Murcia la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca publicará en la página web oficial del Portal de la Transparencia la relación de las personas beneficiarias y el importe de las ayudas concedidas. Incluirá, igualmente, las referidas ayudas y las sanciones que, como

consecuencia de ellas, pudieran imponerse en los correspondientes registros públicos, por lo que la presentación de la solicitud lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos de las personas beneficiarias y la referida publicidad.

Artículo 15. Incumplimiento, reintegro y régimen de infracciones y sanciones

1. Si el beneficiario de la ayuda cumple las condiciones establecidas en la resolución de concesión, de manera que ejecuta y justifica todos los conceptos de los gastos aprobados en los plazos establecidos y cumple con el resto de los requisitos de la resolución de concesión, procederá a abonarse la totalidad de la subvención concedida.

En caso contrario, existirá un incumplimiento en el que se aplicarán los siguientes criterios:

- Cuando el beneficiario no realice y no justifique en los plazos establecidos ninguna de las actuaciones objeto de la ayuda, existirá un incumplimiento total y no se pagará ninguna ayuda.

- Cuando el beneficiario realice parcialmente y justifique en los plazos establecidos las actuaciones objeto de la ayuda, se abonará la subvención proporcional correspondiente siempre que esté relacionada con actuaciones finalizadas y se cumpla el resto de las condiciones establecidas.

2. En cualquier caso, procederá el reintegro total o parcial de las ayudas concedidas al amparo de esta orden, y de los intereses de mora devengados desde el momento de la notificación de la resolución del procedimiento de reintegro al interesado, en el supuesto de incumplimiento de las condiciones establecidas para su concesión y, en general, en los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, general de subvenciones.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, a los beneficiarios de las ayudas reguladas en esta orden les será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el título IV de la Ley 38/2003, general de subvenciones.

Disposición final

Esta orden tendrá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 17 de julio de 2017.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, Francisco Jódar Alonso.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

5329 Resolución de 11 de julio de 2017, de la Secretaría General, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la "Prórroga del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, y el Ayuntamiento de Fortuna" para la asistencia especializada por el centro de atención temprana a los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo en centros educativos públicos y privados concertados del municipio de Fortuna.

Con el fin de dar publicidad a la "Prórroga del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades y el Ayuntamiento de Fortuna para la asistencia especializada por el centro de atención temprana a los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo en centros educativos públicos y privados concertados del municipio de Fortuna", suscrito el 20 de diciembre de 2016 por la Consejera de Educación y Universidades y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del "Prórroga del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades y el Ayuntamiento de Fortuna" para la asistencia especializada por el centro de atención temprana a los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo en centros educativos públicos y privados concertados del municipio de Fortuna", que se inserta como Anexo.

Murcia, 11 de julio de 2017.—La Secretaria General, María Robles Mateo.

Anexo

Prórroga del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, y el Ayuntamiento de Fortuna para la asistencia especializada por el centro de atención temprana a los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo en centros educativos públicos y privados concertados del municipio de Fortuna

En Murcia a 20 de diciembre de 2016

Intervienen

De una parte, la Excm. Sra. doña M.^a Isabel Sánchez-Mora Molina, Consejera de Educación y Universidades de la Comunidad Autónoma de la

Región de Murcia, en representación de ésta y en virtud del artículo 16.2.a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, especialmente facultada para este acto en virtud de la autorización del Consejo de Gobierno, de fecha 30 de noviembre de 2016.

Y de otra, el Sr. don José Enrique Gil Carrillo, Alcalde-Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de Fortuna, con C.I.F.: P3002000-B, en virtud de Acuerdo de la Junta de Gobierno Municipal de fecha 12 de mayo de 2016.

Ambos en función de sus respectivos cargos, y en el ejercicio de las atribuciones que les están conferidas, con plena capacidad para suscribir la presente prórroga de Convenio.

Exponen:

Primero.- Que con fecha 28 de mayo de 2015 se suscribe Convenio de Colaboración con el Ayuntamiento de Fortuna para la asistencia especializada por el centro de atención temprana a los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo en centros educativos públicos y privados concertados del municipio de Fortuna.

Segundo.- Que en la cláusula sexta se establece la vigencia del Convenio hasta el 31 de diciembre de 2016, pudiendo ser prorrogado por plazos de dos años, previo acuerdo expreso entre las partes.

Tercero.- Que de conformidad a lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los artículos 5 a 8 y en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional, y estando ambas partes conformes en la formalización de la prórroga,

Acuerdan:

Declarar expresamente prorrogado desde el 1 de enero de 2017 a 31 de diciembre de 2018 el Convenio de Colaboración suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades y el Ayuntamiento de Fortuna, para la asistencia especializada por el centro de atención temprana a los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo en centros educativos públicos y privados concertados del municipio de Fortuna.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Acuerdo, en cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha que al principio se expresan.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Educación y Universidades, M.^a Isabel Sánchez-Mora Molina.—Por el Ayuntamiento de Fortuna, el Alcalde Presidente, José Enrique Gil Carrillo.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

5330 Orden de la Consejería de Salud, de 11 de julio de 2017, por la que se modifica la Orden de la Consejería de Salud, de 22 de mayo de 2017, por la que se regula el procedimiento y se aprueba la convocatoria para la concesión de dotaciones económicas para impulsar la puesta en marcha de programas de educación para la salud en centros docentes no universitarios de titularidad pública de la Región de Murcia, durante el curso escolar 2017-2018.

En el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" n.º 120, de 26 de mayo de 2017, se publicó la Orden de la Consejería de Salud, de 22 de mayo de 2017, por la que se regula el procedimiento y se aprueba la convocatoria para la concesión de dotaciones para impulsar la puesta en marcha de programas de educación para la salud en centros docentes no universitarios de titularidad pública de la Región de Murcia, durante el curso escolar 2017-2018.

La citada Orden, en su artículo 2.1, destina a las mencionadas dotaciones económicas una cantidad total de 23.000 €. Sin embargo, se han recibido 23.000 € adicionales que poder destinar a las mismas, y de este modo aumentar el número de centros que pueden verse beneficiados con ellas, lo que hace necesario modificar el precepto indicado a fin de indicar en el mismo que el importe global destinado a las dotaciones económicas es de 46.000 €.

Por otra parte, la puesta en práctica de la Orden ha mostrado la conveniencia de modificar otros aspectos de la misma.

En su virtud, en uso de las facultades que me confiere el Decreto n.º 73/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Salud, y a propuesta del Director General de Salud Pública y Adicciones

Resuelvo:

Artículo Único.- Modificación de la Orden de la Consejería de Salud, de 22 de mayo de 2017, por la que se regula el procedimiento y se aprueba la convocatoria para la concesión de dotaciones económicas para impulsar la puesta en marcha de programas de educación para la salud en centros docentes no universitarios de titularidad pública de la Región de Murcia, durante el curso escolar 2017-2018.

La Orden de la Consejería de Salud, de 22 de mayo de 2017, por la que se regula el procedimiento y se aprueba la convocatoria para la concesión de dotaciones económicas para impulsar la puesta en marcha de programas de educación para la salud en centros docentes no universitarios de titularidad pública de la Región de Murcia, durante el curso escolar 2017-2018, se modifica en los siguientes términos:

Uno. El artículo 2.1 queda redactado de la siguiente forma:

"1. Las dotaciones económicas se concederán con cargo a la partida presupuestaria n.º 120200.413B.270.00, proyecto de gasto 45159, por un importe global de cuarenta y seis mil euros (46.000 €)."

Dos. Se da nueva redacción al apartado 2 del artículo 8, en los siguientes términos:

"2. La justificación del empleo de los fondos se realizará mediante la presentación de los documentos justificativos de gastos y pagos. Para la justificación de gastos y pagos serán tenidos en cuenta las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, de acuerdo con la normativa vigente. Dichos documentos podrán ser originales o copias compulsadas y, en todo caso de fecha anterior al 20 de diciembre de 2017, en todos ellos deberá figurar el visto bueno del/la directora/a del Centro Docente."

Tres. El artículo 8.3, letra d), queda redactado de la siguiente forma:

"d) Facturas justificativas y demás documentos con valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, de los gastos realizados en desarrollo del proyecto dotado, que podrán ser originales o copias compulsadas. En todos ellos deberá figurar el visto bueno del director/a del centro educativo."

Las facturas deben haber sido expedidas durante los meses de septiembre a diciembre del curso académico 2017-2018 y cumplir los siguientes requisitos:

I. Número de factura.

II. Nombre y domicilio fiscal de la empresa expedidora y CIF.

III. Nombre del centro docente que realizó el gasto y CIF.

IV. Fecha.

V. Recibí y Conforme con pie de firma.

VI. Detalle de los objetos que se exponen: Número, precio unitario, IVA."

Cuatro. Se da nueva redacción al artículo 10, en los siguientes términos:

"Artículo 10. Publicidad.

En las publicaciones y material que se elabore, se incluirán los símbolos y logotipo de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y los de la Consejería de Salud, así como el logotipo del Plan de Educación para la Salud en la Escuela y el del Plan Estratégico de Salud Escolar y Estilos de Vida Saludable."

Disposición final única.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

El Consejero de Salud, Manuel Villegas García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia y Fomento

5331 Información pública de la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos, relativa al proyecto de conservación, mantenimiento y comprobación del tablestacado existentes en las instalaciones de Puerto Mayor, T. M. de San Javier.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9.3) de 16 de mayo, de Puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se somete a información pública el expediente referenciado, promovido por Puerto Mayor, S.A.

El expediente estará a disposición del público durante un plazo de veinte días (20) hábiles, computados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, pudiendo ser examinado en las oficinas de la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos en horario hábil, de lunes a viernes, de 9 a 14 horas; plazo durante el cual los interesados podrán formular las alegaciones que estimen oportunas.

Murcia, a 2 de junio de 2017.—El Director General de Transportes, Costas y Puertos, José Ramón Díez de Revenga Albacete.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Salud

5332 Anuncio de formalización del contrato basado en el acuerdo marco de adopción de tipo para el servicio de vigilancia y seguridad de las sedes de la Dirección General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano, dependientes de la Consejería de Salud de la Región de Murcia. Expte. 11/2017.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Consejería de Salud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: 11/2017.
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.carm.es/contratacionpublica

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: Servicios
- b) Descripción: Contratación basada en el Acuerdo Marco de adopción de tipo para el "Servicio de vigilancia y seguridad de las sedes de la Dirección General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano, dependientes de la Consejería de Salud de la Región de Murcia".

c) Lotes: No

d) CPV (Referencia de nomenclatura): 79713000.

e) Acuerdo Marco: No

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4. Valor estimado del contrato: 370.762,71 euros (IVA excluido).

5. Presupuesto base de licitación:

- a) Importe neto: 161.201,18 euros.
- b) IVA (21%): 33.852,24 euros.
- c) Importe total: 195.053,42 euros, con la siguiente distribución de anualidades:

- Año 2017 61.062,89 euros.
- Año 2018 106.087,11 euros.
- Año 2019 27.903,42 euros.

d) Cofinanciación: No.

6. Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 27 de junio de 2017.
- b) Fecha de formalización del contrato: 30 de junio de 2017.
- c) Contratista: Salzillo Seguridad, S.A.

d) Importe o canon de adjudicación:

- Importe neto: 132.398,64 euros.
- IVA (21%): 27.803,71 euros.
- Importe total: 160.202,35 euros, con la siguiente distribución de

anualidades:

- Año 2017 44.921,83 euros.
- Año 2018 91.273,45 euros.
- Año 2019 24.007,08 euros.

e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Precio más bajo.

Murcia, a 11 de julio de 2017.—El Secretario General, Miguel Ángel Miralles González-Conde.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente

5333 Anuncio por el que se hace pública la formalización de un contrato de servicio de atención a visitantes en los Museos de Gestión Autonómica: Museo Arqueológico de Murcia y Museo Santa Clara de Murcia, Museo de Bellas Artes de Murcia y conjunto monumental San Juan de Dios de Murcia y Museo Regional de Arte Moderno/ Palacio Aguirre de Cartagena.

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio Económico y de Contratación.
- c) Número de expediente: 4/2017
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: <http://www.carm.es>

2.- Objeto del contrato.

- a) Tipo: Servicio por procedimiento abierto

Descripción: "Servicio de atención a visitantes en los Museos de Gestión Autonómica: Museo Arqueológico de Murcia y Museo Santa Clara de Murcia, Museo de Bellas Artes de Murcia y conjunto monumental San Juan de Dios de Murcia y Museo Regional de Arte Moderno/Palacio Aguirre de Cartagena"

- b) CPV: 92521000-9 Servicios de Museos
- c) Medio de publicación del anuncio de licitación y fecha de publicación:
- d) B.O.R.M. n.º 64, de 18 de marzo de 2017.

3.- Tramitación y procedimiento.

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto

4.- Valor estimado del contrato.

479.167,05 €

5.- Presupuesto base de licitación.

Importe neto: 479.167,05 €

Importe total: 579.792,13 €

6.- Formalización del contrato.

- a) Fecha de adjudicación: 26/05/2017
- b) Fecha de formalización del contrato: 20/06/2017
- c) Contratista: EKIPO MEDIOS, S.L.
- d) Importe de adjudicación.
Importe neto: 330.525,68 €
Importe total: 399.936,08 €
- e) Ventajas de la oferta adjudicataria: oferta más ventajosa

Murcia, 27 de junio de 2017.—La Secretaria General, Pilar Valero Huéscar.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente

5334 Anuncio por el que se hace pública la formalización de un contrato de servicio de vigilancia y seguridad en los museos y centros de arte de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente (contrato basado en el Acuerdo Marco de adopción de tipo del Servicio de Seguridad y Control de Accesos de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus Organismos Autónomos). Expte. 9.499/2015.

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio Económico y de Contratación.
- c) Número de expediente: 8/2017
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: <http://www.carm.es>

2.- Objeto del contrato.

- a) Tipo: Servicio por procedimiento abierto
- b) Descripción: "Servicio de vigilancia y seguridad en los museos y centros de arte de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente (Contrato basado en el Acuerdo marco de adopción de tipo del Servicio de Seguridad y Control de Accesos de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus Organismos Autónomos. Expte. N.º 9499/2015)"

- c) CPV: 79713000-5 (servicios de guardias de seguridad)
- d) Medio de publicación del anuncio de licitación y fecha de publicación:

3.- Tramitación y procedimiento.

- a) Tramitación: Urgente
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad (Acuerdo Marco)

4.- Valor estimado del contrato:

379.563,11 €

5.- Presupuesto base de licitación:

Importe neto: 165.027,44 €

Importe total: 199.683,20 €

6.- Formalización del contrato.

- a) Fecha de adjudicación: 14/06/2017
- b) Fecha de formalización del contrato: 15/06/2017
- c) Contratista: Sureste Seguridad, S.L.



d) Importe de adjudicación.

Importe neto: 105.523,06 €

Importe total: 127.682,90 €

e) Ventajas de la oferta adjudicataria: oferta más ventajosa

Murcia, 27 de junio de 2017.—La Secretaria General, Pilar Valero Huéscar.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente

5335 Anuncio de formalización del contrato de servicio de vigilancia y seguridad en la Biblioteca Regional dependiente de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente (contrato basado en el Acuerdo Marco de adopción de tipo del servicio de seguridad y control de accesos de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus Organismos Autónomos). Expte. 9.499/2015.

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio Económico y de Contratación.
- c) Número de expediente: 7/2017
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: <http://www.carm.es>

2.- Objeto del contrato.

- a) Tipo: Servicio
- b) Descripción: "Servicio de vigilancia y seguridad en de la Biblioteca Regional dependiente de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente (contrato basado en el acuerdo marco de adopción de tipo del servicio de seguridad y control de accesos de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus organismos autónomos. Expte. n.º 9499/2015)"

- c) CPV: 79713000-5 (servicios de guardias de seguridad)

- d) Medio de publicación del anuncio de licitación y fecha de publicación:

3.- Tramitación y procedimiento.

- a) Tramitación: Urgente
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad (Acuerdo Marco)

4.- Valor estimado del contrato: 378.369,30 €

5.- Presupuesto base de licitación:

Importe neto: 164.508,39 €

Importe total: 199.055,16 €

6.- Formalización del contrato.

- a) Fecha de adjudicación: 22/06/2017
- b) Fecha de formalización del contrato: 23/06/2017
- c) Contratista: Vigilantes Asociados al Servicio de Banca y Empresas, VASBE, S.L.
- d) Importe de adjudicación.
Importe neto: 148.146,81 €
Importe total: 179.257,64 €
- e) Ventajas de la oferta adjudicataria: oferta más ventajosa

Murcia, 29 de junio de 2017.—La Secretaria General, Pilar Valero Huéscar.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Fomento

Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia

5336 Anuncio de la Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia relativo a la aprobación del expediente de Información Pública y definitivamente el Proyecto de Trazado de la modificación núm. 1 de las obras "Autovía A-33, Cieza-Fuente La Higuera- Tramo: Enlace N-344 a Jumilla-enlace con C-3223 a Yecla. Subtramo 1". Clave de obra: 12-MU-5591; y convocatoria para el Levantamiento de Actas Previas a la Ocupación.

Por resolución ministerial de fecha 21 de junio de 2017, se aprueba el Expediente de Información Pública y definitivamente el Proyecto de Trazado de la modificación núm. 1 de las obras "Autovía A-33, Cieza-Fuente La Higuera- Tramo: Enlace N-344 a Jumilla- enlace con C-3223 a Yecla. Subtramo 1"; y ordena a la Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia la incoación del expediente de expropiación de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras, teniendo en cuenta, en su caso, lo indicado en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, modificado por la Ley 11/1996 de 27 de diciembre, de Medidas de Disciplina Presupuestaria.

Es de aplicación el apartado 4 del artículo 12 de la Ley 37/2015, de 31 de septiembre de Carreteras, a cuyo tenor se declara de urgencia la ocupación de los bienes por la expropiación forzosa a que dé lugar la construcción de la mencionada obra. La tramitación del correspondiente expediente expropiatorio se ha de ajustar, por tanto, al procedimiento de urgencia previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y de su reglamento de 26 de abril de 1957.

En consecuencia, esta Demarcación, haciendo uso de las facultades que le otorga el art. 98 de la Ley de Expropiación Forzosa y atendiendo a lo señalado en las reglas 2.ª y 3.ª de su art. 52, ha resuelto convocar a los propietarios que figuran en la relación que se hará pública en el Boletín Oficial del Estado, y que se encuentra expuesta en el tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Jumilla, así como en el de esta Demarcación de Carreteras, para que asistan al levantamiento de Actas Previas a la Ocupación, en el Excmo. Ayuntamiento de Jumilla sito en C/ Cánovas del Castillo, 31, en el día y hora indicados.

Además de los medios antes citados, se dará cuenta del señalamiento a los interesados, mediante citación individual y a través de la inserción del correspondiente anuncio en dos diarios de la provincia y en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia". La publicación del anuncio en el "Boletín Oficial de Estado", a tenor de lo expuesto en el art. 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos afectados que se encuentren desconocidos, y aquellos de los que se ignore el paradero.

A dicho acto deberán comparecer los titulares de los bienes y derechos que se expropián personalmente o representado por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad (original y fotocopia de escrituras), y el último recibo del impuesto sobre Bienes Inmueble, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de Peritos y Notario.

Conforme a lo dispuesto en la regla segunda del art. 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa, hasta el momento en que se proceda al levantamiento de las citadas Actas Previas a la Ocupación, los interesados podrán formular por escrito, ante esta Demarcación de Carreteras las alegaciones que consideren oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Los planos parcelarios, así como la relación de bienes y derecho afectados podrán ser consultados en las dependencias antes citadas y en la siguiente dirección de internet: <http://mfom.es/participacion-publica>

Relación de bienes y derechos de necesaria ocupación:

- TM. Jumilla

EXPEDIENTE	DÍA	HORA	DNI	TITULAR	APELLIDO	T.M	POLIGONO	PARCELA	REF. CATASTRAL	Sup. Expropiación	Sup. Servidumbre	Sup. Ocupación Temporal
JU-001-MOD	4/09/2017	11:20	B30068720	HERRADA DEL TOLLO,SL	-	JUMILLA	42	106	30022A042001060000TW	1.864,24	0,00	0,00
JU-002-MOD	4/09/2017	11:40	B30068720	HERRADA DEL TOLLO,SL	-	JUMILLA	134	15	30022A134000150000FM	11.576,11	0,00	0,00
JU-003-MOD	4/09/2017	12:00	B30068720	HERRADA DEL TOLLO,SL	-	JUMILLA	134	26	30022A134000260000FE	22.143,22	0,00	0,00
JU-004-MOD	6/09/2017	11:20		DESCONOCIDO		JUMILLA	134	32	30022A134000320000FU	3.501,82	0,00	0,00
JU-005-MOD	4/09/2017	12:20	B30068720	HERRADA DEL TOLLO,SL	-	JUMILLA	132	86	30022A132000860000FY	10.096,79	0,00	0,00
JU-006-MOD	4/09/2017	9:00	B30068720	HERRADA DEL TOLLO,SL	-	JUMILLA	132	10	30022A132000100000FJ	6.148,59	0,00	0,00
JU-007-MOD	5/09/2017	9:00	22372093Q	JOSE LUIS	PEREZ ORRICO	JUMILLA	132	11	30022A132000110000FE	10.135,30	0,00	0,00
JU-039-MOD	5/09/2017	9:20	22328283K	MARIA DEL CARMEN	MARTI ROCH	JUMILLA	39	56	30022A039000560000TF	9.906,32	0,00	0,00
JU-040-MOD	5/09/2017	9:40	22328283K	MARIA DEL CARMEN	MARTI ROCH	JUMILLA	39	52	30022A039000520000TQ	105,61	0,00	0,00
JU-099-MOD	5/09/2017	10:00	22328283K	MARIA DEL CARMEN	MARTI ROCH	JUMILLA	39	57	30022A039000570000TM	4.838,56	0,00	0,00
JU-1001-MOD	4/09/2017	9:20	B30068720	HERRADA DEL TOLLO,SL	-	JUMILLA	134	14	30022A134000140000FF	4.367,25	0,00	0,00
JU-1002-MOD	4/09/2017	9:40	B30068720	HERRADA DEL TOLLO,SL	-	JUMILLA	134	17	30022A134000170000FK	535,83	0,00	0,00
JU-1003-MOD	4/09/2017	10:20	B30068720	HERRADA DEL TOLLO,SL	-	JUMILLA	134	16	30022A134000160000FO	1.077,77	0,00	0,00
JU-1004-MOD	5/09/2017	10:20	19721803Q	JUAN	ABELLAN GARCIA	JUMILLA	132	95	30022A132000950000FF	1.673,83	0,00	0,00
JU-1005-MOD	5/09/2017	10:40	22372093Q	JOSE LUIS	PEREZ ORRICO	JUMILLA	132	12	30022A132000120000FS	5.558,46	0,00	0,00
JU-1006-MOD	4/09/2017	10:00	B30068720	HERRADA DEL TOLLO,SL	-	JUMILLA	132	84	30022A132000840000FA	11.173,49	0,00	0,00
JU-1007-MOD	4/09/2017	10:40	B30068720	HERRADA DEL TOLLO,SL	-	JUMILLA	132	112	30022A132001120000FH	5.341,91	0,00	0,00
JU-1008-MOD	6/09/2017	9:20	P3002200H	AYUNTAMIENTO DE JUMILLA	-	JUMILLA	132	83	30022A132000830000FW	20.629,76	0,00	0,00
JU-1009-MOD	5/09/2017	11:00	22237761G	JOSE	JIMENEZ TOLEDO	JUMILLA	132	13	30022A132000130000FZ	3.428,13	0,00	0,00
JU-1010-MOD	6/09/2017	9:40	P3002200H	AYUNTAMIENTO DE JUMILLA	-	JUMILLA	132	15	30022A132000150000FH	9.784,64	0,00	0,00
JU-1011-MOD	6/09/2017	10:00	P3002200H	AYUNTAMIENTO DE JUMILLA	-	JUMILLA	132	18	30022A132000180000FB	17.507,45	0,00	0,00
JU-1012-MOD	6/09/2017	10:20	P3002200H	AYUNTAMIENTO DE JUMILLA	-	JUMILLA	132	123	30022A132001230001GB	4.757,87	0,00	0,00
JU-1013-MOD	6/09/2017	10:40	P3002200H	AYUNTAMIENTO DE JUMILLA	-	JUMILLA	132	19	30022A132000190000FY	1.853,04	0,00	0,00
JU-1014-MOD	6/09/2017	11:00	P3002200H	AYUNTAMIENTO DE JUMILLA	-	JUMILLA	132	20	30022A132000200000FA	5.914,48	0,00	0,00
JU-1015-MOD	6/09/2017	9:00	P3002200H	AYUNTAMIENTO DE JUMILLA	-	JUMILLA	132	22	30022A132000220000FY	2.340,05	0,00	0,00

Murcia, 4 de julio de 2017.—El Ingeniero Jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia, Ángel García Garay.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

5337 Seguridad Social 669/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0005444

Modelo: N81291

SSS Seguridad Social 669/2015

Sobre: Seguridad Social

Demandante: María del Carmen Ros Martínez

Abogada: Rosa Laura Ros Martínez

Demandado/s: Ibermutuamur, I.N.S.S., Comercial y Distribuciones Artual 2013, S.L.

Abogado: Letrado de la Seguridad Social

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 669/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María del Carmen Ros Martínez contra Ibermutuamur, I.N.S.S., Comercial y Distribuciones Artual 2013, S.L. sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia: 167/2017

NIG: 30030 44 4 2015 0005444

Modelo: N02700

SSS Seguridad Social 669/2015

Sobre: Seguridad Social

Demandante: María del Carmen Ros Martínez

Abogado/A: Rosa Laura Ros Martinez

Demandado/s: Ibermutuamur, I.N.S.S., Comercial y Distribuciones Artual 2013, S.L.

Abogado: Letrado de la Seguridad Social

En Murcia a siete de junio de dos mil diecisiete.

Doña María Henar Merino Senovilla, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número Uno tras haber visto el presente Seguridad Social 669/2015 a instancia de María del Carmen Ros Martínez, asistida de la letrada doña Rosa Laura Ros Martínez contra Ibermutuamur, representada por la Letrada doña María José Iborra Moreno, el I.N.S.S., representado por el letrado de la Administración de la Seguridad Social, y la mercantil Comercial y Distribuciones Artual 2013, S.L., que no compareció pese a estar legalmente citada en nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente

Sentencia 167/17

Antecedentes de hecho

Primero.- María del Carmen Ros Martínez presentó demanda en procedimiento de Seguridad Social contra Ibermutuamur, el I.N.S.S., la mercantil Comercial y Distribuciones Artual 2013, S.L., en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, haciendo alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizando con la súplica de que se dicte sentencia accediendo a lo solicitado.

Segundo.- Que admitida a trámite la demanda, se ha celebrado el acto de juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

Tercero.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.- El demandante, María del Carmen Ros Martínez, mayor de edad, cuyos datos personales constan en el encabezamiento de la demanda, y se dan por reproducidos.

El demandante ha prestado servicios para la empresa codemandada en el periodo de la IT, desde 28/07/2014 y hasta el 15/09/2014, y ha iniciado la prestación laboral en fecha 1/07/2014 y despedida de forma verbal en fecha 16-10-2014 (sentencia de despido), el resto de información de la documental de la Mutua demandada.

Segundo.- La base reguladora que la empresa ha declarado por la demandante es de 753 euros mensuales con prorrata de pagas extras (contrato en prácticas). La actora prestaba servicios como viajante, si bien antes de transcurrir un mes se declara la situación de baja médica.

La empresa tenía asumido el pago delegado de la prestación, de modo que se ha descontado por el periodo reclamado la cantidad de 640,06 euros; la cantidad de 180,86 euros es el equivalente al 60% de la base para los días 4 al 15 a cargo directo de la empresa (esa cantidad no ha sido descontada). Documental de la Mutua demandada.

Tercero.- La empresa no ha abonado al actor cantidad alguna por el periodo de IT; según la base reguladora declarada la cantidad total a abonar es de 820,92 euros de los que 180,86 euros es a cargo directo de la empresa (los días 4 al 15); el resto ha sido descontado por la empresa.

Cuarto.- En la sentencia de despido consta que el salario de la actora era de 1.582,76 euros con prorrata de pagas extras; se reclamó en aquel procedimiento el salario completo por el periodo que aquí también se reclama; y se estimó la demanda. No consta en aquel procedimiento que la actora estuviera en situación de IT durante el periodo que sí estuvo en IT.

Esas cantidades se acreditan por la no comparecencia de la empresa en aquel procedimiento.

Quinto.- Se presentaron las correspondientes reclamaciones previas y conciliación previa, según consta en autos.

La actora solicita por el periodo de IT la cantidad de 1.854,30 euros (sobre la base reguladora de 1.582,76 euros y solicitando todo el periodo desde el primer día de la IT).

Fundamentos de Derecho

Primero.- El art. 129 de la LGSS regula la prestación económica de la IT y establece que:

La prestación económica en las diversas situaciones constitutivas de incapacidad laboral transitoria consistirá en un subsidio equivalente a un tanto por ciento sobre la base reguladora, que se fijará y se hará efectivo en los términos establecidos en esta Ley y en los Reglamentos generales para su desarrollo.

Artículo 130. Beneficiarios.

Serán beneficiarias del subsidio por incapacidad laboral transitoria las personas integradas en este Régimen General que se encuentren en cualquiera de las situaciones determinadas en el artículo 128, siempre que reúnan, además de la general exigida en el apartado 1 del artículo 124, las siguientes condiciones:

a) En caso de enfermedad común, que hayan cumplido un período de cotización de ciento ochenta días dentro de los cinco años inmediatamente anteriores al hecho causante.

b) En caso de accidente, sea o no de trabajo, y de enfermedad profesional no se exigirá ningún período previo de cotización.

c) En caso de maternidad, adopción o acogimiento previo, que hayan sido afiliadas a la Seguridad Social por lo menos nueve meses antes del parto o de las fechas de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción; que hayan cumplido durante el año inmediatamente anterior a dicho momento un período mínimo de cotización de ciento ochenta días y que reúnan las condiciones que reglamentariamente se determinen.

En estos supuestos se considerarán beneficiarios a quienes, cualquiera que fuera su sexo, disfruten de los períodos de descanso referidos en el apartado 1.c) del artículo 128 de la presente Ley.

Artículo 131. Nacimiento, duración y extinción del derecho al subsidio.

1. El subsidio se abonará, en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional, desde el día siguiente al de la baja en el trabajo, estando a cargo del empresario el salario íntegro correspondiente al día de la baja.

En caso de enfermedad común o de accidente no laboral, el subsidio se abonará, respectivamente, a partir del decimosexto día de baja en el trabajo ocasionada por la enfermedad o el accidente, estando a cargo del empresario el abono de la prestación al trabajador desde los días cuarto al decimoquinto de baja, ambos inclusive.

Segundo.- En este procedimiento, la parte actora reclama una serie de cantidades que entiende esa parte que corresponderían a la prestación de IT derivada de enfermedad común por el periodo desde el 28 de julio hasta el 15 de septiembre y sobre el salario real que afirma ha percibido. Y que alega como prueba la sentencia de despido, en que se reconoce como salario real el de 1.582,76 euros, que debe servir como base reguladora, se afirma.

La Entidad gestora de la Seguridad Social alega que la enfermedad común está cubierto por la Mutua (pago delegado) o directo, y en todo caso que el anticipo es a cargo de esa entidad. Se alega que esa entidad gestora solo responde en caso de insolvencia de la Mutua.

La Mutua demandada alega que al base reguladora es de 753 euros, y que es sobre la base reguladora sobre la que se debe calcular la prestación (art. 129 de la LGSS); se alega, además, que la empresa demandada efectuó el descuento de la prestación hoy reclamada, y que tenía concertado el pago directo, de ahí el descuento de las cotizaciones a la Seguridad Social (que alega se acreditará) y que han ascendido a la cantidad de 640,06 euros; al ser los primeros días del 4 al 15 con cargo directo de la empresa (180,86 euros) todo lo que asciende a la cantidad de 820,92 euros, que entiende esa parte que debió recibir; y en caso de que acredite que no se le ha abonado, la Mutua debe asumir el anticipo y reclamar frente a la empresa por falta de abono del periodo que la empresa se descuenta, no así del abono directo, del que es responsable la empresa, y es a la que se debe condenar.

Se alega finalmente, que si se entendiera que la base de cotización debió ser la de 1.582,76 euros mensuales, se habría producido una infracotización sobre la que la empresa es la responsable por dicha supuesta infracotización; y de acreditarse el derecho a percibir por esa cantidad la Mutua debe anticipar y luego reclamar frente a la empresa.

Tercero.- Vistas las posiciones de las partes, se debe acometer en primer lugar la base reguladora (base de cotización) que es o que se debe tomar a efectos de la prestación, y que ha sido discutida por las partes. Así y en primer lugar, la parte actora alega y afirma que con la sentencia de despido firme queda acreditado la base de cotización que debió ser y sobre la que se debe calcular la prestación de IT.

Sin embargo, no se puede estar de acuerdo con tal afirmación, y ello porque en esa sentencia de despido se da por probado un salario que se ajusta a lo afirmado en esta demanda de 1.582,76 euros, si bien pudo ser o se puede entender acreditado que fue el pactado como remuneración pro trabajo, no es idéntico el concepto a la base de cotización; no se acredita el grupo profesional o categoría de la actora (viajante/comercial); se contiene en los documentos que la actora tenía un contrato en prácticas; y parte ese salario pudo pactarse por comisiones que no generó o no acredita que lo hiciese; en suma, no vincula ese salario del despido que se acredita ante la incomparecencia de la empresa; en tanto que no desvirtúa la base de cotización, y no realiza ningún esfuerzo probatorio en este procedimiento sobre ese extremo de la reclamación.

En este sentido llama la atención que en aquella resolución judicial conste como adeudado y condenada la empresa a la cantidad total en concepto de salarios por el periodo que aquí reclama como prestación de IT; cuestión que es incompatible el percibo de salario y la reclamación de prestación pública por IT; en aquella resolución judicial no consta la situación de baja médica del actor.

En suma, se debe dar por acreditada la base de cotización que acredita la Mutua que consta en la base de datos de TGSS, y que asciende a la cantidad de 753 euros mensuales.

En segundo lugar, y como segunda cuestión planteada, la Mutua ha acreditado que la empresa se ha descontado el periodo de IT desde el día 16 al final de la IT (15 de septiembre de 2014); y respecto al periodo del 4 al día 15 es la empresa la responsable directa de esa prestación y periodo a arzón del 60% de la base de cotización, que asciende a la cantidad de 180,86 euros, de los que debe responder la empresa y ninguna otra entidad, porque así lo dispone el art. 131 de la LGSS; los primeros 4 días no conllevan prestación, los 11 días siguientes son a cargo de la empresa.

Así, y por la falta de comparecencia de la empresa, se debe condenar a la misma a ese concreto abono de 180,86 euros por ese periodo, si bien, esta prestación y condena está condicionada a que no perciba la cantidad reclamada en la sentencia aportada, por ser incompatibles dichas reclamaciones y cantidades.

En tercer lugar, y respecto al resto del periodo de IT, la cantidad a la que tiene derecho la parte actora, según la base de cotización, es a la de 640,06 euros; que formalmente la empresa se ha descontado en la tesitura de haber abonado dicha cantidad a la actora.

Sin embargo, por la no comparecencia se puede dar por acreditado que no ha abonado cantidad alguna, y siendo condenada la empresa a su abono, se debe establecer la obligación de abono por la Mutua pudiendo repercutir esa frente a la empresa, al haberse descontado de cotizaciones y no haber abonado a la actora.

Si bien, esta condena queda condicionada, igual que la anterior, a que la actora no perciba cantidad alguna por ese periodo como salario por ser incompatible la prestación de IT con el salario que lo es por trabajo.

Ninguna responsabilidad tiene la Entidad Gestora, INSS, sobre la prestación solicitada salvo en supuesto de insolvencia de la Mutua demandada, supuesto que no concurre.

Cuarto.- Por las razones expuestas, se debe estimar parcialmente la demanda planteada y debo declarar el derecho del actor a percibir la prestación de incapacidad temporal por enfermedad común, habiendo asumido la empresa el pago delegado de dicha prestación, y por el periodo reclamado asciende a la cantidad de 640,06 euros; del abono de esta prestación es responsable la empresa demandada en la cantidad que se ha descontado de las cotizaciones, al haber asumido el pago delegado de la prestación y haber compensado la cantidad la Mutua demandada en las cotizaciones. La Mutua demandada está obligada al anticipo de dicha cantidad, a lo que se la condena, con la posibilidad de repercutir frente a la empresa demandada en la cantidad que aquella se ha descontado. Si bien siempre que no la demandante no perciba cantidad de salario por ese periodo.

Y respecto a la cantidad que se reconoce que se debe abonar a la parte actora en la cantidad de 180,86 euros es a cargo de la empresa, sin anticipo de la Mutua, y se condena a la empresa al abono (por el periodo del día 4 al 15 de la IT). Y esta condena es incompatible con el percibo de cantidad por ese periodo en concepto de salario.

Y se absuelve a la entidad demandada INSS y TGSS de las peticiones de condena que se han realizado frente a ellas, por no ser responsable del abono ni anticipo de prestaciones en este supuesto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por María del Carmen Ros Martínez frente y como demandada, la empresa Comercial y Distribuciones Artual 2013 S.L., la mutua Ibermutuamur, y el INSS debo declarar el derecho del actor a percibir la prestación de incapacidad temporal por enfermedad común, habiendo asumido la Mutua el pago delegado de dicha prestación, y por el periodo reclamado asciende a la cantidad de 820,92 euros. Se debe condenar y se condena al abono de esta prestación a la empresa demandada en la cantidad que se ha descontado de las cotizaciones y que asciende a la cantidad de 640,06 euros, al haber asumido el pago delegado de la prestación y haber compensado la cantidad la Mutua demandada en las cotizaciones. E igualmente se condena a la Mutua demandada, que está obligada al anticipo de dicha cantidad, al abono de dicha cantidad con la posibilidad de repercutir frente a la empresa demandada en la cantidad que aquella se ha descontado.

Y se condena a la empresa demandada a abonar al actor la cantidad de 180,86 euros en concepto de prestación por IT del periodo que va desde el 4.º al 15.º día de IT.

Estas cantidades y la prestación de IT es incompatible con el percibo de salario en ese periodo.

Y se absuelve a la entidad demandada INSS de las peticiones de condena que se han realizado frente a ellas, por no ser responsable del abono ni anticipo de prestaciones en este supuesto.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3092-0000-67-0669-15, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Comercial y Distribuciones Actual 2013 S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de julio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

5338 Procedimiento ordinario 155/2016.

Equipo/usuario: RGG

NIG: 30030 44 4 2016 0001351

Modelo: N81291

PO Procedimiento ordinario 155/2016

Sobre ordinario

Demandante: María Cava Pérez

Graduado Social: Javier Alcázar Medina

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Francisco Miguel Cerezo Liébana

Abogado: Letrado de Fogasa,

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 155/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña María Cava Pérez contra Fondo de Garantía Salarial, Francisco Miguel Cerezo Liébana sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia: 172/2017

Equipo/usuario: RGG

NIG: 30030 44 4 2016 0001351

Modelo: N02700

PO Procedimiento ordinario 155/2016

Sobre: ordinario

Demandante: María Cava Pérez

Graduado Social: Javier Alcázar Medina

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Francisco Miguel Cerezo Liébana

Abogado: Letrado de Fogasa.

En Murcia, a 8 de junio de 2017.

Doña María Henar Merino Senovilla, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número Uno tras haber visto el presente procedimiento ordinario 155/2016 a instancia de doña María Cava Pérez, asistida del Graduado Social D. Javier Alcázar Medina contra el Fondo de Garantía Salarial, que no compareció pese a estar legalmente citado y Francisco Miguel Cerezo Liébana, que no compareció pese a estar legalmente citada en nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente

Sentencia 172/17

Antecedentes de hecho

Primero.- Doña María Cava Pérez presentó demanda en procedimiento de ordinario contra el Fondo de Garantía Salarial, Francisco Miguel Cerezo Liebana, en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, haciendo alegación

de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizando con la súplica de que se dicte sentencia accediendo a lo solicitado.

Segundo.- Que admitida a trámite la demanda, se ha celebrado el acto de juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

Tercero.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.- La parte demandante, doña María Cava Pérez, mayor de edad, cuyos demás datos personales consta en el encabezamiento de la demanda, y se dan por reproducidos.

La demandante ha prestado servicios para la parte demandada desde el 16 de septiembre 2015, en los días, 16 (no 5 de septiembre), 17, 19, 22, 23, 24 a 30 de septiembre, y el 1 y 2 de octubre (según consta en demanda, horario); con la categoría profesional de "Camarera", y con un salario para esa categoría de 1.007,44 euros mes y diario de 33,53 euros. (documental que aporta la parte actora).

Segundo.- La demandada no ha dado de alta en Seguridad Social a la actora hasta el 1 de octubre, y baja en fecha 4 de octubre de 2016; si bien la actora solo fue a trabajar el día 1 y 2 de octubre que reclama.

La actora conoce al empleador al haber coincidido en otro trabajo con él, junto a la testigo; les llama a ambas para prestar servicios en las fiestas de Patiño, y acuden. La testigo siguió trabajando para ese empleador, que tampoco le dio de alta durante un tiempo, y fue con posterioridad cuando le da de alta (testifical).

La actora solicitó el salario de esos días sin alta y le dio de baja.

Tercero.- La demandada no ha abonado a la demandante los días trabajados, que asciende a la cantidad de 470 euros (con parte proporcional de pagas extras); no le ha abonado la parte proporcional de vacaciones, que asciende a la canida de 41,57 euros (1,25 días); y que todo ello asciende a la cantidad de 511,79 euros.

Cuarto.- Se presentó la preceptiva papeleta de conciliación ante el SMAC, escrito que consta en autos.

Fundamentos de derecho

Primero.- En este procedimiento ha quedado probada la relación laboral de la actora, a través de la prueba documental. La reclamación de cantidad en conceptos de salarios viene legitimada en el art. 29 de la LET, que dispone la retribución del trabajo prestado. En segundo lugar, la cuantía de salario reclamada es ajustada a derecho, al tomarse como norma aplicable el Convenio Colectivo vigente.

Segundo.- No ha comparecido la empresa demandada al llamamiento judicial a prestar interrogatorio de parte, pese a estar citada para ello con apercibimiento de poder ser tenida por confesa, de acuerdo con lo previsto en el art. 91, n.º 2 de la Ley de Jurisdicción Social, en relación con los artículos 217 y 304 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Por ello, una vez acreditada la relación laboral y la prestación de servicios, teniendo en cuenta, asimismo, la restante prueba articulada en este acto, es posible tener por acreditados cumplidamente los hechos constitutivos de la pretensión articulada y de las obligaciones actuadas

en el escrito de demanda. En cambio la parte demandada, a quien correspondía probar los hechos obstativos o impeditivos, no ha cumplido con la carga que respectivamente le atribuye el propio art. 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Procede por ello estimar la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4-2-f), 26 y 29 del Estatuto de los Trabajadores.

Todo ello supone, que de los hechos probados se considere que las cantidades reclamadas son ajustadas a derecho.

Y por estas razones se estima la pretensión planteada sobre cantidad establecida en el suplico de esta demanda y por los conceptos probados en la presente resolución, condenando a la empresa a abonar la cantidad de 511,97 euros.

Se declara al FOGASA responsable subsidiario del abono de dicha cantidad según dispone el art. 33 del ET para los supuestos y con los límites allí establecidos.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por Doña María Cava Pérez frente a la empresa Francisco Miguel Cerezo Liébana, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la demandante la cantidad 511,97 euros brutos por los conceptos salariales y descritos en los hechos probados de la presente resolución, más el 10% de interés por mora al ser cantidades salariales; y se condena a la demandada a estar y pasar por la presente resolución con las consecuencias jurídicas y económicas inherentes a la misma.

Respecto a la responsabilidad subsidiaria del FOGASA y en los supuestos establecidos en el art. 33 del ET se estima la citada responsabilidad de la entidad.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Francisco Miguel Cerezo Liébana, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de julio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

5339 Despido/ceses en general 759/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0006536

Modelo: N28150

DSP Despido/ceses en general 759 /2016

Procedimiento origen:

Sobre: Despido

Demandante: Don Antonio Martínez Cánovas

Abogado: José Javier Conesa Buendía

Demandado/s: Licuas, SA, Tarancón Servicios Ciudadanos, SLU, Tsc Ingeniería Urbana, SL, Fogasa, Totana Servicios Urbanos Ute, Tarancón Infraestructuras, SLU

Abogado: José David Amorós López, Letrado de Fogasa,,

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 759 /2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Antonio Martínez Cánovas contra la empresa Licuas, SA, Tarancón Servicios Ciudadanos, SLU, TSC Ingeniería Urbana, SL, Fogasa, Totana Servicios Urbanos UTE, Tarancón Infraestructuras, SLU, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Examinado el estado del procedimiento e informado el Juzgado de Orihuela que no ha cumplimentado el exhorto que tenía por objeto la citación de la mercantil Tarancón Servicios Ciudadanos, SLU se acuerda suspender el juicio señalado para el día 5 de julio de 2017. Se señala para que tenga lugar el juicio el próximo día 31 de enero de 2018 a las 11:10 horas en la Sala de Vistas 2 y la conciliación a las 11:00 horas en la Sala de Vistas 2 con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Para la citación de Tarancón Servicios Ciudadanos, SLU remítase exhorto al Juzgado Decano de Orihuela y para la citación de TSC Ingeniería Urbana, SL líbrese exhorto a Totana. Ad Cautelam publíquese Edicto en el BORM.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Licuas, S., Tarancón Servicios Ciudadanos, SLU, TSC Ingeniería Urbana, SL, Totana Servicios Urbanos UTE, Tarancón Infraestructuras, SLU, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Murcia, 5 de julio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

5340 Ejecución de títulos judiciales 45/2017.

Doña Concepción Montesinos García, Letrada de la Administración de Justicia, y del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 45/17 de este Servicio Común de Ejecución (Social número Tres), seguidos a instancia de Antonio Francisco Oliveira Godinho, contra Andrés Manuel Puertas, FOGASA, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Auto

Magistrada-Juez

Sra. D.^a Lourdes Gollonet Fernández-Trespalacios

En Murcia, a 1 de junio de 2017.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Antonio Francisco Oliveira Godinho, NIE X9295501M, frente a Andrés Manuel Puertas, NIF 27459545Y, parte ejecutada, por importe de 3.193,28 euros en concepto de principal, más otros 510,92 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Así lo acuerda y firma S.S.^a

El/la Magistrado-Juez”

“Decreto

Letrado de la Administración de Justicia doña Concepción Montesinos García.

En Murcia, a 12 de junio de 2017.

Antecedentes de hecho

Primero.- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 27-3-2017 y en la que se ha dictado auto en fecha 1-6-2017, despachando ejecución a favor de Antonio Francisco Oliveira Godinho, frente a Andrés Manuel Puertas, FOGASA, por la cantidad de 3.193,28 Euros de principal más 510,92 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Andrés Manuel Puertas, a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda insertada en el sistema informático.

Fundamentos de derecho

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LRJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Andrés Manuel Puertas, con NIF: 27459545-Y, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- El embargo de los vehículo/s matrícula/s 2121-FRP, 9654-GJJ, propiedad del ejecutado, librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Murcia para su efectividad.

- El embargo del 100% del pleno dominio con carácter ganancial, propiedad del ejecutado Andrés Manuel Puertas, con NIF: 27459545-Y, respecto de la finca que a continuación se detalla:

FINCA	TOMO	LIBRO	FOLIO	RTRO. PROP.	CRU:
9215	1647	80	1	MULA	30020000852462

- El embargo del 100% del pleno dominio con carácter privativo, propiedad del ejecutado ANDRES MANUEL PUERTAS, con NIF: 27459545-Y, respecto de las fincas que a continuación se detalla:

FINCA	TOMO	LIBRO	FOLIO	RTRO. PROP.	CRU:
5259	1141	42	163	MULA	30020000378146
17956	857	142	84	MULA	30020000260366

Librar a los efectos anteriores los oportunos oficios y librar mandamiento, por duplicado, para que se haga anotación preventiva del embargo trabado en estos autos, en el Registro de la Propiedad de MULA, remitiéndose dicho mandamiento por FAX, al Registro indicado, donde se extenderá el correspondiente asiento de presentación, quedando en suspenso la práctica de la anotación hasta que se presente el documento original en la forma prevista en la legislación hipotecaria.

Asimismo, a los efectos previstos en los artículos 656 y siguientes de la LEC, expídase certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1.º- La titularidad del dominio y demás derechos reales de los bienes gravados

2.º- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre los bienes embargados, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

Los posibles aumentos o reducciones en dichas cantidades se irán comunicando según se vayan produciendo.

(Dado el carácter ganancial de la finca 9215, notifíquese al cónyuge D.^a Presentación Soriano López, con NIF: 77504552-A, a los efectos del art. 541 LEC y 144 RH.)

- Requerir al/los ejecutado/s Andrés Manuel Puertas, a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en su caso, de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos. Bajo apercibimiento que en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presentase la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya en ella bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

En caso de persona física y según lo dispuesto en los arts. 4 y 33 de la Ley 18/2011; arts. 4, 11, 20 y siguientes del RD 1065/2015 de 27 de noviembre, se le informa que puede elegir relacionarse con la Administración de justicia por medios electrónicos dándose de alta en la sede judicial electrónica accediendo al enlace <https://sedejudicial.justicia.es>. Por esta vía se le notificarán todas las resoluciones que se dicten en los procedimientos en los que sea parte.

(Solo para demandas de 2017).

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD SOCIAL número Tres, con los siguientes 16 dígitos: 3094-0000-64-0045-17, abierta en Banco Santander, S.A.

En caso de transferencia desde otra entidad bancaria, se designa la cuenta (IBAN ES55) 0049-3569-92-0005001274), debiendo indicar en el campo concepto: los 16 dígitos indicados en el párrafo anterior (correspondiente al N° de cuenta del órgano judicial beneficiario).

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

El/la Letrado de la Administración de Justicia"



Y para que sirva de notificación en legal forma a Andrés Manuel Puertas, con NIF: 27459545-Y, y esposa doña Presentación Soriano López, con NIF: 77504552-A (ésta a los solos efectos del art. 144 del RH), en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 10 de julio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

5341 Ejecución de títulos judiciales 88/2017.

Doña Concepción Montesinos García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 88 /2017 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Ramune Mickute contra la empresa Joseba Sanz Santesteban, Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrada-Juez

Sra. D.^a María Dolores Noguerols Peña

Murcia, 3 de julio de 2017.

Antecedentes de hecho

Único.- Ramune mickute ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia de fecha 30/01/17 dictada en autos 417/16 de este órgano frente a Joseba Sanz Santesteban, Fondo de Garantía Salarial.

Fundamentos de derecho

Primero.- Este Juzgado de lo Social número Cuatro ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

Segundo.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 2.642,08 euros de principal, no obstante la diligencia de ordenación de fecha 29/06/17 en la que se determina la cantidad de ejecución la de 22.402,08 € más 240 € de interés por mora, objeto de condena en sentencia, cuando en realidad la sentencia condena a 2.402,08 euros, más el 10% de interés legal por mora.

Tercero.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

Cuarto.- A la vista de la solicitud contenida en la demanda, en la que se alega no haberse producido la readmisión, ni constando haber optado la empresa por la extinción de la relación laboral, a los efectos indicados en el art. 279 LRJS, corresponde, de conformidad con lo establecido en el art. 280 LRJS, despachar

ejecución de lo resuelto en sentencia, citando a las partes de comparecencia, conforme indica el art. 281.1 LRJS.

Quinto.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por El/la Magistrado/a, el Letrado de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Ramune Mickute, frente a Joseba Sanz Santesteban, parte ejecutada, por importe de 2.642,08 euros en concepto de principal.

Cítese de comparecencia del artículo 280 LRJS, a las partes y Fondo de Garantía Salarial, con las advertencias legales y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse. Se señala el día 26/07/17, a las 09:30 Horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, para su celebración

El presente auto, junto con el decreto que dictará El/la Letrado/a de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado de lo Social número Cuatro abierta en Santander, cuenta n.º 3095-0000-67-10000564645 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/la Magistrado-Juez.—El/la Letrado de la Administración de Justicia

Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia Sr.^a D.^a Concepción Montesinos García

En Murcia, a seis de julio de dos mil diecisiete.

Instada la ejecución del fallo por el ejecutante, en cuanto a la condena a readmisión, habiéndose dictado por el Istmo. Sr. Magistrado-Juez, auto despachando la ejecución por la vía de incidente de no readmisión y seguidamente, habiéndose señalado la vista del incidente, se cita a comparecencia a los interesados sobre la no readmisión del ejecutante, prevista en el art. 280 de la ley de la Jurisdicción Social.

La Comparecencia se celebrará el 26/07/2017 a las 9:30 horas, ante el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de lo Social N.º de Murcia, en la Sala de Audiencias dispuesta al efecto en la planta -1, de la Ciudad de La Justicia, sita en Avda. de la Justicia s/n, 30011 Murcia

De acuerdo con el citado precepto: El día de la comparecencia, si los interesados hubieran sido citados en forma y no asistiese el trabajador o persona que lo represente, se le tendrá por desistido de su solicitud; si no compareciese el empresario o su representante, se celebrará el acto sin su presencia. Las partes han de acudir con las pruebas de que intenten valerse.

Publíquese edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia que servirá de citación a la parte ejecutante.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de La Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Joseba Sanz Santesteban, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Murcia, 10 de julio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

5342 Ejecución de títulos judiciales 93/2017.

Doña Concepción Montesinos García, Letrada de la Administración de Justicia, y del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 93/17 de este Servicio Común de Ejecución (Social número Cuatro), seguidos a instancia de Ginés Orenes Guzmán, contra Juan Heredia Moreno, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Auto

Magistrada-Juez

Sra. doña María Dolores Noguerols Peña

En Murcia, a 3 de julio de 2017.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Ginés Orenes Guzmán, frente a Juan Heredia Moreno, parte ejecutada, por importe de 1.163,29 euros en concepto de principal, más otros 186 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El/la Magistrado-Juez.—El/la Letrado de la Administración de Justicia”

“Decreto

Letrada de la Administración de Justicia doña Concepción Montesinos García.

En Murcia, a 12 de julio de 2017.

Antecedentes de hecho

Primero.- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 21-6-2017 y en la que se ha dictado auto en fecha 3-7-2017, despachando ejecución a favor de Ginés Orenes Guzmán, frente a Juan Heredia Moreno, por la cantidad de 1.163,29 Euros de principal más 186,00 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Juan Heredia Moreno, a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda insertada en el sistema informático.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LRJS.

Segundo.- De conformidad con el art. 276.1 LRJS, previamente a la declaración de insolvencia, el Letrado de la Administración de Justicia dará audiencia al ejecutante por un plazo máximo de quince días, para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convengan y designen bienes del deudor que le consten.)

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Juan Heredia Moreno, con NIF: 23241263-Q, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.
- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).
- Sin perjuicio de lo anterior y no existiendo bienes suficientes de la ejecutada Juan Heredia Moreno en los que poder trabar embargo, dar audiencia al ejecutante para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria, designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.
- Requerir al/los ejecutado/s Juan Heredia Moreno, a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en su caso, de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos. Bajo apercibimiento que en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presentase la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya en ella bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

En caso de persona física y según lo dispuesto en los arts. 4 y 33 de la Ley 18/2011; arts. 4, 11, 20 y siguientes del RD 1065/2015 de 27 de noviembre, se le informa que puede elegir relacionarse con la Administración de justicia por medios electrónicos dándose de alta en la sede judicial electrónica accediendo al enlace <https://sedejudicial.justicia.es>. Por esta vía se le notificarán todas las resoluciones que se dicten en los procedimientos en los que sea parte.

(Solo para demandas de 2017).

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social N.º 4, con los siguientes 16 dígitos: 3095-0000-64-0093-17, abierta en Banco Santander, S.A.

En caso de transferencia desde otra entidad bancaria, se designa la cuenta (IBAN ES55) 0049-3569-92-0005001274), debiendo indicar en el campo concepto: los 16 dígitos indicados en el párrafo anterior (correspondiente al N.º de cuenta del órgano judicial beneficiario).

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Notifíquese al ejecutado por correo con acuse de recibo, y asimismo y “ad cautelam” por edictos el Auto despachando ejecución y este Decreto de embargo.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

El/la Letrado de la Administración de Justicia”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Juan Heredia Moreno, con NIF: 23241263-Q, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 12 de julio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

5343 Ejecución de títulos judiciales 165/2016.

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrada de la Administración de Justicia y del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 165/16 de este Servicio Común De Ejecución (Social n.º 8), seguidos a instancia de D. José Juan Pérez Cardona, contra Maquinaria y Movimientos los Pajeles S.A., Fogasa, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Auto

Magistrado-Juez

Señor D. José Alberto Beltrán Bueno

En Murcia, a 27 de octubre de 2017.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia de 18 de abril de 2016, dictada en procedimiento ordinario 905/2014 a favor de la parte ejecutante, José Juan Pérez Cardona, frente a Maquinaria y Movimientos los Pajeles, S.A., parte ejecutada,, por importe de 11962.53 euros en concepto de principal, más otros 1.854,19 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera derivarse en la presente ejecución frente al Fogasa, dentro de los límites legales.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/La Magistrado-Juez. El/La Letrado/a de la Administración de Justicia"

"Decreto

Letrada de la Administración de Justicia D.ª Victoria Juárez Arcas.

En Murcia, a 7 de julio de 2017.

Antecedentes de hecho

Primero.- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 5-10-2016 y en la que se ha dictado auto en fecha 27-10-2017, despachando ejecución a favor de José Juan Pérez Cardona, frente a Maquinaria y Movimientos los Pajeles S.A., Fogasa, por la cantidad de 11.962,53 Euros de principal más 1.854,19 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Maquinaria y Movimientos los Pajeles S.A., a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda insertada en el sistema informático.

Fundamentos de derecho

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LRJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Maquinaria y Movimientos los Pajeles S.A., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

El embargo de los créditos que el ejecutado tenga frente a las mercantiles, entidades públicas o personas físicas que a continuación se dirán, por relaciones mercantiles, trabajos realizados, servicios prestados o cualquier otro concepto, librándose los despachos oportunos para ello:

Mob Cantetrans S.L., CIF: B-73861460

Derribo y Excavaciones de Lorca S.L., Cif: B-73353336.

El embargo del 100% del pleno dominio propiedad del ejecutado Maquinaria y Movimientos los Pajeles S.A., con CIF: A-73805509, respecto de las fincas que a continuación se detallan:

FINCA	TOMO	LIBRO	FOLIO	RTRO. PROP.	CRU:
53756	2544	2197	197	LORCA-3	30004000613926
28624	2096	1697	221	LORCA-2	30018000027003
15453	2648	2302	17	LORCA-1	30017000037425

Librar a los efectos anteriores los oportunos oficios y librar mandamiento, por duplicado, para que se haga anotación preventiva del embargo trabado en estos autos, en el Registros de la Propiedad n.º 1, 2 y 3 de Lorca, remitiéndose dicho mandamiento por FAX, al Registro indicado, donde se extenderá el correspondiente asiento de presentación, quedando en suspenso la práctica de la anotación hasta que se presente el documento original en la forma prevista en la legislación hipotecaria.

Asimismo, a los efectos previstos en los artículos 656 y siguientes de la LEC, expídase certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1.º- La titularidad del dominio y demás derechos reales de los bienes gravados

2.º- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre los bienes embargados, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

Los posibles aumentos o reducciones en dichas cantidades se irán comunicando según se vayan produciendo.

Requerir al/los ejecutado/s Maquinaria y Movimientos los Pajeles S.A. a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en su caso, de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos. Bajo apercibimiento que en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presentase la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya en ella bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

En caso de persona física y según lo dispuesto en los arts. 4 y 33 de la Ley 18/2011; arts. 4, 11, 20 y siguientes del RD 1065/2015 de 27 de noviembre, se le informa que puede elegir relacionarse con la Administración de justicia por medios electrónicos dándose de alta en la sede judicial electrónica accediendo al enlace <https://sedejudicial.justicia.es>. Por esta vía se le notificarán todas las resoluciones que se dicten en los procedimientos en los que sea parte.

(Solo para demandas de 2017).

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social n.º 8, con los siguientes 16 dígitos: 5155-0000-64-0165-16, abierta en Banco Santander, S.A.

En caso de transferencia desde otra entidad bancaria, se designa la cuenta (IBAN ES55) 0049-3569-92-0005001274), debiendo indicar en el campo concepto: los 16 dígitos indicados en el párrafo anterior (correspondiente al N.º de cuenta del órgano judicial beneficiario).

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Notifíquese por correo con acuse, y por edictos "ad cautelam" al ejecutado Maquinaria y Movimientos Los Pajeles S.A., el Auto despachando ejecución y este Decreto de embargo.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

El/La Letrado de la Administración de Justicia"



Y para que sirva de notificación en legal forma a Maquinaria y Movimientos los Pajeles S.A., con CIF: A-73805509, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 7 de julio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

5344 Ejecución de títulos judiciales 79/2016.

Doña Concepción Montesinos García, Letrada de la Administración de Justicia, y del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 79/16 de este Servicio Común de Ejecución (Social número Ocho), seguidos a instancia de Rafael Rodríguez Cardoso, contra Grúas Reig S.L., Fogasa, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Autoextinción

Magistrado-Juez Sr. don José Alberto Beltrán Bueno

En Murcia a veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis.

Parte dispositiva

Dispongo: Declarar extinguida la relación laboral que unía a Rafael Rodríguez Cardoso con la empresa Grúas Reig S.L., condenando a ésta a que abone a aquella las cantidades siguientes:

Nombre trabajador: Rafael Rodríguez Cardoso.

Indemnización: 2.741,30 euros

Salarios de tramitación (periodo comprendido desde el 05/3/2015 al 25/11/2016; fecha de la presente resolución: 7.916,78 euros.

Cantidades adeudadas al tiempo del despido: 2.607,50 euros.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.—El Magistrado-Juez Letrado de Administración de Justicia"

"Auto de aclaración

Magistrado-Juez Sr. don José Alberto Beltrán Bueno

En Murcia a veintidós de febrero de dos mil diecisiete.

Parte dispositiva

Dispongo:

1.- Estimar la solicitud de la parte demandante Rafael Rodríguez Cardoso, de aclarar el auto de fecha 25/11/2016 dictado en este procedimiento, el sentido que consta en el fundamento jurídico de esta resolución y por lo tanto acceder a la aclaración solicitada de la sentencia a ejecutar y se determina que el salario del actor es de 1.381,98 euros mensuales, incluida la prorrata de pagas extras, de lo que se desprende un salario diario de 45,43 euros, de ahí que mediando 630 días desde la fecha del despido (05/03/2015) hasta la del auto de extinción (25/11/2016). La cantidad que corresponde por salarios de tramitación asciende a 28.623,98 €; debiendo ser aclarado en dichos términos la precitada resolución extintiva.

Por lo que dicha parte dispositiva tendrá el siguiente tenor literal:

“Dispongo: Declarar extinguida la relación laboral que unía a Rafael Rodríguez Cardoso con la empresa Grúas Reig S.L., condenando a ésta a que abone a aquella las cantidades siguientes:

Nombre trabajador: Rafael Rodríguez Cardoso.

Indemnización: 2.741,30 euros

Salarios de tramitación (periodo comprendido desde el 05/3/2015 al 25/11/2016; fecha de la presente resolución: 28.623,98 euros.

Cantidades adeudadas al tiempo del despido: 2.607,50 euros.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo De Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.—El Magistrado-Juez Letrado de la Administración de Justicia”

“Decreto

Letrada de la Administración de Justicia doña Concepción Montesinos García.

En Murcia a diez de julio de dos mil diecisiete.

Antecedentes de hecho

Primero.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto en fecha 25-11-2016 declarando extinguida la relación laboral que unía a Rafael Rodríguez Cardoso, con la empresa Grúas Reig S.L., así como Auto de Aclaración del anterior, de fecha 22-2-2017, condenando a ésta a que abone a aquel las cantidades de 2.741,30 Euros en concepto de indemnización, 28.623,98 Euros de Salarios de Tramitación, y 2.607,50 Euros en concepto de cantidades adeudadas al tiempo del despido; por lo que sumadas dichas cantidades resulta el principal total de 33.972,78 Euros más 5.435,64 Euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Grúas Reig S.L., a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda insertada en el sistema informático.

Fundamentos de Derecho

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LRJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Grúas Reig S.L., con CIF: B-30531735, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- El embargo de los créditos que el ejecutado tenga frente a las mercantiles, entidades públicas o personas físicas que a continuación se dirán, por relaciones mercantiles, trabajos realizados, servicios prestados o cualquier otro concepto, librándose los despachos oportunos para ello:

- Wickworld Business Consultants, CIF: B-87426540.

- El embargo de los vehículo/s matrícula/s 0271-JJF, 3154-HYV, 8929-JBK, 2633-JBM, propiedad del ejecutado, librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Murcia para su efectividad.

- Requerir al/los ejecutado/s Grúas Reig S.L. a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en su caso, de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos. Bajo apercibimiento que en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presentase la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya en ella bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

En caso de persona física y según lo dispuesto en los arts. 4 y 33 de la Ley 18/2011; arts. 4, 11, 20 y siguientes del RD 1065/2015 de 27 de noviembre, se le informa que puede elegir relacionarse con la Administración de justicia por medios electrónicos dándose de alta en la sede judicial electrónica accediendo al enlace <https://sedejudicial.justicia.es>. Por esta vía se le notificarán todas las resoluciones que se dicten en los procedimientos en los que sea parte.

(Solo para demandas de 2017).

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social n.º 8, con los siguientes 16 dígitos: 5155-0000-64-0079-16, abierta en Banco Santander, S.A.

En caso de transferencia desde otra entidad bancaria, se designa la cuenta (IBAN ES55) 0049-3569-92-0005001274), debiendo indicar en el campo concepto: los 16 dígitos indicados en el párrafo anterior (correspondiente al N.º de cuenta del órgano judicial beneficiario).

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Notifíquese por edictos al ejecutado Grúas Reig S.L. el Auto de Extinción de la Relación Laboral de 25-11-2016, Auto de Aclaración de 22-2-2017 y este Decreto de embargo.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de Diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales

designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

La Letrada de la Administración de Justicia”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grúas Reig S.L., con CIF: B-30531735, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 10 de julio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alcantarilla

5345 Aprobación inicial del Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación Única del Sector de Uso Terciario-Industrial en carretera de Mula, "Relevo de Caballos".

la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alcantarilla, en sesión celebrada con fecha 11 de julio de 2017, acordó aprobar inicialmente el Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación Única del Sector de Uso Terciario-Industrial en carretera de Mula, "Relevo de Caballos", de Alcantarilla, con las consideraciones recogidas en los informes técnicos emitidos.

Lo que se somete a información pública durante veinte días, para que pueda ser examinado y presentadas las alegaciones correspondientes, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en dos de los periódicos de mayor difusión regional.

La documentación podrá examinarse en las dependencias del Área de Urbanismo de este Ayuntamiento.

El Concejal Delegado de Urbanismo, (P.D. de firma, Decreto de 16 de junio de 2017).

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alguazas

5346 Anuncio de aprobación inicial de modificación del Reglamento de Participación Ciudadana y Buen Gobierno de Alguazas.

Aprobada inicialmente la modificación del Reglamento Municipal de Participación Ciudadana de Alguazas, por Acuerdo del Pleno de fecha 31 de mayo de 2017, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://alguazas.sedelectronica.es>].

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de modificación del mencionado Reglamento.

En Alguazas, a 23 de junio de 2017.—El Alcalde, Blas Ángel Ruipérez Peñalver.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

5347 Aprobada la exposición del Avance de Planeamiento de la Modificación no estructural n.º 9 del P.G.M.O. de este municipio, denominada "Modificación de zonificación en SGEL 02-Parque de La Cubana".

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria, de fecha 27 de junio del año 2017, se ha aprobado la exposición del Avance de Planeamiento de la Modificación no estructural n.º 9 del P.G.M.O. de este municipio, denominada "Modificación de zonificación en SGEL 02-Parque de La Cubana", redactado por la Arquitecta Municipal, doña Sonia A. Bedetti Serra.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 160 en relación con el 162 de la Ley 13/15, de 30 de octubre, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, por aplicación del precitado art. 173.4 de la misma Ley, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente y presentar cuantas sugerencias se estimen pertinentes por plazo de un mes, a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El expediente se encuentra de manifiesto en la Sección de Urbanismo, sita en la Casa Consistorial, Plaza de la Constitución, n.º 1, y en la página web municipal: www.alhamademurcia.es.

Alhama de Murcia a 28 de junio del año 2017.—El Alcalde, Diego A. Conesa Alcaraz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

5348 Exposición pública del padrón correspondiente al listado cobratorio de abastecimiento de agua y alcantarillado correspondiente al mes de junio de 2017.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de fecha 29 de junio de 2017, se ha aprobado el listado cobratorio de los recibos de abastecimiento de agua y alcantarillado correspondiente al mes de junio de 2017, cuyo importe asciende a la cantidad de 443.862,30 euros (cuatrocientos cuarenta y tres mil ochocientos sesenta y dos euros con treinta céntimos de euro).

El listado se encuentra expuesto al público en las oficinas de la empresa concesionaria Socamex, S.A.U. sita en Plaza Constitución, 7 bajo de Alhama de Murcia, durante un mes, contado a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, donde podrá ser examinado por los contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión o exclusión en dicho listado cobratorio o contra las cuotas que en él se indican, puede interponerse, ante el mismo órgano que lo ha dictado, recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la terminación del período de exposición pública, de conformidad con lo regulado en el art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La publicación de este Edicto surte los efectos de notificación colectiva a los contribuyentes, de conformidad con el art. 102.3 de la Ley General Tributaria. Asimismo, se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que el período voluntario de pago de los mencionados tributos se establece en el plazo de un mes a contar desde la publicación en el B.O.R.M. del presente Edicto.

Transcurrido el plazo de pago voluntario indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento ejecutivo, y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que se ocasionen.

Alhama de Murcia, a 4 de julio de 2017.—El Alcalde, Diego A. Conesa Alcaraz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

5349 Aprobación definitivamente del Plan de acción contra el ruido correspondiente al mapa estratégico de ruidos de la aglomeración urbana.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el cinco de mayo de 2017 se dispuso aprobar definitivamente el Plan de acción contra el ruido correspondiente al mapa estratégico de ruidos de la aglomeración urbana.

Lo que se hace público para general conocimiento y contra esta resolución podrá interponer Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, ante este Excmo. Ayuntamiento en el plazo de un mes, a partir de la publicación del presente, o bien interponer directamente, recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número Uno de Cartagena.

Cartagena, a 7 de junio de 2017.—El Concejal Delegado del Área de Calidad de Vida, Francisco José Calderón Sánchez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Las Torres de Cotillas

5350 Anuncio de formalización del contrato de las obras de instalación de césped artificial en campo de fútbol-7. Expte. 7.487/2016.

Por Decreto de Alcaldía de fecha 23 de mayo de 2017, se adjudicó el contrato de obras de obras de instalación de césped artificial en campo de fútbol-7, publicándose su formalización a los efectos del artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

1. Entidad adjudicadora:

Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General, Contratación administrativa.
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia: Secretaría General del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, Contratación Administrativa.
 - 2) Domicilio: Plaza Adolfo Suárez, 1.
 - 3) Localidad y código postal: Las Torres de Cotillas y 30565.
 - 4) Teléfono: 968 62 65 11.
 - 5) Telefax: 968 62 64 25.
 - 6) Correo electrónico: maria.nicolas@lastorresdecotillas.es
 - 7) Dirección de Internet del perfil del contratante: lastorresdecotillas.sedelectronica.es
 - 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: El último día de plazo de presentación de ofertas.
- d) Número de expediente: 7487/2016.

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: Contrato de obras.
- b) Descripción: Obras de instalación de césped artificial en campo de fútbol-7.
- c) División por lotes y número de lotes/número de unidades: No.
- d) Lugar de ejecución:
 - 1) Domicilio: C/ Ecuador, S/n.º
 - 2) Localidad y código postal: Las Torres de Cotillas - 30565
- e) Plazo de ejecución: Dos meses.
- f) Admisión de prórroga: No
- i) CPV (Referencia de Nomenclatura): 45212210-1 denominado: Trabajos de construcción de instalaciones deportivas para la práctica de un solo deporte.
- j) Anuncio de Licitación Publicado en el BORM N.º 249 de fecha 26/10/2016

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: abierto.
- c) Criterios de adjudicación: Los establecidos en la cláusula novena del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares con el siguiente detalle:

Oferta económica, hasta 25 puntos.

Plazo de ejecución, hasta 5 puntos.

Mantenimiento del césped artificial, hasta 10 puntos.

Requisitos técnicos, hasta 30 puntos.

4. Valor estimado del contrato:

155.996,62 euros.

5. Presupuesto base de licitación:

- a) El importe del presente contrato asciende a la cuantía de 155.996,62 €, al que se adicionará el Impuesto sobre el Valor Añadido por valor de 32.759,29 €, lo que supone un total de 188.755,91 €, con el siguiente detalle:

Presupuesto de ejecución material 131.089,59 €

14% de gastos generales 17.041,65 €

6% de beneficio industrial 7.865,38 €

Suma..... 155.996,62 €

21% de IVA sobre la suma anterior..... 32.759,29 €

Presupuesto de licitación 188.755,91 €

6. Adjudicación y Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 23 de mayo de 2017.
- b) Fecha de formalización del contrato: 07/06/2017.
- c) Contratista: OBRAS Y PAVIMENTOS ESPECIALES S.A. (OPSA).
- d) Importe de adjudicación. Importe neto: 112.504,76 € euros. Importe total: 136.130,76 € euros.
- e) Ventajas de la oferta adjudicataria.

Por ser la oferta económicamente más ventajosa, con una puntuación total de 55,37 puntos.

En Las Torres de Cotillas, a 3 de julio de 2017.—El Concejal Delegado de Régimen Interior, Educación, Cultura y Pedanías, Pedro Cabrera Puche.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Las Torres de Cotillas

5351 Anuncio de formalización del contrato de servicio de comunicación externa del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas. Expte. 461/2017.

Por Decreto de Alcaldía N.º 2017-1380 de fecha 13/06/2017, se adjudicó el contrato del Servicio de Comunicación Externa del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, publicándose su adjudicación a los efectos del artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

1. Entidad adjudicadora:

Datos generales y datos para la obtención de la información.

- a) Organismo: Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General, Contratación Administrativa.
- c) Obtención de documentación e información:

1. Dependencia: Secretaria General, Contratación Administrativa, Perfil de Contratante del Ayuntamiento.

2. Domicilio: Plaza Adolfo Suárez, 1

3. Localidad y Código Postal: Las Torres de Cotillas, 30565

4. Teléfono 968 62 65 11

5. Telefax 968 62 64 25

6. Correo electrónico: maria.nicolas@lastorresdecotillas.es

7. Dirección de internet del Perfil de Contratante:

lastorresdecotillas.sedelectronica.es

8. Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta el último día de plazo de presentación de ofertas.

d) Número de expediente: 461/2017.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo: contrato de servicios por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación.

b) Descripción del objeto: Servicio de Comunicación Externa del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas.

c) División por lotes y número de lotes/unidades: No

d) Lugar de ejecución:

En los lugares donde se realicen los trabajos objeto del contrato y donde se produzcan las noticias y actividades de interés municipal.

e) Plazo de ejecución: 2 años

f) Admisión de Prórroga: Sí, dos periodos de prórroga de un año cada uno

g) CPV: 64216210-8 Servicios de información con valor añadido.

CPV: 79810000-5 Servicios de impresión.

h) Anuncio de licitación publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia N.º 66 de fecha 21/03/2017.

3. Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Abierto.

d) Criterios de adjudicación:

Criterios cuantificables automáticamente

· Oferta económica.

· Recursos humanos de la empresa para la elaboración de este contrato, por encima de lo exigido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

· Ampliación del número de boletines anuales, sobre los mínimos exigidos en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

· Mayor número de páginas ofertadas que superen las exigidas en el PPT.

· Mayor número de ejemplares por encima del exigido en el PPT.

Criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor.

· Memoria descriptiva del servicio objeto del contrato de acuerdo con las características reflejadas en el Pliego de prescripciones técnicas particulares

4. Valor estimado del contrato:

166.000,00 euros.

5. Presupuesto base de licitación (dos años):

Asciende a la cuantía de 83.000,00 €, más el IVA, por importe de 17.430,00 €, lo que hace un total de 100.430,00 €, desglosado como sigue:

· Servicio Gabinete de Prensa: 40.000,00 euros, más IVA.

· Boletín Municipal:18.000,00 euros, más IVA.

· Realización de fotografías y vídeos:15.400,00 euros, más IVA.

· Gestión de Redes Sociales: 9.600,00 euros, más IVA.

IMPORTE TOTAL.83.000,00 euros, más IVA

6. Adjudicación y Formalización del contrato:

a) Fecha de adjudicación: 13/06/2017.

b) Fecha de formalización del contrato: 14/06/2017.

c) Contratista: Verabril Comunicación y Servicios Publicitarios, S.L.

d) Importe de adjudicación: 66.400,00 €, más el 21% de IVA, que asciende a la cantidad de 13.944,00 €, lo que hace un total de 80.344,00 €, desglosado como sigue:

· Servicio Gabinete de prensa (dos años), por importe de 32.000,00 euros, más IVA de 6.720,00 €.

· Servicio de Boletín municipal (dos años), por importe de 14.400,00 euros, más IVA de 3.024,00 €.

· Servicio de Realización de fotografías y vídeos (dos años), por importe de 12.320,00 €, más IVA de 2.587,2 euros.

· Servicio de Gestión de Redes Sociales (dos años), por importe de 7.680,00 euros, más IVA de 1.612,8 euros.

e) Ventajas de la oferta adjudicataria

Por ser la oferta económicamente más ventajosa, y que cumple con las condiciones establecidas en los pliegos.

En Las Torres de Cotillas, a 3 de julio de 2017.—El Concejal Delegado de Régimen Interior, Educación, Cultura y Pedanías, Pedro Cabrera Puche.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Las Torres de Cotillas

**5352 Anuncio de formalización del contrato correspondiente a la obra:
"Adecuación del Firme Avda. del Trabajo desde C/ Antón Tobalo
hasta C/ Oltra Moltó. "Pardos 2016". Expte. 2.878/2017.**

1. Entidad adjudicadora:

Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General/Contratación Administrativa

c) Obtención de documentación e información:

1. Dependencia: Secretaría General/ Contratación Administrativa

2. Domicilio Plaza Adolfo Suárez, s/n

3. Localidad y Código Postal Las Torres de Cotillas, 30565

4. Teléfono 968 62 65 11

5. Fax 968 62 64 25

6. Correo electrónico: jose.hernandez@lastorresdecotillas.es

7. Dirección de internet del Perfil de Contratante: <http://lastorresdecotillas.sedelectronica.es/contractor-profile-list>

8. Fecha límite de obtención de documentación e información: el último día de presentación de ofertas

d) Número de expediente: 2.878/2017

2. Objeto del contrato.

a) Tipo: Obras

b) Descripción del objeto: Obra adecuación del firme Avda. del Trabajo desde C/ Antón Tobalo hasta C/ Oltra Moltó. «Pardos 2016»

c) División por lotes y número de lotes/unidades: NO

d) Lugar de ejecución/entrega: Término municipal de Las Torres de Cotillas

e) Plazo de ejecución/entrega: 3 meses

f) Admisión de Prórroga: No

i) CPV (Referencia de Nomenclatura): 45432100-5

3. Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: ordinaria

b) Procedimiento: abierto

c) Criterios de adjudicación: precio más bajo.

4. Valor estimado del contrato:

118.111,35 euros.

5. Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto 118.111,35 euros, más el 21%IVA que asciende a la cantidad de 24.803,38 euros, lo que supone un total de 142.914,73 euros.

6. Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 13.06.2017.
- b) Fecha de formalización: 03.07.2017
- c) Contratista: Serrano Aznar Obras Públicas, S.L.U.
- d) Importe de adjudicación: 101.188,81 €, más el 21% IVA (21.249,65 €), lo que hace un total de 122.438,46 €.
- e) Ventajas de la oferta adjudicataria:
 - Única empresa admitida.

Las Torres de Cotillas, a 3 de julio de 2017.—El Concejal Delegado, Pedro Cabrera Puche.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

5353 Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del Servicio de Respiro Familiar en domicilios en el municipio de Murcia.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 27 de abril de 2017 aprobó inicialmente la ordenanza reguladora del Servicio de Respiro Familiar en domicilios en el municipio de Murcia. Sometida a información pública por plazo de 30 días, mediante anuncio publicado en el BORM n.º 114, de 19 de mayo y no habiéndose formulado alegaciones dentro del plazo establecido al efecto, y en virtud de lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, procede su aprobación definitiva insertándose a continuación su texto íntegro según dispone el art. 70.2 de la mencionada Ley.

Contra el citado acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Murcia a 12 de julio de 2017.- El Secretario General del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia.- Antonio Marín Pérez

Ordenanza reguladora de la Prestación del Servicio de Respiro Familiar en domicilios en el municipio de Murcia

Fundamentación

El Servicio de Respiro a Familias con Personas con Dependencia Funcional consiste en la prestación de apoyo a la familia que atiende habitualmente a una persona dependiente, que soporta una sobrecarga tanto por la cantidad de trabajo que la atención del familiar dependiente conlleva como por el nivel de estrés emocional que comporta, sustituyéndola en los cuidados que le presta para que la familia o persona cuidadora principal, pueda verse aliviada.

El aumento de la esperanza de vida y la disminución de la natalidad, ha incrementado la proporción de personas que precisan de apoyos para poder realizar las actividades básicas de la vida diaria. La aportación predominante de la familia en la provisión de cuidados a estas personas precisa medidas de apoyo en el medio familiar y laboral.

Asimismo, la evolución de la estructura familiar y en particular la progresiva incorporación de la mujer al mundo laboral, ha puesto de manifiesto la sobrecarga de las familias para atender a los miembros que precisan especiales cuidados por razones de edad o de discapacidad, constituyendo un obstáculo para la consecución legítima de sus aspiraciones laborales y personales de las personas cuidadoras.

El servicio de Respiro a Familias, junto con otros servicios como el de ayuda a domicilio y el servicio de teleasistencia domiciliaria se concibe como un Programa de Apoyo a la Unidad Convivencial en el marco del Sistema de Atención Primaria de Servicios Sociales, siendo sus características las de ser un servicio técnico de carácter comunitario, complementario, personalizado, y preventivo, que favorece el mantenimiento de las personas atendidas en su entorno habitual de

convivencia, que tiene como personas destinatarias directas a las familias de las personas dependientes que a través del Servicio de Respiro Familiar cuentan con un recurso especializado y de calidad que sirve de ayuda y soporte en el Cuidado continuado de las personas dependientes a su cargo.

Para la atención de estas necesidades, el Ayuntamiento de Murcia inicia en el año 2002 el programa de "Apoyo en los Fines de Semana a las Familias con Mayores Dependientes" y en el año 2004 el programa de "Apoyo en Fines de Semana a Familias con Personas Discapacitadas Dependientes". En el año 2006 se unifican los dos programas y se aprueba una convocatoria anual para el acceso a este servicio, a la que necesariamente han de concurrir año tras año aquellas familias que quieren beneficiarse del mismo. Esta necesidad de concurrencia periódica, supone una diferencia respecto al procedimiento establecido para el acceso a otros servicios de análoga naturaleza que presta el Ayuntamiento Murcia, como el servicio de ayuda a domicilio y el servicio teleasistencia domiciliaria, servicios estos últimos que se regulan mediante una ordenanza municipal, en la que se establecen con carácter general los requisitos y condiciones de acceso al servicio, y que una vez reconocido el derecho a percibirlo, se mantienen en el tiempo y solo se extinguen cuando concurre alguna de las circunstancias previstas para su extinción.

Para homogeneizar el procedimiento y procurar un sistema igualitario para el acceso a los distintos servicios municipales que tienen como objeto el cuidado y atención en el propio medio tanto a las personas mayores y las personas dependientes como a la familia cuidadora, el Ayuntamiento de Murcia procede a regular mediante la presente Ordenanza el procedimiento para el acceso y funcionamiento del Servicio de Respiro Familiar en Domicilios en el municipio de Murcia, a fin de materializar estas nuevas prestaciones a la familia.

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente ordenanza regular el procedimiento para el acceso y funcionamiento del Servicio de Respiro Familiar en Domicilios en el municipio de Murcia.

Artículo 2. Definición.

El Servicio de Respiro Familiar es un servicio de apoyo a las familias con personas a su cargo en situación de gran dependencia que requieren de la atención continuada de una persona como cuidadora principal. El servicio cubrirá los cuidados personales y de acompañamiento, en su propio domicilio, que necesite la persona en ausencia de los familiares, a través de profesionales con formación específica en atención a personas con necesidades especiales.

Artículo 3. Objetivos.

El Servicio de Respiro Familiar en Domicilio del municipio de Murcia tiene como objetivos:

- Favorecer la atención de las personas dependientes en su medio habitual, retrasando y/o evitando ingresos en centros residenciales.
- Proporcionar descanso a las familias cuidadoras de personas dependientes y favorecer el mantenimiento de las relaciones sociales y familiares normalizadas.

- Sustituir a la unidad de convivencia que cuida de una persona dependiente durante un determinado tiempo para que puedan descansar.

Artículo 4. Contenidos del servicio.

El Servicio de Respiro Familiar comprende:

- Compañía activa: mantener conversación, lectura, apoyo.
- Acompañamiento a paseos y ayuda para desplazamientos.
- Aseo, higiene personal y movilización.
- Administración de alimentos: poner o dar alimentos preparados previamente por los familiares.
- Administrar medicación oral según las indicaciones de los familiares y prestar cuidados mínimos a enfermos crónicos.
- Acompañamiento a actividades culturales y de ocio.
- Cualquier otra tarea implícita en el desarrollo de las anteriores.

Cuando en un domicilio se atienda a más de una persona dependiente, las tareas a prestar deberán ser compatibles con la vigilancia y atención de todas ellas. En todo caso competirá a los técnicos municipales la determinación de dicha compatibilidad.

Artículo 5. Intensidad del servicio

El servicio se prestará con una duración máxima 16 horas al mes y con un mínimo de 3 y un máximo de 8 horas consecutivas en un día. Estas horas podrán distribuirse de lunes a domingo desde las 8 a las 22 horas, independientemente del número de personas dependientes que se atiendan en el mismo domicilio.

No obstante, las personas usuarias que opten por recibir el servicio en horario de cuatro horas semanales podrán recibir hasta un máximo de 20 horas los meses que contengan cinco semanas, con objeto de dar continuidad al servicio semanal.

El número de horas y los días a prestar se fijará de acuerdo a las necesidades y preferencias de las personas usuarias y la disponibilidad del servicio. Excepcionalmente, y a criterio técnico y previo informe motivado, se podrá modificar las horas establecidas en el párrafo anterior, cuando las circunstancias de la persona dependiente y de sus cuidadores lo requieran.

Capítulo II. Acceso al Servicio

Artículo 6. Usuarios del servicio

Podrán acceder a este servicio las personas cuidadoras no profesionales que atiendan de forma continuada a una persona con necesidades especiales de atención personal.

Artículo 7. Requisitos y condiciones para el acceso al servicio

Para poder tener acceso al servicio deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que bien la persona cuidadora, o bien la persona a cuidar esté domiciliados en el municipio de Murcia. En cualquier caso el servicio no se prestará en domicilios fuera del Municipio de Murcia.
2. Que la persona a cuidar, si es mayor de 65 años, presente una situación de necesidad de terceros para las actividades de la vida diaria, acreditada mediante informe médico normalizado.

3. Que la persona a cuidar, si es menor de 65 años, presente cualquiera de las siguientes situaciones:

- Discapacidad física, psíquica o mental con necesidad de ayuda de tercera persona para las actividades de la vida diaria, y tener reconocida por el organismo competente, una Discapacidad en grado igual o superior al 75%.
- Reconocimiento de Dependencia por el organismo competente; la calificación de persona dependiente en el grado III.

4. Que la renta per cápita de la unidad de convivencia no supere el límite de ingresos mensuales atendiendo al número de miembros computables que la compongan:

Número de miembros computables	Límite de ingresos
1 miembro computable	>190% IPREM
2 miembros o más miembros computables	>166% IPREM

Se considerarán miembros computables de la unidad de convivencia para establecer la renta per cápita, las siguientes personas:

- La persona dependiente.
- Cónyuge/pareja de hecho de la persona dependiente.
- Padres de la persona dependiente, cuando ésta sea menor de edad.
- Hermanos menores de edad de la persona dependiente que dependan económicamente de sus padres.
- Hermanos de la persona dependiente con edades comprendidas entre 18 y 25 años, que dependan económicamente de sus padres, convivan en el mismo domicilio sin formar unidad de convivencia distinta y que se encuentren estudiando o en situación de desempleo.
- Hijos menores de edad de la persona dependiente que dependan económicamente de esta.
- Hijos de la persona dependiente con edades comprendidas entre 18 y 25 años, que dependan económicamente de sus padres, convivan en el mismo domicilio sin formar unidad de convivencia distinta a la de la persona dependiente y que se encuentren estudiando o en situación de desempleo.

Para determinar la renta per cápita de la unidad de convivencia, se tomarán como referencia los ingresos económicos procedentes de salarios, rendimientos netos del trabajo, pensiones, intereses, rentas, rendimientos derivados de la explotación del patrimonio y de actividades económicas, divididos entre el número de personas consideradas en el cómputo.

En el caso de existir más viviendas de titularidad de la persona usuaria que la de uso habitual, se considerarán como ingresos anuales, el 2% del valor catastral de las mismas. A estos efectos, la suscripción de la Solicitud autoriza al Ayuntamiento de Murcia a la comprobación de los datos catastrales facilitados por la Dirección General del Catastro.

En el caso de trabajadores autónomos, se considerarán como ingresos anuales los netos, deducidos conforme a la legislación reguladora del Impuesto sobre la Renta de la Personas Físicas del ejercicio anterior, incrementada en el índice oficial de precios al consumo para el ejercicio que se trate.

Para determinar el poder adquisitivo de las personas usuarias del servicio, además de computar los ingresos y el patrimonio de los miembros computables

de su unidad de convivencia, se considerará el coste de la hipoteca o alquiler de la vivienda como deducible, a efectos de elaborar el cálculo de la cuota que les correspondiera abonar.

Capítulo III. Procedimiento

Artículo 8. Solicitudes y documentación.

Las solicitudes se formalizarán en el modelo normalizado que el Ayuntamiento de Murcia pondrá a disposición de la persona interesada.

La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

1. Fotocopia del D.N.I. de la persona cuidadora y de la persona dependiente.
2. Certificado o Informe médico de la persona dependiente, indicando las enfermedades que padece, los tratamientos que recibe y los cuidados que precisa.

3. En el supuesto de personas con discapacidad o dependencia reconocida, Certificado de la Condición Legal de Discapacidad o Dependencia, tanto de la persona que solicita como del resto de miembros de la Unidad de Convivencia que aleguen esa situación.

4. Documentos que acrediten los ingresos económicos de cada uno de los miembros computables de la unidad de convivencia:

a) Autorización, según modelo facilitado por esta Administración, para que el Ayuntamiento de Murcia pueda recabar datos de todas las personas que integran la unidad familiar, en relación con:

- Nivel de renta (IRPF); Agencia Tributaria.
- Informe de Pensiones y prestaciones económicas: INSS.

En caso de NO prestar esta autorización, es obligada la presentación de los documentos indicados.

- En el supuesto de Personas con discapacidad reconocida

Acreditación de la condición legal de discapacidad de todas las personas integrantes de la unidad familiar que lo aleguen.

- En el supuesto de realizar actividad laboral:

Acreditación de los ingresos que perciban las personas adultas de la unidad familiar (nóminas, certificado de empresa, declaración del IVA correspondiente al último trimestre, en caso de trabajadores autónomos o declaración de ingresos, en caso de realizar actividad laboral no reglada).

- En el supuesto de encontrarse en situación de desempleo:

Informe del SEPE (Servicio Público de Empleo Estatal), con expresión, en su caso, de la cuantía de las percepciones económicas que perciban todas las personas que la unidad familiar.

- En el caso de separación o divorcio, documento acreditativo de la cuantía percibida en concepto de pensión de alimentos o, en su defecto, reclamación judicial de la misma.

b) Justificante del pago del préstamo hipotecario o de alquiler de la vivienda habitual de la unidad de convivencia, en su caso.

Artículo 9. Plazo y lugar de presentación.

- Las solicitudes acompañadas de la documentación correspondiente se presentarán en el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Murcia, de manera

presencial en Oficinas Municipales de Información y Registro, o en cualquiera otros de los establecidos en la legislación vigente en materia de procedimiento. (art. 16, apdo.4, Ley 39/2015, de 1 de octubre). En el caso de que la persona cuidadora atienda a más de una persona dependiente y tenga interés en recibir el servicio para atenderlas, deberá presentar una solicitud individualizada por cada una de las personas a cuidar. Cada solicitud se valorará de forma individualizada.

- Si del examen de la solicitud y documentación aportada se dedujera que la misma es incompleta o defectuosa, desde el Ayuntamiento de Murcia se requerirá a la persona solicitante para que en el plazo de diez días aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que, de no hacerlo en el plazo indicado se entenderá por desistido en su petición, ordenándose el archivo de su expediente.

- El plazo para la presentación de solicitudes permanecerá abierto durante todos los meses del año.

Artículo 10. Instrucción.

Las solicitudes junto con toda la documentación aportada por el solicitante, serán valoradas por una Comisión constituida al efecto, integrada por Trabajadores y Trabajadoras Sociales de la Sección de Familia e Iniciativa Social del Ayuntamiento de Murcia.

Para la valoración de las solicitudes se tendrá en cuenta la situación económica y socio familiar de la unidad de convivencia, y se aplicarán los criterios que se establecen en el Baremo que figura en el Anexo I de la presente Ordenanza.

La Comisión podrá disponer que se efectúen las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos aportados por las personas interesadas. Igualmente, podrá reclamar las aclaraciones por escrito y la documentación necesaria con el fin de garantizar la correcta cumplimentación del expediente.

Una vez completada la instrucción, la Comisión emitirá el correspondiente informe, debidamente motivado, en el que se proponga la concesión o denegación del servicio solicitado.

Artículo 11. Resolución.

La resolución concediendo o denegando el servicio se adoptará por Decreto de la Concejalía que en función de la organización municipal tenga atribuidas competencias en Servicios Sociales.

La resolución y notificación del acuerdo por el que se conceda o deniegue el servicio deberá producirse en un plazo máximo de tres meses desde su solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se haya producido la resolución expresa y notificado de la misma, se podrá entender desestimada la petición por silencio administrativo.

Contra la resolución que se adopte, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a partir de la notificación de la resolución. Si la resolución no es expresa, en cualquier momento a partir del siguiente a aquel en que hubiera debido dictarse resolución expresa.

Artículo 12. Lista de Espera.

Cuando la resolución fuese favorable, pero por razones de falta de disponibilidad presupuestaria, no fuese posible la prestación del servicio, se elaborará una Lista de Espera. Esta circunstancia será notificada a la persona

interesada con indicación de la puntuación obtenida resultante de la aplicación de los criterios de baremación.

El orden de prioridad para el acceso al servicio se llevará a cabo de acuerdo con la puntuación obtenida. En los supuestos de expedientes en situación de Lista de Espera con igual puntuación, el factor de antigüedad será determinante a la hora de adjudicación del servicio.

Capítulo IV. Derechos y deberes de las personas usuarias

Artículo 13. Derechos de las personas usuarias del servicio.

1. Recibir información sobre el estado de tramitación de su expediente.
2. Garantía del derecho a la intimidad del usuario.
3. El secreto profesional propio del área de servicios sociales sobre cualquier información obtenida en relación con la prestación del servicio.
4. Ser oídos por cuantas incidencias se observen en la prestación del servicio, así como en la calidad del trato humano dispensado.
5. Orientación hacia los recursos alternativos que, en su caso, resulten necesarios

Artículo 14. Deberes de las personas usuarias.

1. Obligación de la persona usuaria o de la familia a comunicar con una antelación mínima de 3 días aquellas variaciones y situaciones que afecten al horario y prestación del servicio.
2. Si el auxiliar tuviera que prolongar las horas de servicio por circunstancias urgentes y/o imprevistas del cuidador habitual, el coste del exceso en el número de horas efectivas del servicio prestado, hasta la llegada de la persona cuidadora al domicilio, correrá a cargo del mismo.
2. La persona usuaria y/o familia dejará en el domicilio, a disposición del auxiliar, las indicaciones de los cuidados que necesita la persona mayor, por escrito, así como la localización de unas llaves de la vivienda con el objeto de prevenir posibles eventualidades.
3. La persona usuaria y/o familia facilitará la labor de control inspección y seguimiento del personal identificado del servicio.
4. La persona cuidadora deberá estar presente en el domicilio donde se preste el servicio, tanto al inicio como a la finalización de éste, y firmar el parte de trabajo del auxiliar de familia.
5. La persona usuaria y/o la persona cuidadora informará de cualquier cambio que se produzca en su situación personal, familiar, social y económica que afecte a la prestación del servicio y/o a la cuota a abonar por la persona usuaria, en su caso.

Capítulo V. Revisión, suspensión y extinción de la prestación

Artículo 15. Revisión.

Se realizará seguimiento del desarrollo del servicio y, en su caso, revisión del expediente, valorándose la continuidad, modificación o extinción de la prestación del servicio.

Por su parte, las personas beneficiarias del servicio se comprometerán a permitir la visita del trabajador o trabajadora social en su domicilio, tanto para el seguimiento del servicio como para la elaboración de los informes pertinentes.

Artículo 16. Suspensión.

El servicio se podrá suspender, a petición de la persona usuaria o persona cuidadora, por un periodo no superior a dos meses, salvo causas debidamente justificadas.

Asimismo a instancias del Ayuntamiento, se podrá suspender temporalmente la prestación del Servicio en los casos siguientes:

1. Que la persona usuaria del servicio o su familiar lleven a cabo- actos que puedan perturbar el normal funcionamiento de la prestación.
2. Falta de respeto de las normas de corrección en el trato a las personas trabajadoras que se encargan de la prestación directa del servicio, bien sea de hecho o verbal, dando lugar a situaciones ajenas al estricto cumplimiento de la profesión y tareas encomendadas, originadas tanto por la persona usuaria del servicio o su familiar.
3. Por modificación de las circunstancias socio-familiares y económicas de la persona beneficiaria del servicio.

La suspensión acordada por el Ayuntamiento de Murcia se mantendrá mientras persista la situación que la ha provocado, sin que en ningún caso pueda superar el plazo de dos meses. Transcurrido dicho plazo se reanudará el servicio, y si la causa que motivó la suspensión persiste, se procederá a su extinción.

Artículo 17. Extinción.

La prestación del servicio se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

1. A petición de la persona usuaria.
2. Por fallecimiento de la persona usuaria.
3. Por ocultación o falsedad comprobada en los datos que han sido tenidos en cuenta para conceder la prestación.
3. Incumplimiento de las obligaciones establecidas en la concesión del servicio sin causa justificada.
4. Cuando la conducta habitual de la persona usuaria impida la realización de las tareas propias del servicio.
5. Ingreso en centro en régimen de residencia.
6. Desaparición de la situación de necesidad que motivó la concesión de la prestación.
7. Por impago de la cuota establecida, en su caso.
8. Por extinción del periodo de suspensión del servicio.

Disposición transitoria única.

Las personas que ya tuvieran reconocido el servicio en el momento de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se entenderán automáticamente prorrogadas en el servicio y con carácter sucesivo, siéndoles de aplicación esta norma para las revisiones que se puedan efectuar.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia, y de conformidad con lo establecido en el art. 65.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Anexo I**BAREMO****ASPECTOS VALORADOS:**

1. SITUACIÓN ECONÓMICA 60 Puntos

2. SITUACIÓN SOCIOFAMILIAR 50 Puntos

MÁXIMO PUNTUACIÓN TOTAL: 110 Puntos**1.º) SITUACIÓN ECONÓMICA DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA:**

PUNTUACIÓN	MIEMBROS COMPUTABLES					
	UN MIEMBRO			MÁS DE UN MIEMBRO		
	% I.P.R.E.M.			% I.P.R.E.M.		
60	<135			118		
50	135	<=	140	118	<=	123
	140	<=	145	123	<=	127
40	145	<=	150	127	<=	131
	150	<=	155	131	<=	136
30	155	<=	160	136	<=	140
	160	<=	165	140	<=	144
20	165	<=	170	144	<=	149
	170	<=	175	149	<=	153
10	175	<=	180	153	<=	157
	180	<=	185	157	<=	162
0	185	<=	190	162	<=	166
Denegado	>190			166		

Máximo de puntuación apartado 1.º: 60 puntos**2.º) SITUACIÓN SOCIO FAMILIAR:**

SITUACIÓN	PUNTUACION
Una única persona cuidadora, sin posibilidad de compartir responsabilidades por carencia de otros familiares directos de la persona dependiente (hijos) y con otras cargas familiares (hijos pequeños, discapacitados, nietos).	35 puntos
Una única persona cuidadora sin posibilidad de compartir responsabilidad por la carencia o no relación con otros familiares de la persona dependiente	25 puntos
Una única persona como cuidadora principal con familiares pero solo con relevos ocasionales	15 puntos
Una persona cuidadora principal que comparte la responsabilidad con otros familiares pero que necesitan apoyos ocasionales	5 puntos
Otras circunstancias sociofamiliares: - Personas cuidadoras con problemas de salud, depresión, soledad, deterioro personal familiar y psicosocial. - Personas cuidadoras de personas dependientes que requieren de especial atención y vigilancia. - Otras a especificar.	Máximo 15 puntos

Máximo puntuación de apartado 2º: 50 puntos

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

5354 Anuncio para la licitación del contrato de suministro de estación de fotogrametría digital para el Servicio Central de Cartografía e Información Urbanística del Ayuntamiento de Murcia. Expte. 0046/2017.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia.
- b) Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.
- c) Obtención de documentación e información:
Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.
Calle Frenería, 1-Entreplanta.
30004 Murcia.
Teléfonos: 968 358 600, extensión 51028.
Fax: 968 358 368.
Correo electrónico: contratacion@ayto-murcia.es.
Dirección de Internet del perfil del contratante: www.murcia.es.
- d) Expediente n.º 0046/2017.

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: Suministros.
- b) Descripción: Licitación del suministro de «Estación de fotogrametría digital para el Servicio Central de Cartografía e Información Urbanística del Ayuntamiento de Murcia». Expte. 0046/2017.
- c) Lugar de entrega:
Domicilio: Avenida Abenarabi, 1/A
Localidad y código postal: 30007 Murcia.
- d) Plazo de entrega: Treinta (30) días.
- e) Admisión de prórroga: No.
- f) CPV: 48321600-0.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios de adjudicación: Los que a continuación se especifican y en los términos que se detallan en la cláusula ocho (8) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:
Precio: Hasta 55 puntos.
Ampliación periodo mantenimiento y actualización software: Hasta 20 puntos.
Días de formación en el lugar de entrega: Hasta 20 puntos.
Reducción del plazo de entrega: Hasta 5 puntos.

4. Valor estimado del contrato:

15.200,00 Euros.

5. Presupuesto base de licitación:

Importe neto: 15.200,00 Euros. IVA: 21,00%, 3.192,00 Euros. Importe total: 18.392,00 Euros.

6. Garantías exigidas:

Definitiva: Cinco por ciento (5%) del importe de adjudicación, excluido IVA.

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Establecidas en la cláusula siete (7) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: El plazo de presentación de ofertas será hasta las diez horas (10:00h) del día en que finalice el plazo de quince (15) días hábiles (excluidos sábado, domingos y declarados festivos) desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

b) Modalidad de presentación: Dos (2) sobres cerrados.

c) Lugar de presentación: Indicado en el apartado 1.

d) Admisión de variantes: No.

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Establecido en el art. 161 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

9. Apertura de ofertas:

a) Lugar: Indicado en el apartado 1.

b) Fecha y hora: Antes de un mes desde la fecha de vencimiento de la licitación.

10. Gastos de publicidad: Por cuenta del adjudicatario.

Murcia, 7 de julio de 2017.—El Alcalde, P.D., la Jefa de Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.